

146
CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S A S

N.I.T. : 900364704-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 722,676,755,941

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 94 N° 24-62

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 94 N° 24-62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMOVIL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/29	01394914
3	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/23	01430682
4	2011/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/11	01460264
5	2011/03/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/19	01472174
7	2012/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/26	01601616
8	2012/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/30	01629651
9	2012/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/26	01653568
10	2012/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/28	01710149
11	2013/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/28	01734580
12	2013/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/04	01786752
17	2015/12/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/11	02043560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO

*** CONTINUA ***

147
CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PREnda TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHOS BIENES; EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PREnda, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

 TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$73,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 108,955,223.00
 VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,152,834,100.00
 NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00
 VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,152,834,100.00
 NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00
 VALOR NOMINAL : \$670.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL
 *** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEGUNDO RENGLON	
PAREDES TORRES EDUARDO JOSE	C.C. 000001115070903
TERCER RENGLON	
MEJIA SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000080798635
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
QUINTO RENGLON	
BAQUERO TORRES JUAN JOSE	C.C. 000000080197134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

*** CONTINUA ***

149

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **vfHN3jCaeI**

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCAMPO BORRERO ANDRES FELIPE C.C. 000000094382858
SEGUNDO RENGLON

CRUZ TAWIL ALVARO JOSE C.C. 000000016770931
TERCER RENGLON

MEJIA RUIZ RAFAEL C.C. 000000079110311
CUARTO RENGLON

ARIAS REYES MELBA FRANCY C.C. 000000051993838
QUINTO RENGLON

QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN
TENDRÁ MÍNIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR
PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 91 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018,
INSCRITA EL 2 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02410883 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OYOLA BOTERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000016285904
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU
SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES
FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE
REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD,
SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PREnda O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y; TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1525 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025798 DEL LIBRO V, COMPARÉCIO JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.019.587 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.197.264 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; B) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES, TALES COMO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA ENTIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A

*** CONTINUA ***

151

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VFHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE TRANSMILENIO S.A. POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA OPERACIÓN LOS CUALES NO SON SUJETOS DE ESTA REPRESENTACIÓN; D) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, E) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; F) PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; G) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALIAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; H) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMIENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; I) PARA QUE REPRESENTE A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE, TRANSIJA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE J) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; I) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDA SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOYANO BELTRAN JORGE ANTONIO	C.C. 000001020740850
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SAAVEDRA GUEVARA LUZ ANGELICA	C.C. 000001106739940
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PATIO ZONAL TINTAL

MATRICULA NO : 02702984 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

*** CONTINUA ***

152
CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION : Avenida Carrera 86 # 13 C- 51

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA Y

MATRICULA NO : 02702990 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Carrera 120 # 17- 37 LOTE

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA VERBENA

MATRICULA NO : 02702992 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 64 BIS # 119 A- 22

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ENERO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

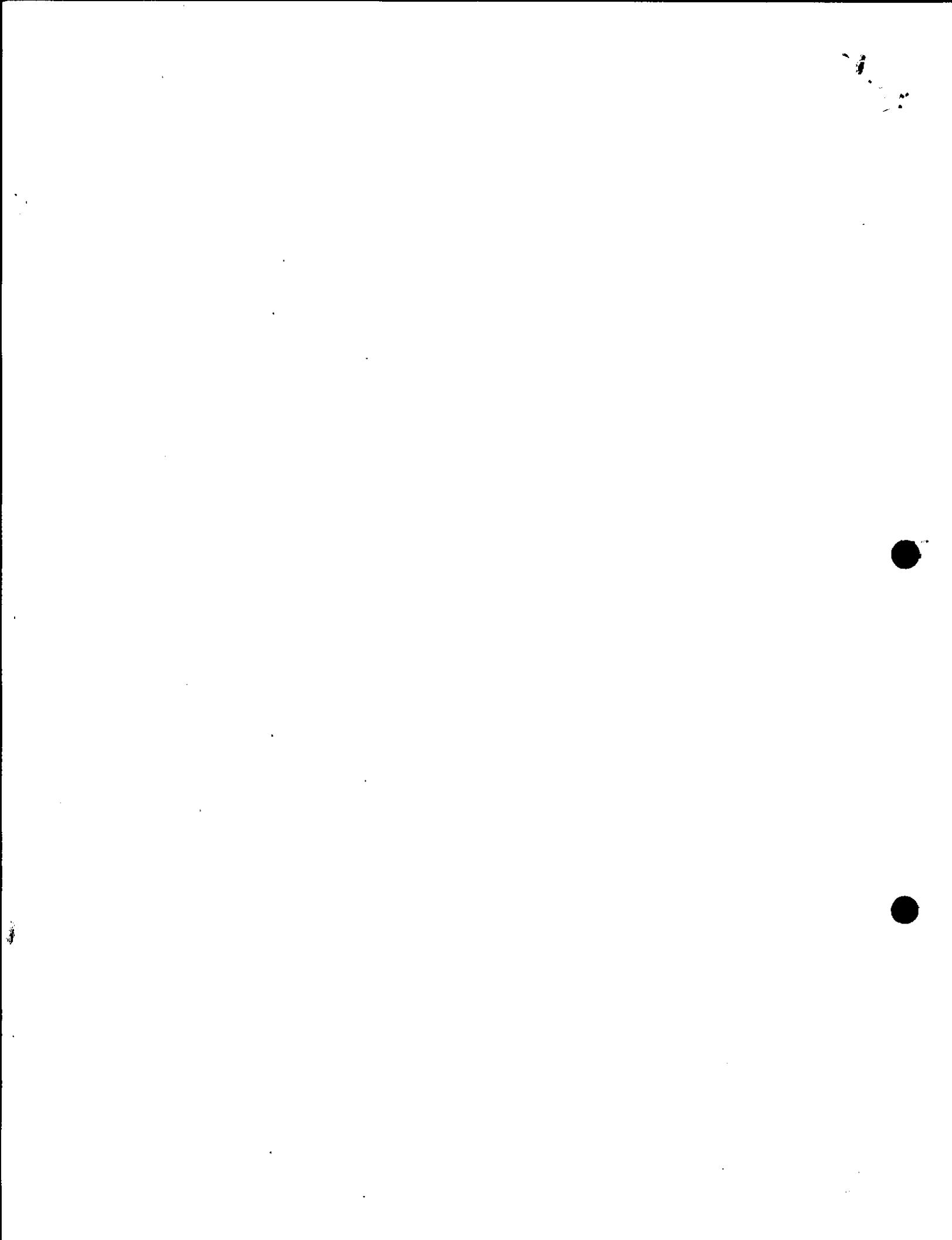
PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





República de Colombia

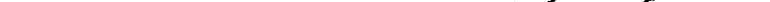
1



AaQ05871009

NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1525 MIL QUINIENTOS VEINTICINCO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
TRECE (2013).


NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: **GMOVIL S.A.S.**

APODERADA: MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Compareció (con minuta vía mail) JUAN FERNANDO CAJAO PULIDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 180.019.587 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, obrando como **SEGUNDO SUPLENTE** del Representante Legal y Gerente de la Sociedad **GMOVIL S.A.S** con NIT N° 900364704-3, tal como consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega para ser protocolizado con este instrumento, donde consta las facultades y expresamente la del literal G) "otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiadas para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, Revocar los poderes especiales y sustituirlos" declaró: _____

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública confiere poder General, amplio y suficiente a la Doctora MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.197.264 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RICARDO HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

República de Colombia

Documentos del archivo notarial



cadena54 nt.8929393342 18/08/2017 10622aEQQA7DC7ECC

18/08/2017

10622aE00A7DC7E0

Ca250650357

1960SBA097800



A SABER: REPRESENTACION:

a) Para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la República de Colombia; b) Para que me represente ante las Entidades Distritales, tales como la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** y la entidad de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandado; c) Para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes con excepción de los dineros provenientes de Transmilenio S.A. por concepto de remuneración por la operación los cuales no son sujetos de esta representación; d) Para que me represente en las audiencias de Conciliaciones y con facultad para conciliar ante los Centros de Conciliación autorizados, de igual forma ante la Rama Civil, Penal, Administrativa; e) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; f) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; g) Para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (URI, SAU, FISCALIAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN o administrativa o PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los trámites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en que se hiciere necesario este carácter para representar al otorgante; h) Para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos, otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; i) Para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante



01

* 1 3 1 4 5 3 1 0 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S A S.

N.I.T. : 900364704-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$113,956,045,416

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 96 H 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 17 96 H 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMOVIL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	0000	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394914
3	2010/11/19	0000	BOGOTA D.C.	2010/11/23	01430682
4	2011/02/21	0000	BOGOTA D.C.	2011/03/11	01460264
5	2011/03/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/04/19	01472174
7	2012/01/18	0000	BOGOTA D.C.	2012/01/26	01601616
8	2012/03/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/04/30	01629651
9	2012/05/16	0000	BOGOTA D.C.	2012/07/26	01653568
10	2012/12/12	0000	BOGOTA D.C.	2013/02/28	01710149
11	2013/03/20	0000	BOGOTA D.C.	2013/05/28	01734580

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE



PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPOSER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PREnda TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHOS BIENES, EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PREnda, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN; N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE RÉGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES

01

1 3 1 6 5 3 1 0 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$26,219,935,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,219,935.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$26,219,935,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,219,935.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON LOSADA FINA JOAQUIN	C.C. 000000079420264
SEGUNDO RENGLON QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382
TERCER RENGLON GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
CUARTO RENGLON MOYANO CHAVEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080501093
QUINTO RENGLON MEJIA RUIZ RAFAEL	C.C. 000000079110311
SEXTO RENGLON CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEPTIMO RENGLON VANEGAS RUIZ LUZ ANGELA	C.C. 000000051896481
OCTAVO RENGLON	

ESTADO 2010-2014
ESTADO 2010-2014
ESTADO 2010-2014



BAQUERO QUINCHE JUAN EVANGELISTA

C.C. 000000019174543

NOVENO RENGLON

MEJIA SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000080798635

DECIMO RENGLON

COLMENARES QUINCHE OMAR

C.C. 00000000385899

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01430684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO

C.C. 00000008289652

SEGUNDO RENGLON

BAQUERO TORRES MARIA CAROLINA

C.C. 000001020715216

TERCER RENGLON

SOSA AVELLA JOSE OMAR

C.C. 000000079308566

CUARTO RENGLON

SOLER PRIETO RICARDO ALBERTO

C.C. 000000079787193

QUINTO RENGLON

SANCHEZ RAMIREZ SONIA BEATRIZ

C.C. 000000035326347

SEXTO RENGLON

SIN ACEPTACION

SEPTIMO RENGLON

HERRERA BOTTA ARMANDO

C.C. 000000016601033

OCTAVO RENGLON

BAQUERO TORRES JUAN JOSE

C.C. 000000080197134

NOVENO RENGLON

MEJIA SANCHEZ NATHALIA

C.C. 000000052785271

DÉCIMO RENGLON

ARIAS REYES MELBA FRANCY

C.C. 000000051993838

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ MÍNIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01391921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO

C.C. 00000008289652

SUPLENTE

MOYANO CHAVEZ JUAN CARLOS

C.C. 000000080501093

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01638802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CAJIAO PULIDO JUAN FERNANDO

C.C. 000000080019587

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD,

01

* 1 3 1 6 5 3 1 0 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 3 de 4

SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. b) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; c) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; d) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; e) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. f) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, g) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE, PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; h) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS



ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUÉ SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPOSER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PREnda O HIPOTÉCA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y, TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE: POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01734581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM. DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01734585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RUIZ RODRIGUEZ JENNY NATALIA

IDENTIFICACIÓN

N.I.T. 000008600088905

C.C. 000000040326277

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GOMEZ MORENO CATALINA

C.C. 0000001010174366

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



01

* 1 3 1 6 5 3 1 0 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



***** NO ES VALIDO POR ESTA CARA *****



República de Colombia



Aa005871010

o como demandado, conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante j) Para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; l) Para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación.

SEGUNDO: TERMINO: Se advirtió a la apoderada sobre el contenido del Artículo 2189 del Código Civil; respecto de las causales de terminación del mandato contenido en el poder. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la mandante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

(HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA)

EL COMPARCIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta Escritura Pública con fines ilegales. 3.- Conoce la Ley y sabe que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Artículo 9º Decreto Ley 960/1970). **LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO.** Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costó para el usuario.



conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.

**ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NOS.: Aa005871009, Aa005871010.**

EL PODERDANTE,

INDICE DERECHO

JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO

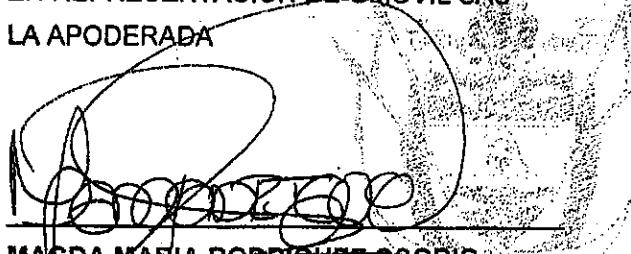
C.C. No. 80-019-587

DIRECCIÓN: CL 17 No. 94H-24

TELÉFONO: 4220863

EN REPRESENTACION DE GMOVIL SAS

LA APODERADA


MAGDA MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO

C.C. No. 62197264 BTA

DIRECCIÓN: Calle 109 No. P-48 of 201 TELÉFONO: 2709120.

INDICE DERECHO

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1681/1996 y 188/2013):

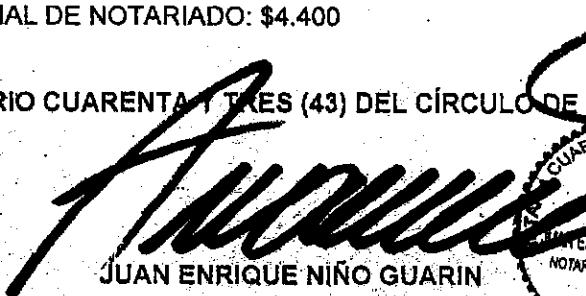
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$46.400

I.V.A.: \$14.848

SUPERNOTARIADO: \$4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$4.400

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,


JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN

CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA
Notaria C
(En)
DE B.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA
Notaria C
(En)
DE B.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No se considera documento del archivo notarial



Es 1 copia tomada de su original:
escritura pública N° 1325 de 28 de 2010
que expidió y autorizó en 2 hojas útiles
con destino a: 61 inter 1-4

Papel Art.6º Ley 20 de 1976
Bogotá D.C. - 7 ENE 2018

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE VIGENCIA LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

- 2 ENE 2018

DOY FE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTÁ D.C. - 25 ENE 2019

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 43
D
P. 2018-01-07-10-00-00
C. 2018-01-07-10-00-00



Ca25065031

161
junto a



CONCEPTO FÍSICO

FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 00

FECHA: 1 de Junio de 2015

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE JUNIO 2017

REGIONAL: BOGOTÁ

CONSECUTIVO N°: 867

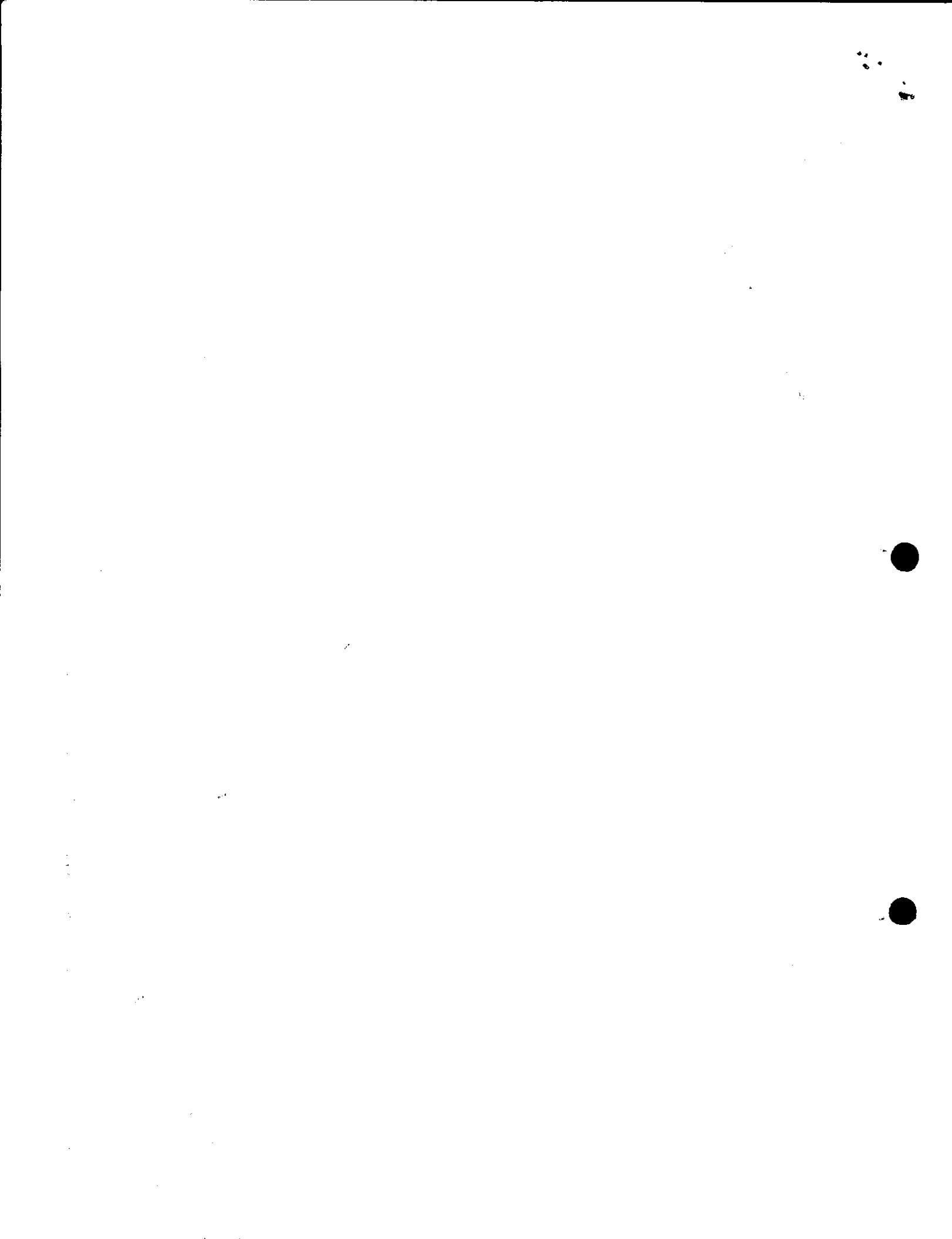
1. HECHOS

Acorde a la información reportada en el Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947, y la información suministrada por los investigadores del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas (FCCI), se permite indicar que el siniestro bajo estudio corresponde a un atropello ocurrido frente al predio de dirección Avenida Carrera 15 No. 79-68, el día 09 de Septiembre de 2014, a las 13:30 horas aproximadamente. Los implicados en el hecho son:

- Peatón de nombre EDITH QUINTERO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40773637, quien fue trasladada a la CLÍNICA COUNTRY a consecuencia de las lesiones presentadas por la ocurrencia de los hechos.
- Bus de servicio público, afiliado a la empresa GMOVIL S.A.S., con número de placa WCM 427, número interno Z50-7010, marca VOLVO, modelo 2013. El citado automotor era conducido al momento de presentarse el accidente, por el señor WILLIAM AUGUSTO PATIÑO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79484798.



Fotografía 1. Zona frontal y lateral derecha del vehículo de placa WCM 427 implicado en los hechos, ubicado en posición final. Imagen tomada por el personal de FCCI el día del accidente.





CONCEPTO FÍSICO

FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 66

FECHA: 1 de Junio de 2015

Lugar de hechos

Tomando como referencia lo indicado por la policía en el Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947, y del mismo modo, lo detallado en el registro fotográfico suministrado por el personal de FCCI que atendió el siniestro (*Fotografías de la 2 a la 11*), se permite señalar respecto a las características del sector de hechos, las siguientes consideraciones:

- **Características del lugar**

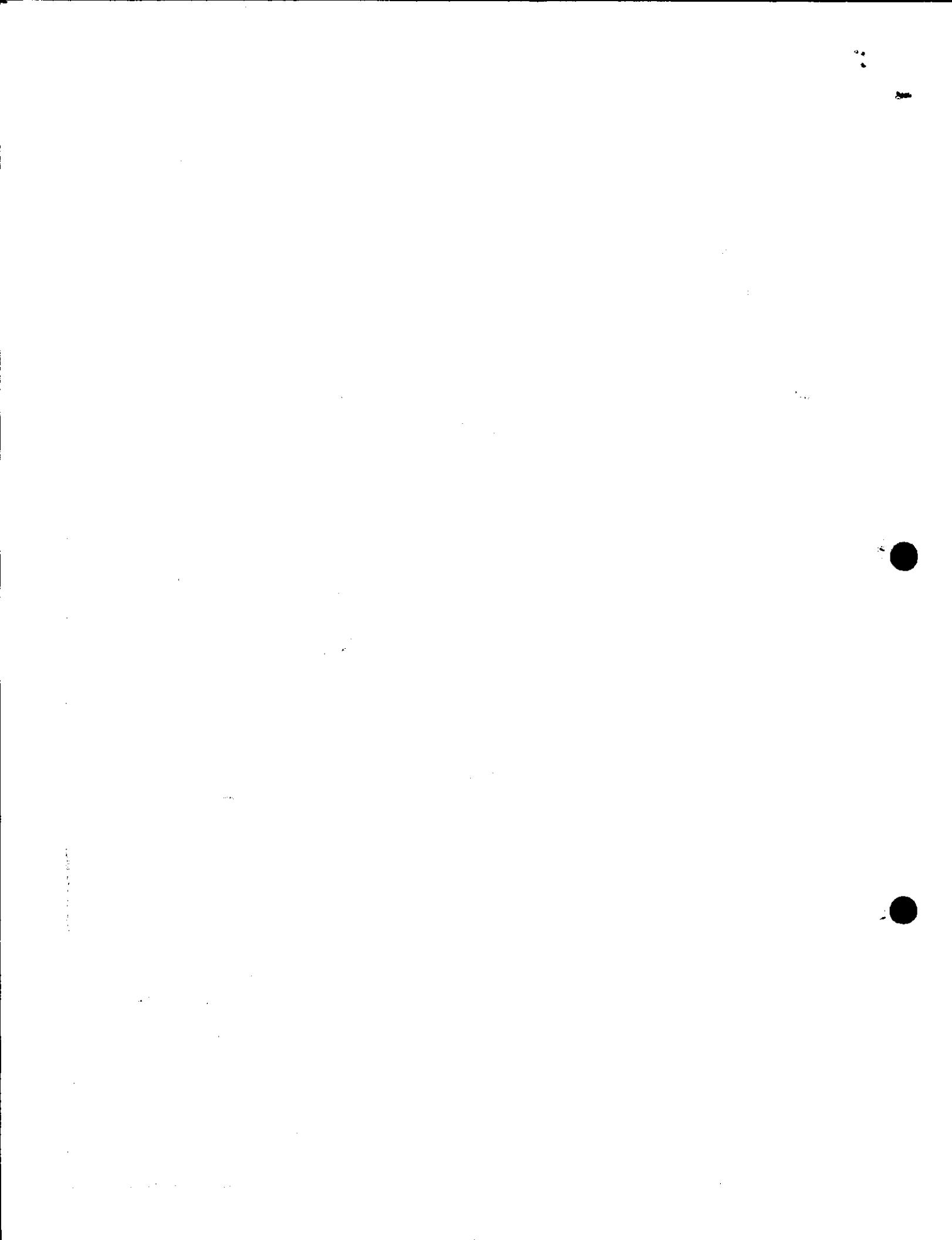
CARACTERÍSTICAS	AVENIDA CARRERA 15 FRENTE AL PREDIO No. 79-68
Área	Urbana
Sector	Comercial
Diseño	Tramo de vía
Tiempo	Normal

Tabla 1. Características de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.

- **Características de la vía**

CARACTERÍSTICAS	AVENIDA CARRERA 15 FRENTE AL PREDIO No. 79-68
Geometría	Recta / Plano / Con aceras
Utilización	Un sentido
Calzadas	Una
Carriles	Tres
Material	Asfalto
Estado	Bueno
Condiciones	Seca
Iluminación artificial	Con / Buena

Tabla 2. Características viales de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.





CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 00

FECHA: 1 de Junio de 2015

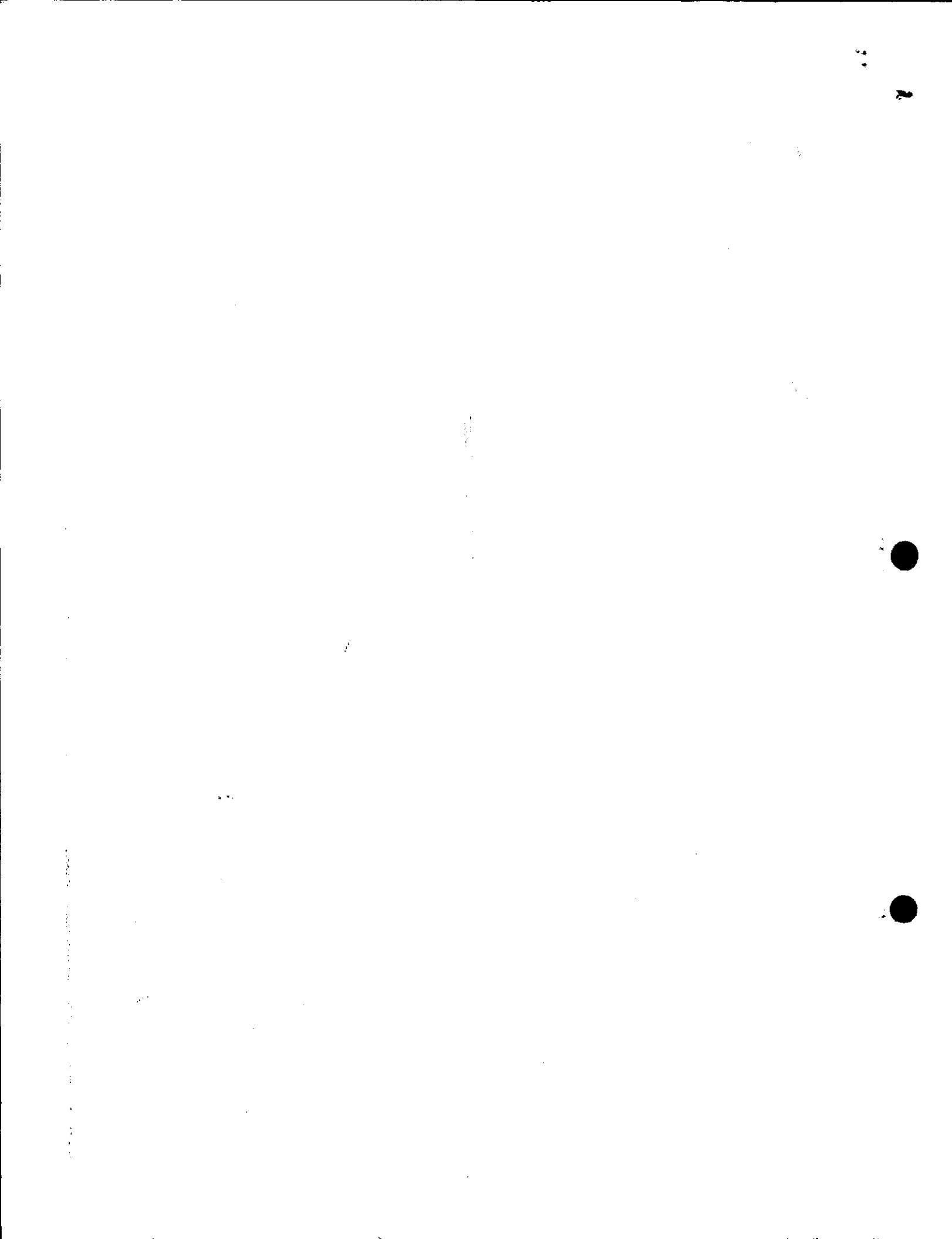
• Señalización

AVENIDA CARRERA 15 EN INMEDIACIONES AL PREDIO No. 79-68

TIPO DE SEÑAL	CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN		
VERTICAL	Informativa		SI-08 "Paradero de Buses" (No. 303A00)
	Reglamentaria		SR-28 "Prohibido Parquear"
	De obra	Informativa	SIO-02 "Inicio de obra"
		Preventiva	SPO-06 "Angostamiento a la derecha".
HORIZONTAL	Demarcación		Líneas de borde de pavimento. Líneas de carril blancas segmentadas. Paradero de buses. Carril exclusivo para buses. Flechas.

Tabla 3. Señalización de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.







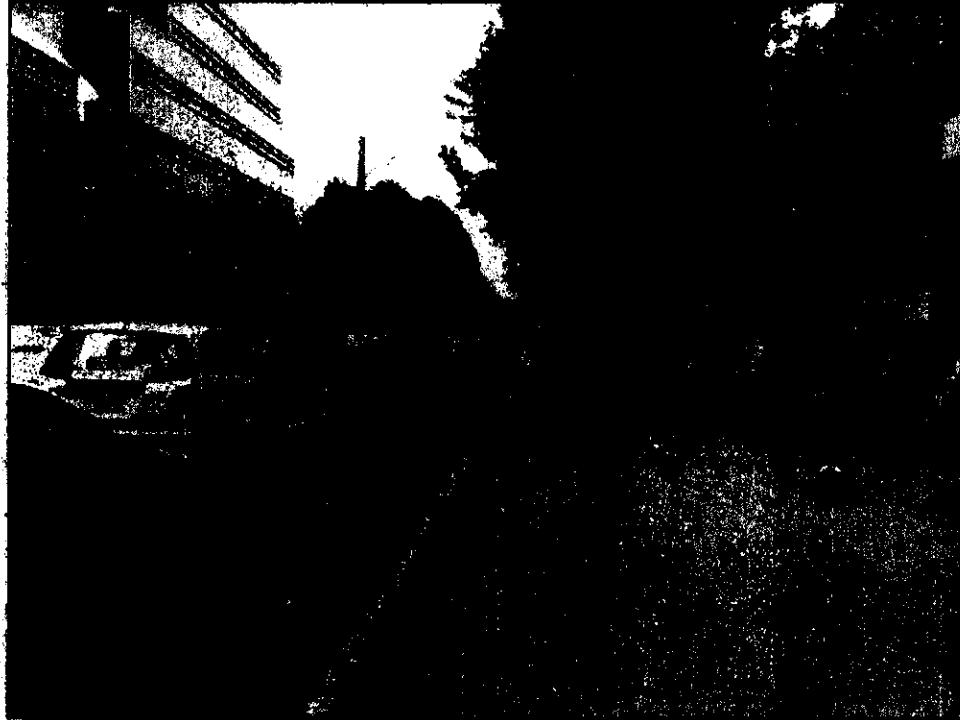
CONCEPTO FÍSICO

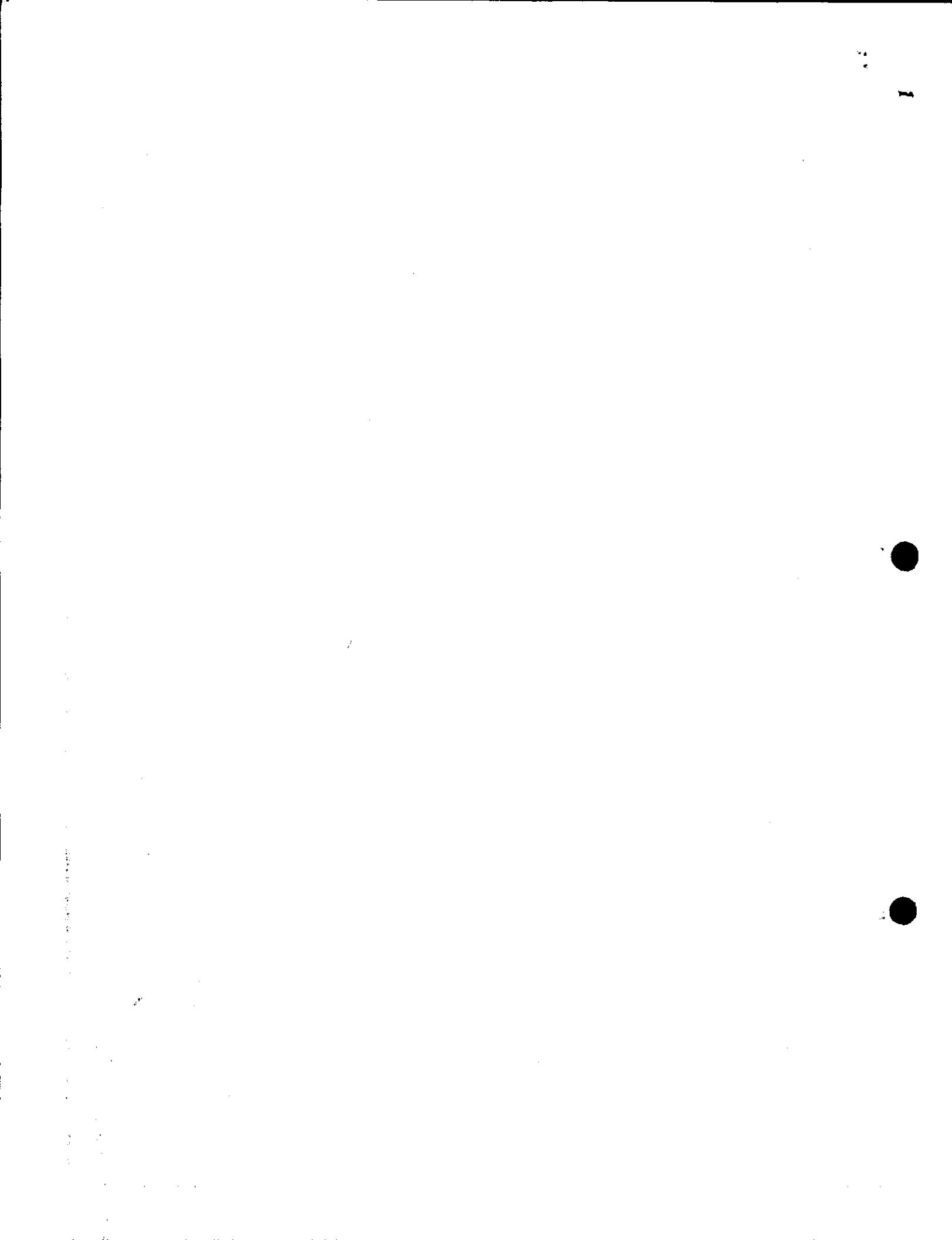
FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015







CONCEPTO FÍSICO FCCI

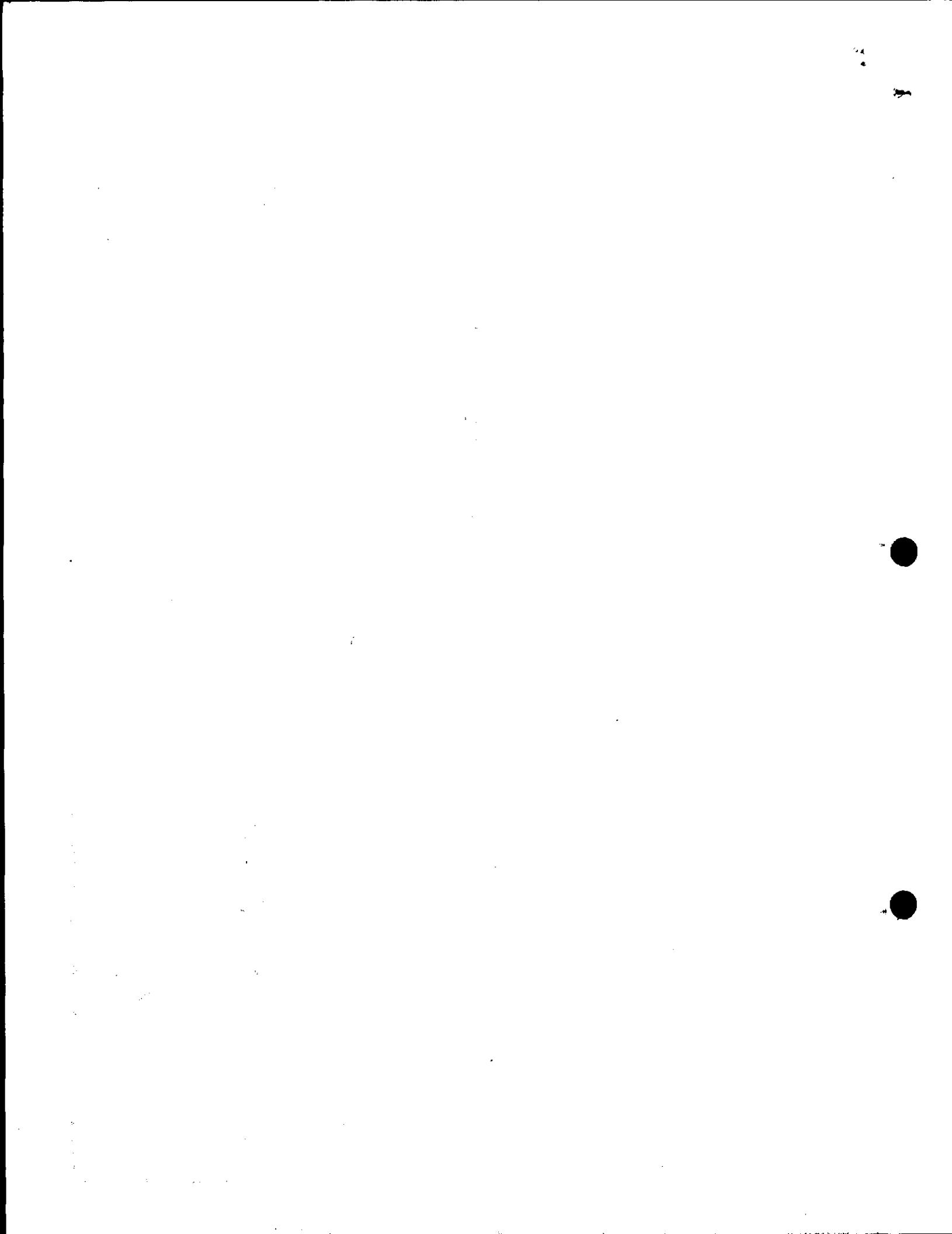
CÓDIGO: FT-REC-04

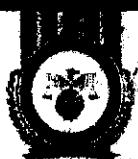
VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015



Fotografías de la 2 a la 6. Avenida Carrera 15 en inmediaciones al predio No. 79-68. Imágenes tomadas por el personal de FCCI el día del accidente, en sentido Suroccidente-Nororiente.





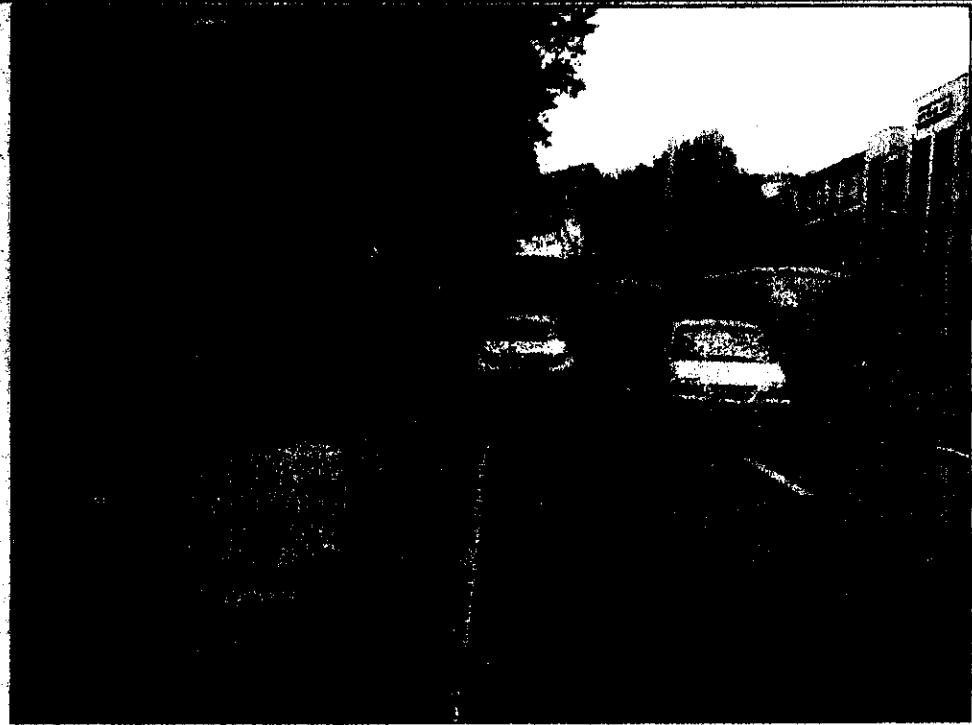
CONCEPTO FÍSICO

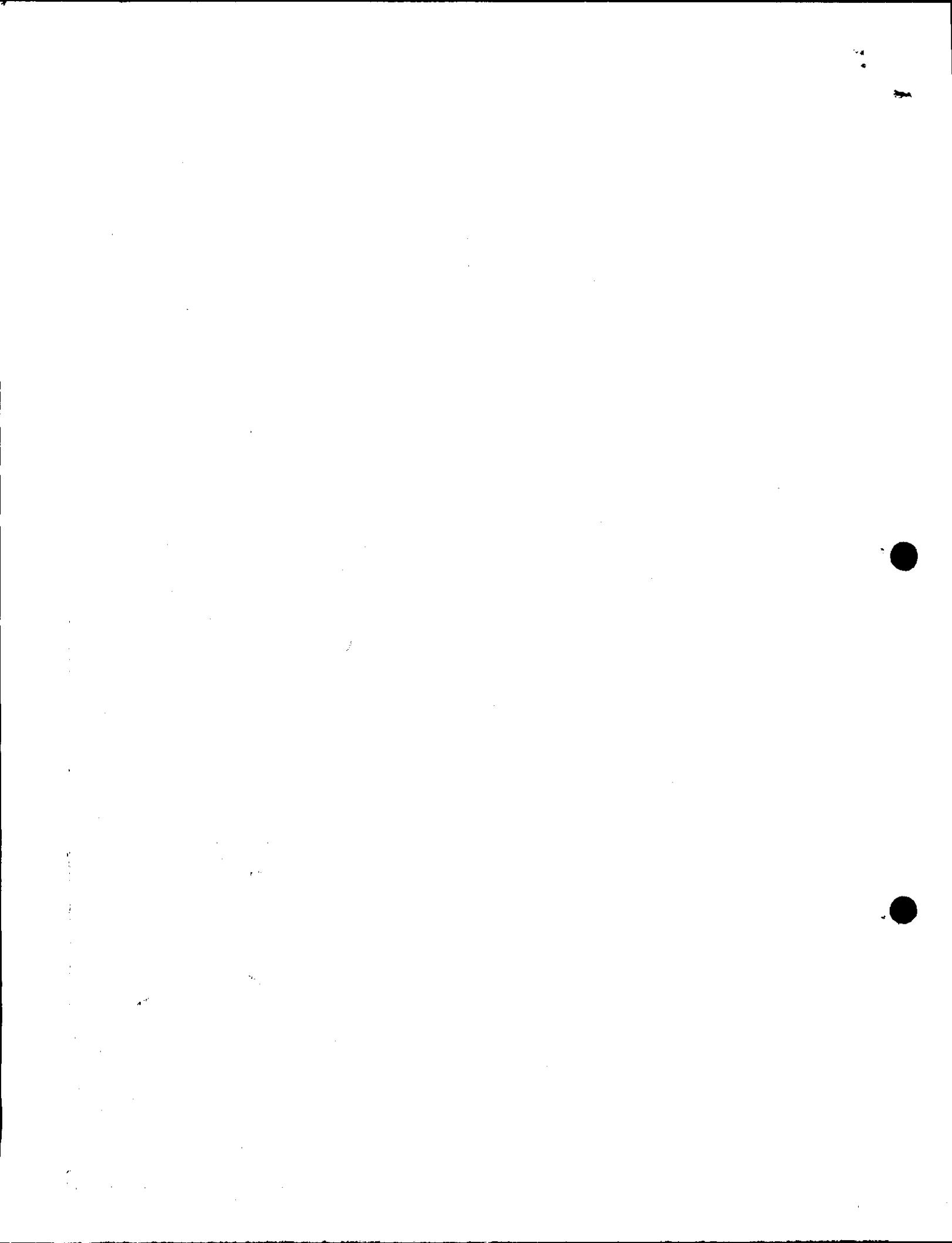
FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015





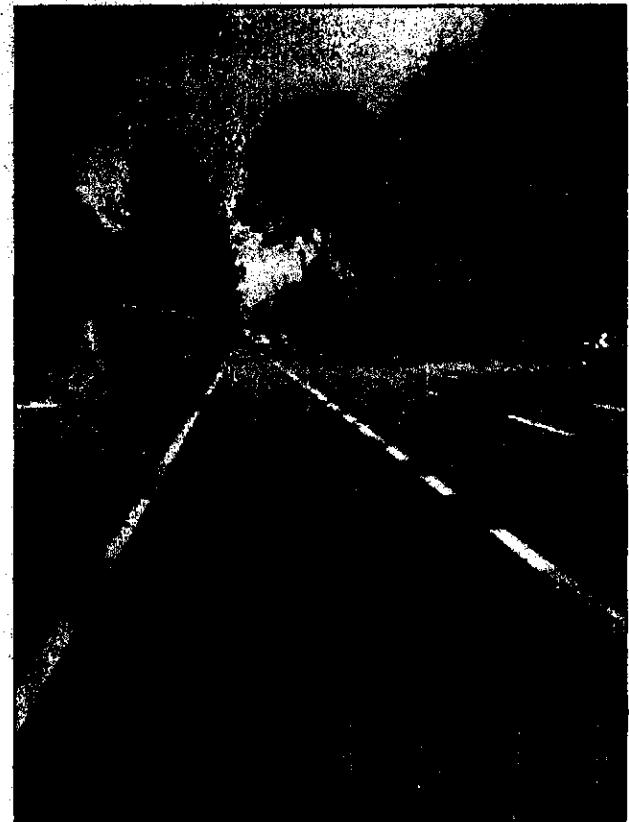


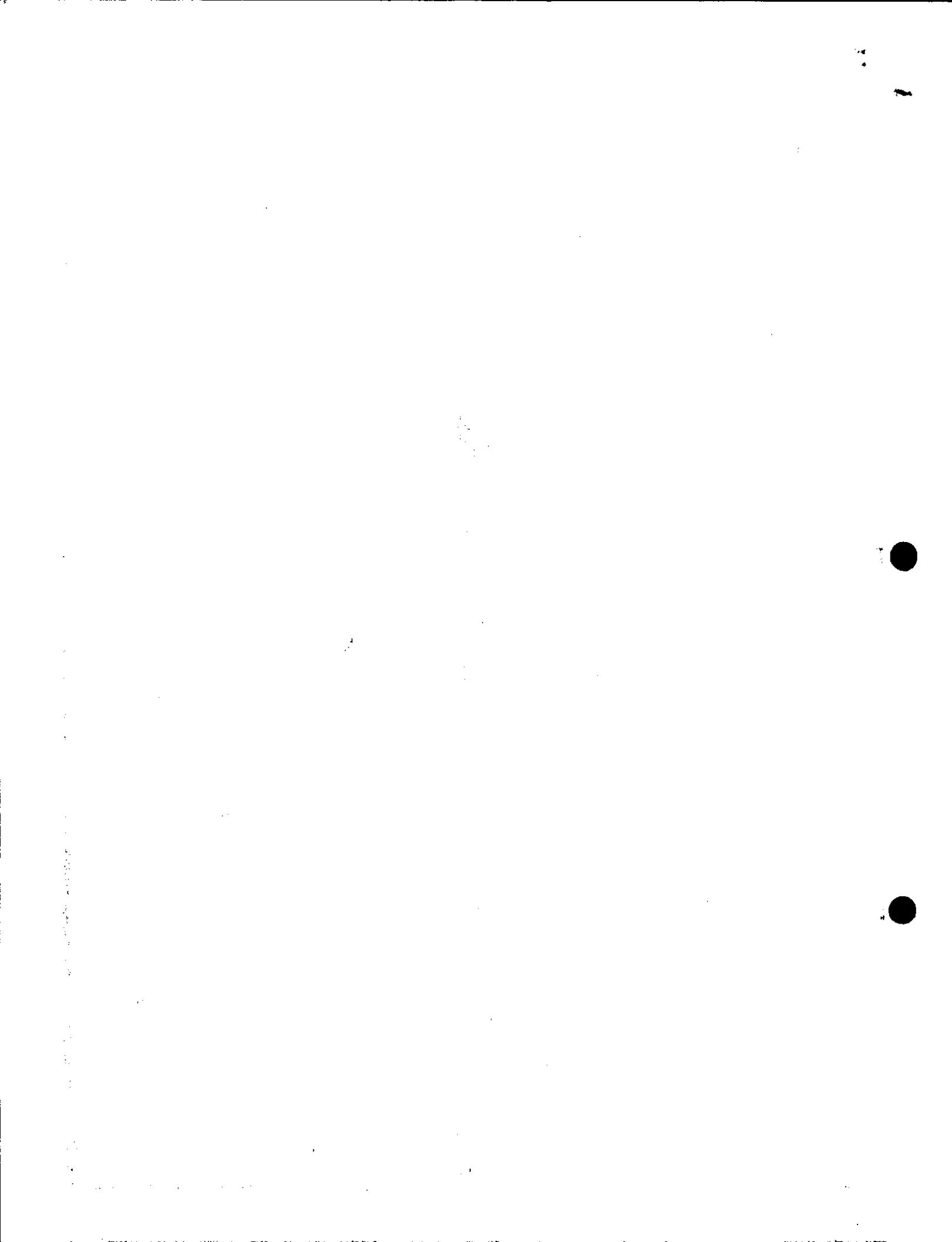
CONCEPTO FÍSICO
FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015







CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

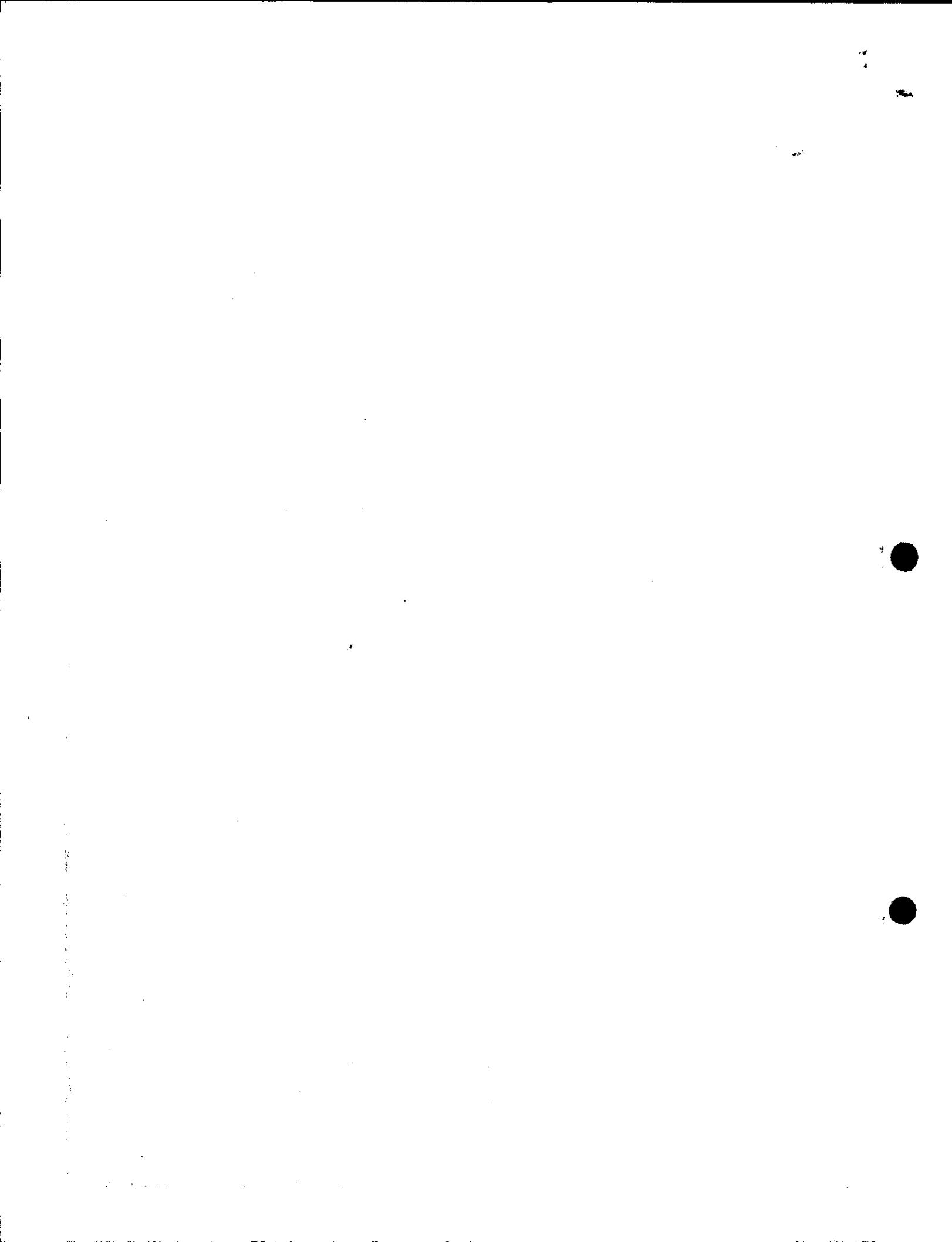
FECHA: 1 de Junio de 2015



Fotografías de la 7 a la 11. Avenida Carrera 15 en inmediaciones al predio No. 79-68. Imágenes tomadas por el personal de FCCI el día del accidente, en sentido Nororiente-Suroccidente.

2. EVIDENCIA RECIBIDA Y ANALIZADA

- Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.
- Historia Clínica de Ingreso: Urgencias Adultos 09/sep/14 15:10, No. historia 40778687, expedida por la CLÍNICA DEL COUNTRY a nombre de la paciente EDITH QUINTERO GUTIERREZ.
- Informe Pericial de Clínica Forense No. GCLF-DRB-18079-2014, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 04 de noviembre de 2014.
- Dos (2) fotografías digitales a color del vehículo involucrado, tomadas por el personal investigativo de FCCI el día del accidente.
- Diez (10) fotografías digitales a color del sector de los hechos, tomadas por el personal investigativo de FCCI el día del accidente.
- Plano Topográfico 21141, levantado por el personal de FCCI el día del accidente.





CONCEPTO FÍSICO

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

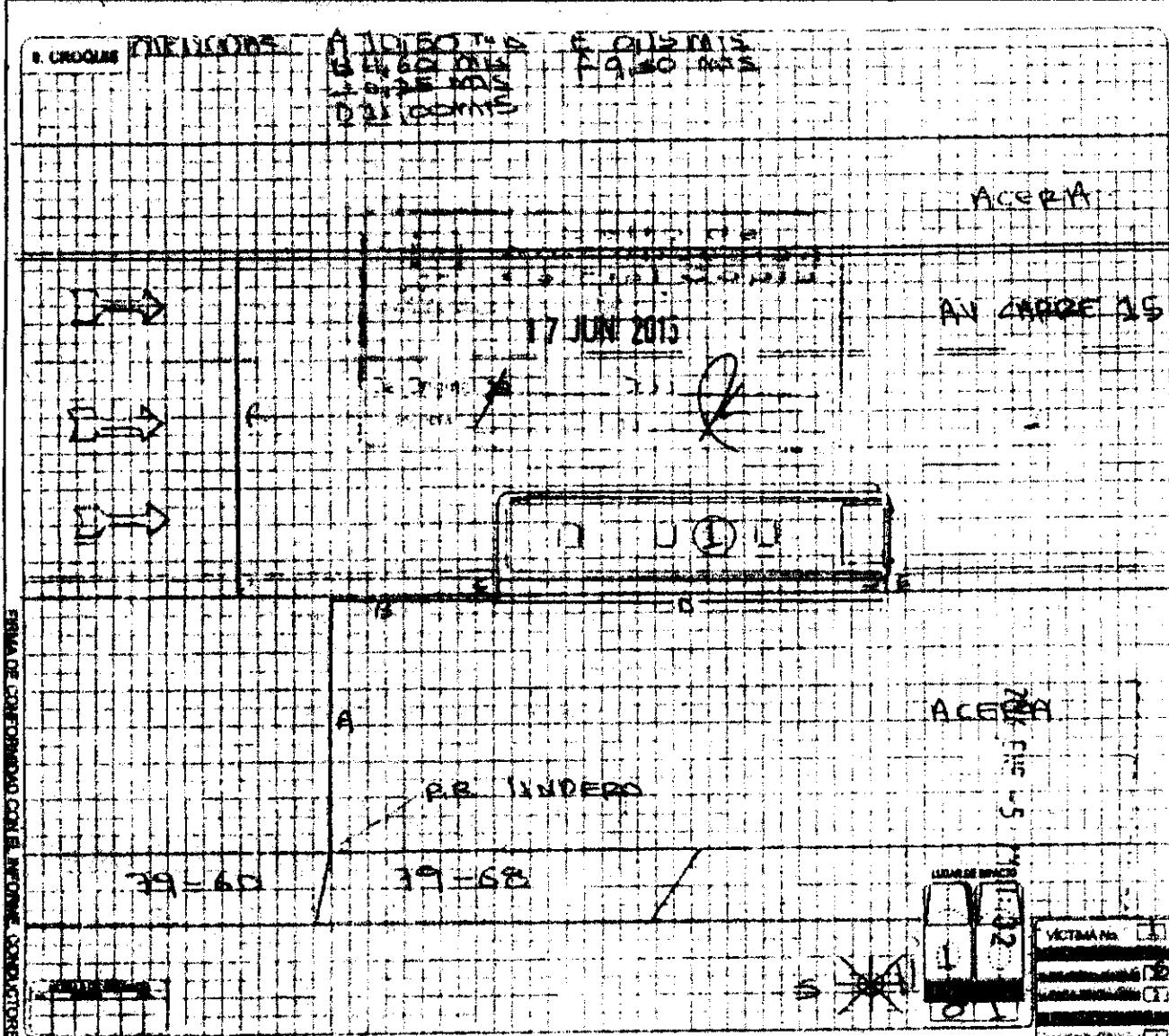
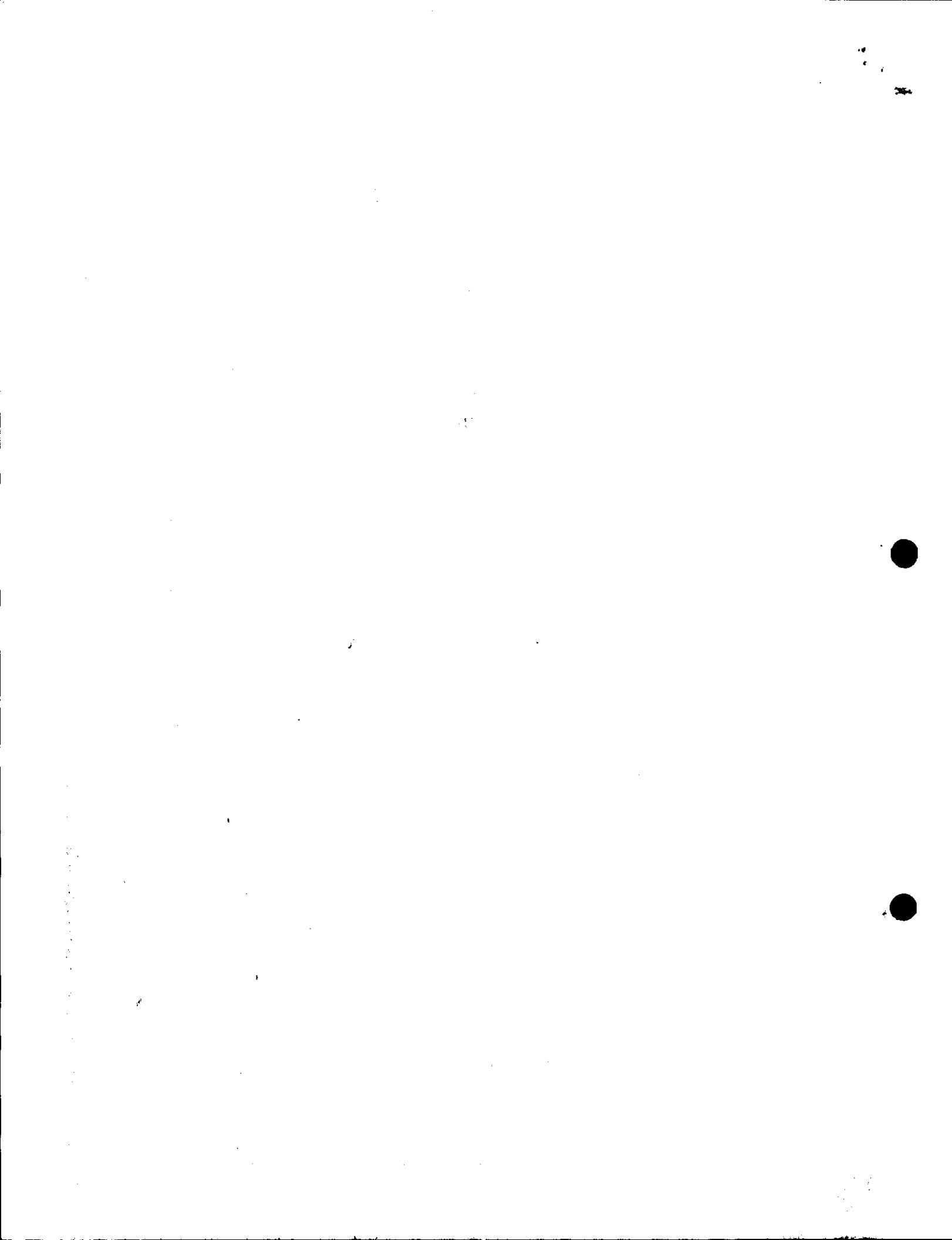


Imagen 1. Ítem CROQUIS del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.





CONCEPTO FÍSICO

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

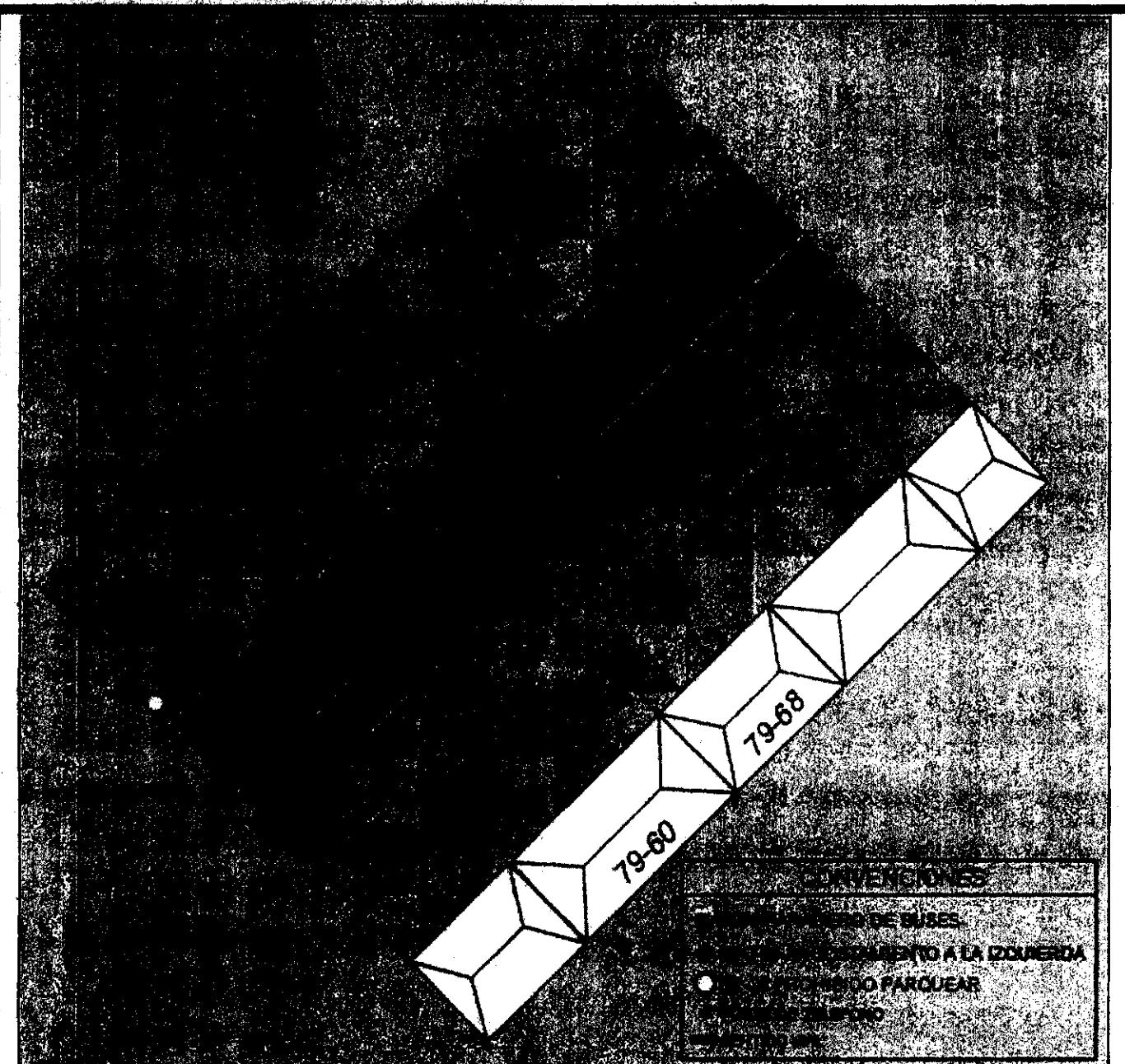
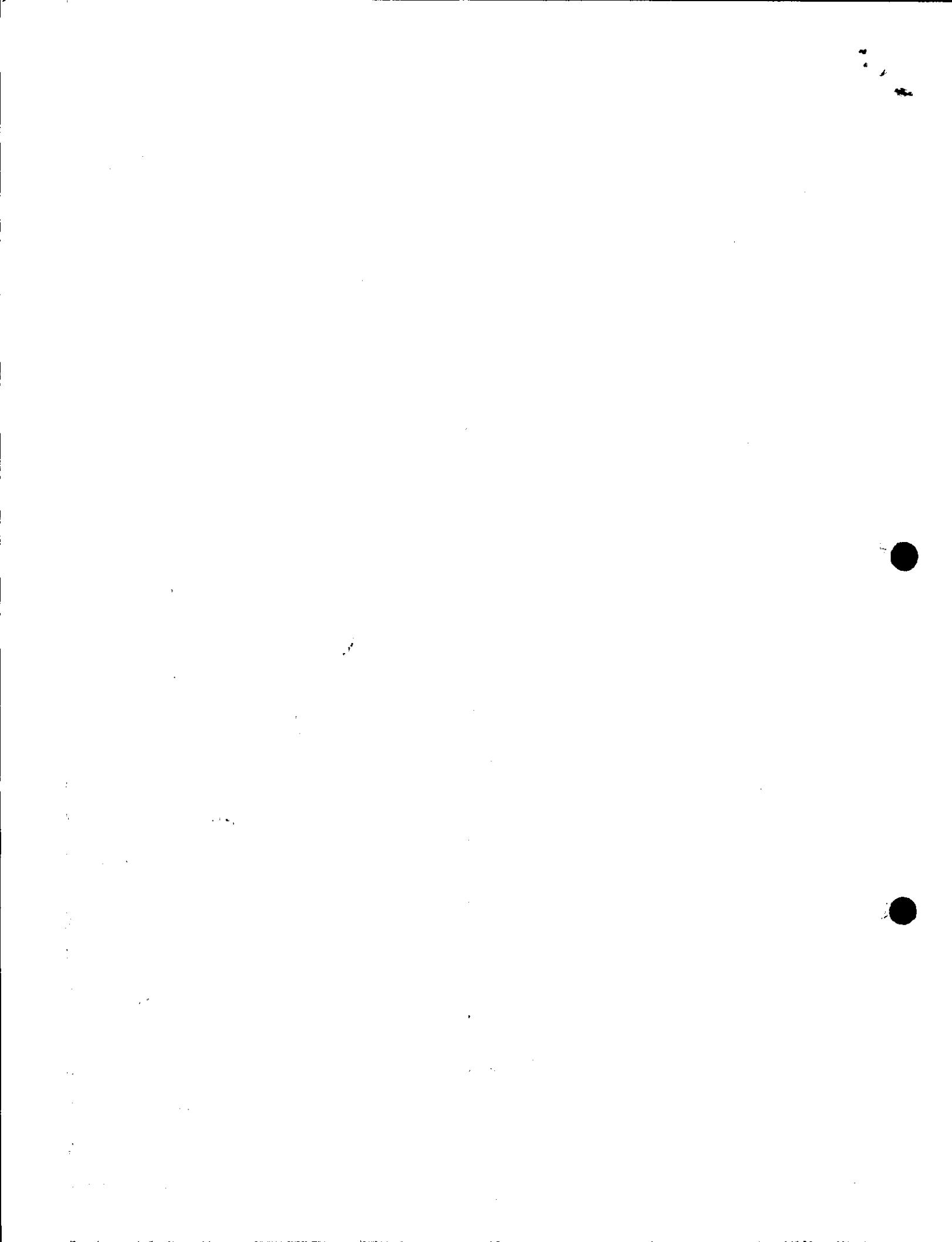


Imagen 2. Plano Topográfico 21141 del lugar de hechos elaborado a escala, en el cual se encuentra diagramada la posición final del elemento materia de prueba (Bus), fijado tanto por la autoridad (Cotas color verde), como por el personal investigativo de FCCI (Cotas color rojo).





CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

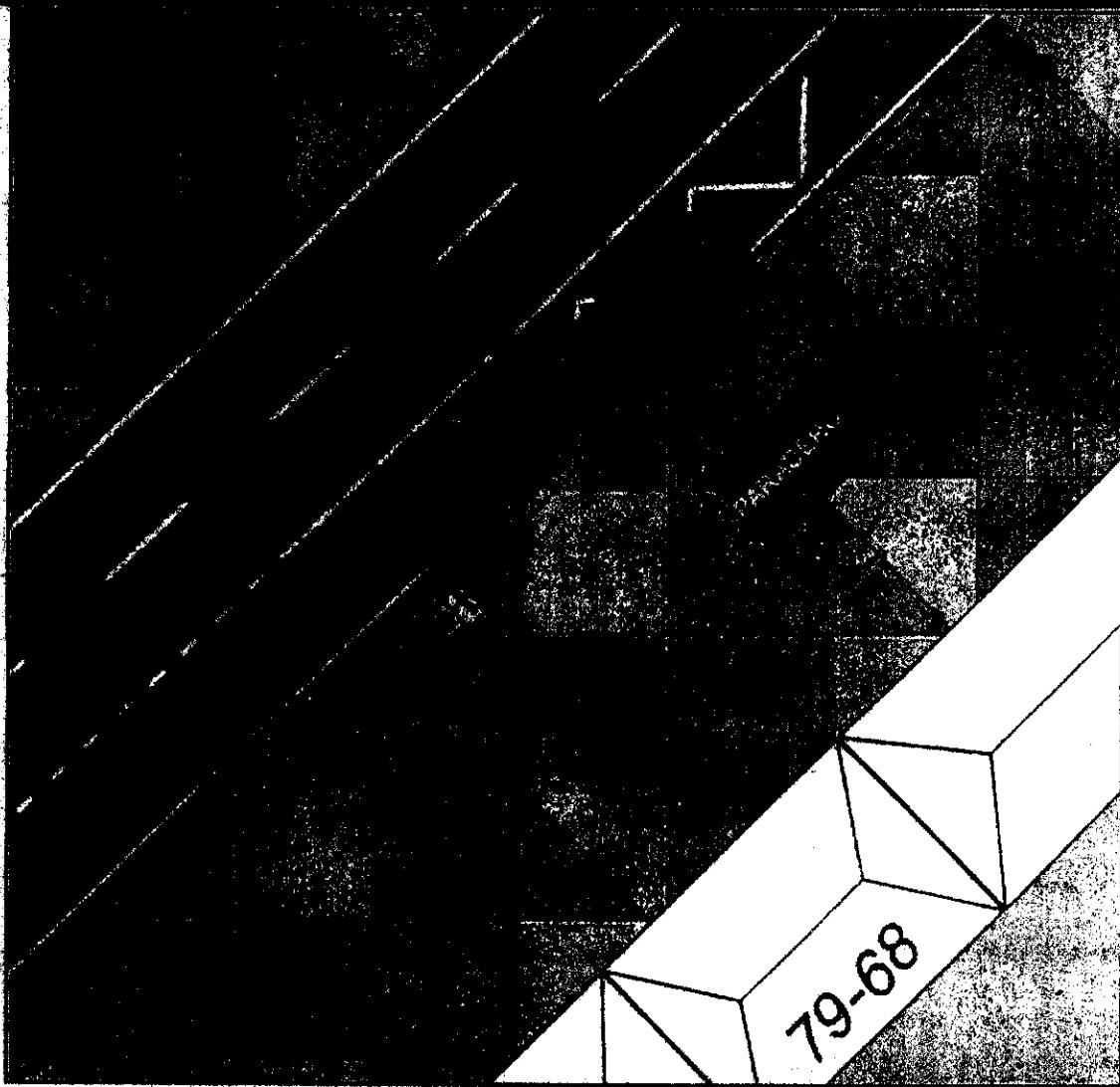
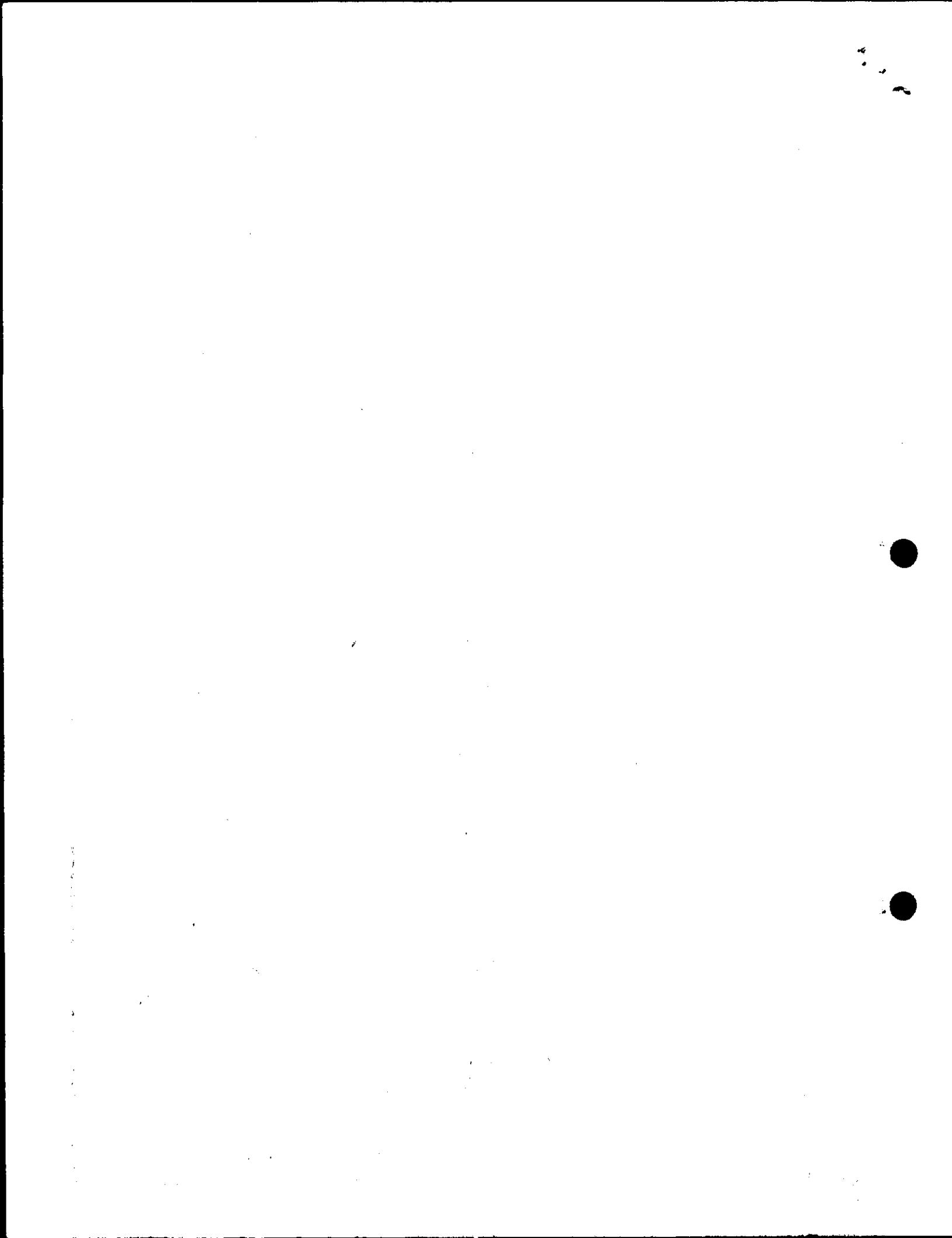


Imagen 3. Detalle del Plano Topográfico 21141, donde se observa la posición final del elemento materia de prueba (Bus) diagramado en el mismo.

3. CONCLUSIONES Y/O OBSERVACIONES

Daños, sector de contacto y lesiones

En lo que corresponde a los daños ocasionados en el rodante involucrado, a la fecha únicamente se cuenta con lo señalado por parte del personal investigativo de FCCI, dada la inspección visual realizada al bus el día de los hechos. Como resultado de la citada inspección, el personal observó y fijó fotográficamente, un vestigio de características recientes y coherentes con el accidente ocurrido, correspondiente a una huella de limpieza (*Fotografía 12*), la cual presentó las siguientes medidas: 0.10 metros de largo, 0.08 metros de ancho y 1.25 metros de altura al suelo.



CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

CONCEPTO FÍSICO
FCCI

Ubicación de la enunciada huella, que concuerda con la información reportada por la autoridad en el ítem *LUGAR DE IMPACTO* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947 (*Imagen 3*), y que permite señalar como sector de contacto para la interacción exhibida entre la peatón y el rodante, la zona frontal y zona lateral derecha, a la altura del vértice anterior derecho del bus.



Fotografía 12. Huella de limpieza ubicada en el vértice anterior derecho del bus.

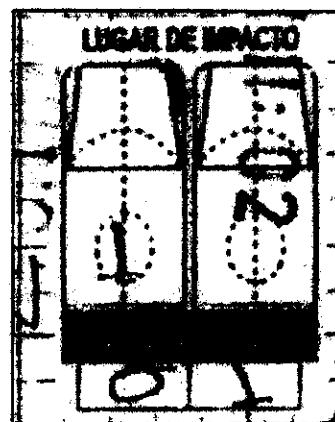
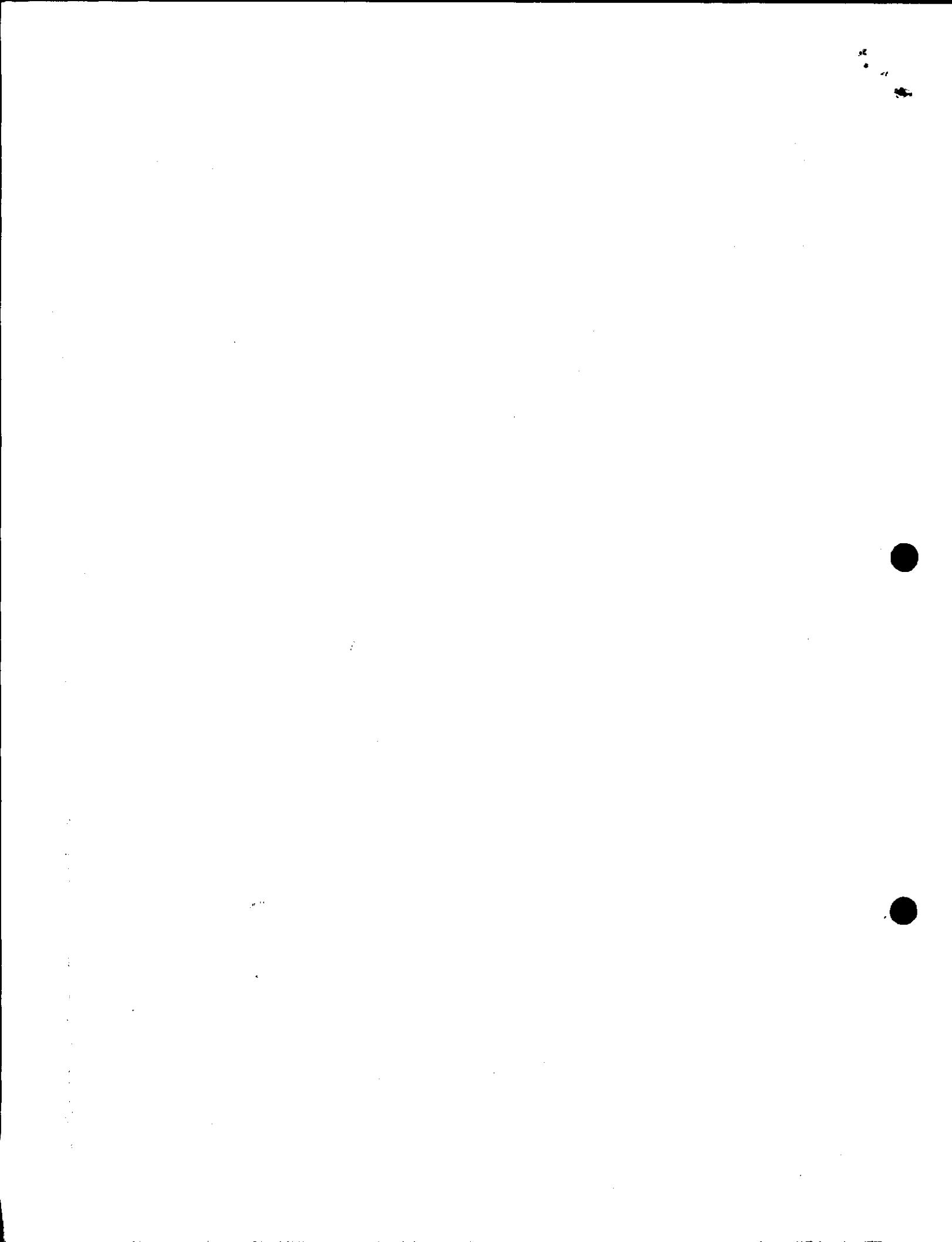
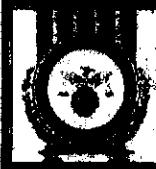


Imagen 3. Ítem *LUGAR DE IMPACTO* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.





CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

En lo que incumbe a las lesiones presentadas por la peatón involucrada derivadas del accidente ocurrido, la autoridad señala "... *TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO* ..., ... *TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO* ..." mediante el *ANEXO No. 3 (DAÑOS Y LESIONES)* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947. Información previa corroborada, con lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Informe Pericial de Clínica Forense No. GCLF-DRB-18079-2014, y que a su vez es coherente, con lo reportado en el ítem *DIAGNÓSTICOS* de la Historia Clínica de Ingreso: Urgencias Adultos 09/sep/14 15:10, No. historia 40778687, expedida por la *CLÍNICA DEL COUNTRY*.

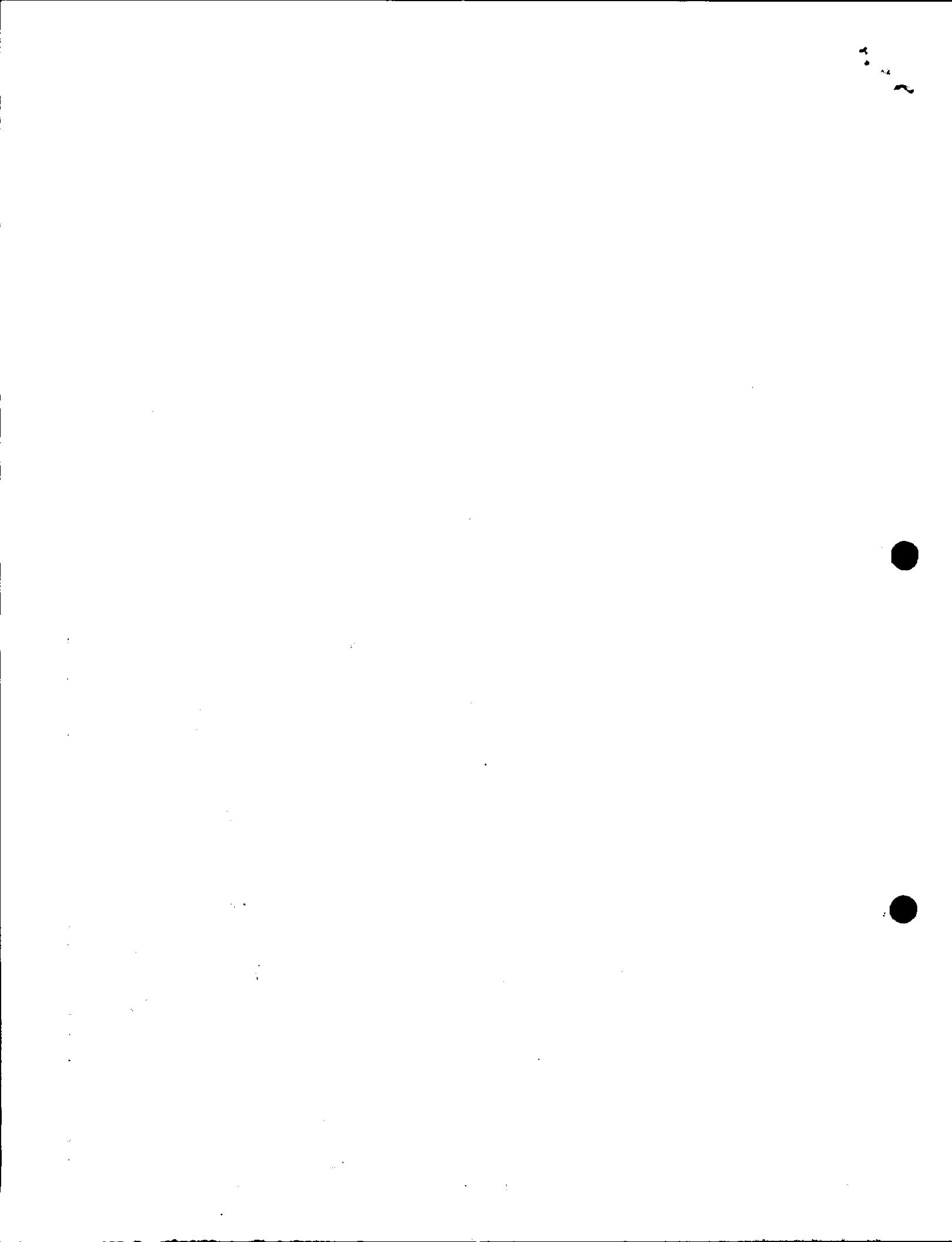
Rutas de circulación

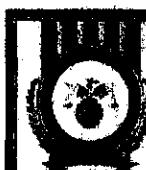
Teniendo en cuenta la ubicación u orientación del bus implicado una vez finalizada la dinámica del accidente (*Imagen 4*), al igual que la dirección de circulación reglamentada para el tránsito vehicular sobre la Avenida Carrera 15 entre Calles 79 y 80, se establece que antes generarse el accidente, el bus de placa WCM 427 se movilizaba en sentido Suroccidente-Nororiente por la Avenida Carrera 15 entre Calles 79 y 80, como mínimo por el carril derecho, mientras se orillaba hacia su costado derecho, posiblemente para dejar o recoger pasajeros en el paradero (*Flecha color amarillo, Imagen 4*).

Dada la carencia de elementos materia de prueba y/o evidencia física en el sector donde tuvo lugar el accidente, al día de hoy desde el punto de vista técnico, no es posible señalar la ubicación espacial exacta de la transeúnte involucrada para el momento de presentarse el siniestro; no obstante, ya que el sector de contacto en el bus se localizo a la altura del vértice anterior derecho y que el conductor del citado vehículo estaba orillando el móvil, posiblemente para dejar o recoger pasajeros, es probable que la peatón estuviese situada en la acera, cerca al borde de la misma.

Lugar de impacto y cinemática de movimiento

En lo que corresponde al lugar de impacto en la vía y la cinemática de movimiento del bus, debido a la falta de elementos materia de prueba y/o evidencia física registrada en el sector donde tuvo lugar el accidente, en primera instancia, solo es dable indicar que el posible lugar de impacto se localiza a la altura del borde de la acera, atrás de donde de ubico en posición final el vértice anterior derecho del bus (*Flecha color cian, Imagen 4*); en segundo lugar, que con relación a la cinemática de movimiento del automotor, a la fecha, no se logran ejecutar cálculos numéricos que permita establecer la velocidad de transito del bus previo al atropello.





CONCEPTO FÍSICO
FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

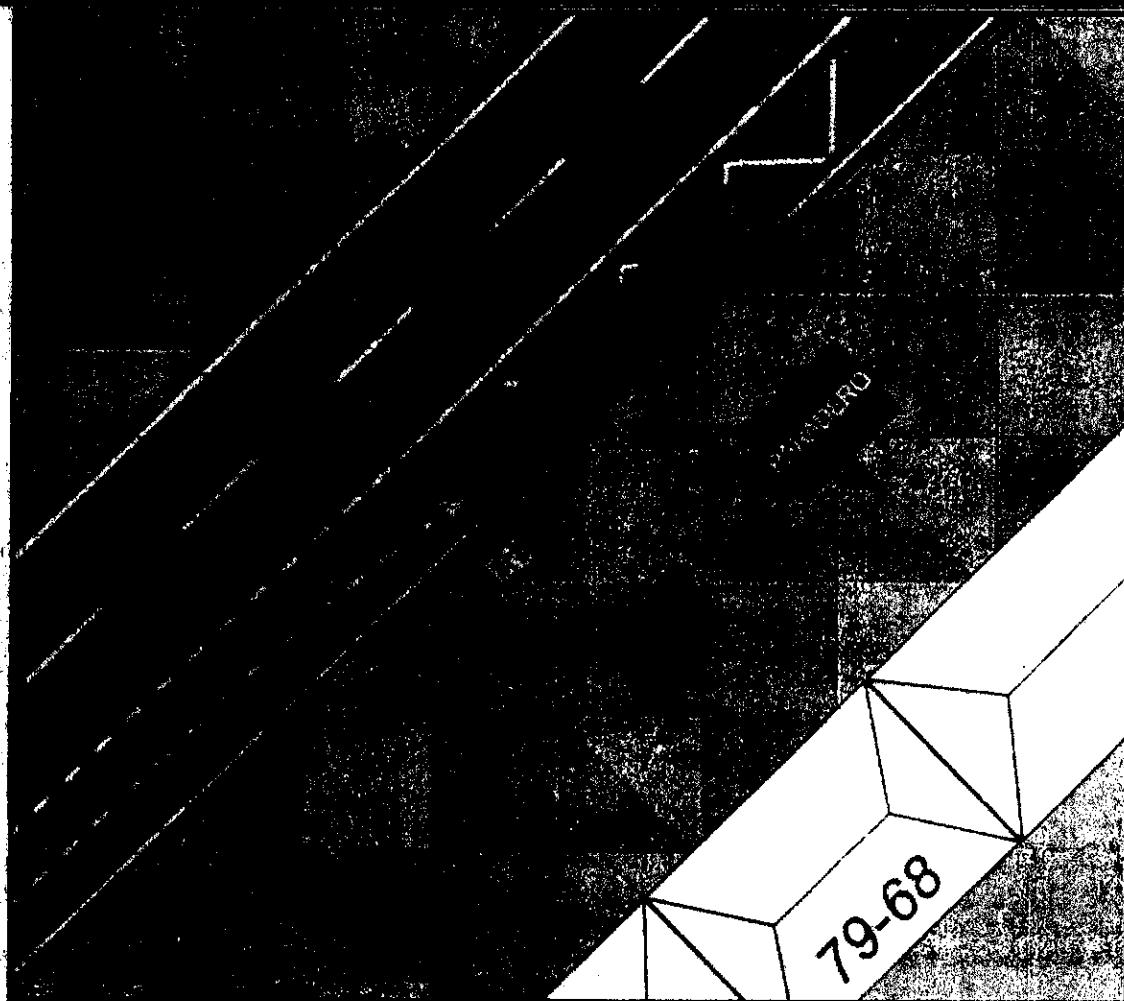
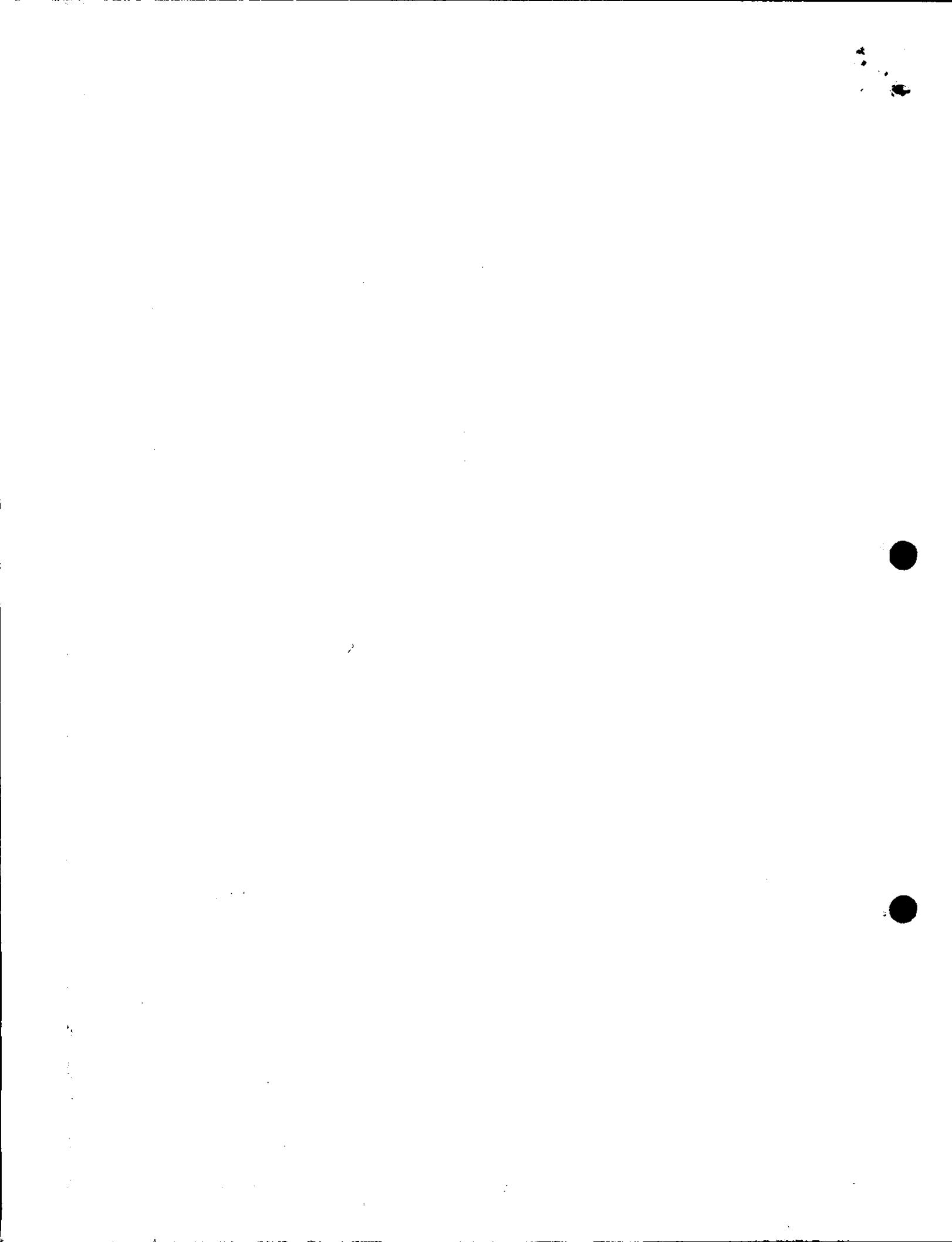
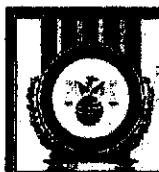


Imagen 4.

Otros aspectos

Por último, cabe enunciar que en la sección *HIPÓTESIS* correspondiente al Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No A 1515947, la policía reporta para el bus de placa WCM 427 el código 157, señalando para este "... *NO TENER LA DEBIDA PRECAUCIÓN PARA DETENERSE EN EL PARADERO YA QUE AL REALIZAR ESTA MANIOBRA ATROPELLA A UN PEATÓN QUE SE ENCONTRABA EN EL PARADERO Y/O ACERA...*" (Imagen 5). Codificación que al considerar la desviación exhibida por el bus respecto a la acera, conforme con el proceso de orillado que estaba ejecutando el conductor del bus hacia el costado derecho, junto con la relación de medidas de altura entre del vértice anterior derecho del bus (0.27 metros) y la acera (0.19 metros), es corroborada, debido a que la sección frontal costado derecho del citado vehículo de servicio público a ser más alta que la acera pudo ingresar a la acera y por ende contactar a la peatón mientras esta se halla cercar al borde de la misma.





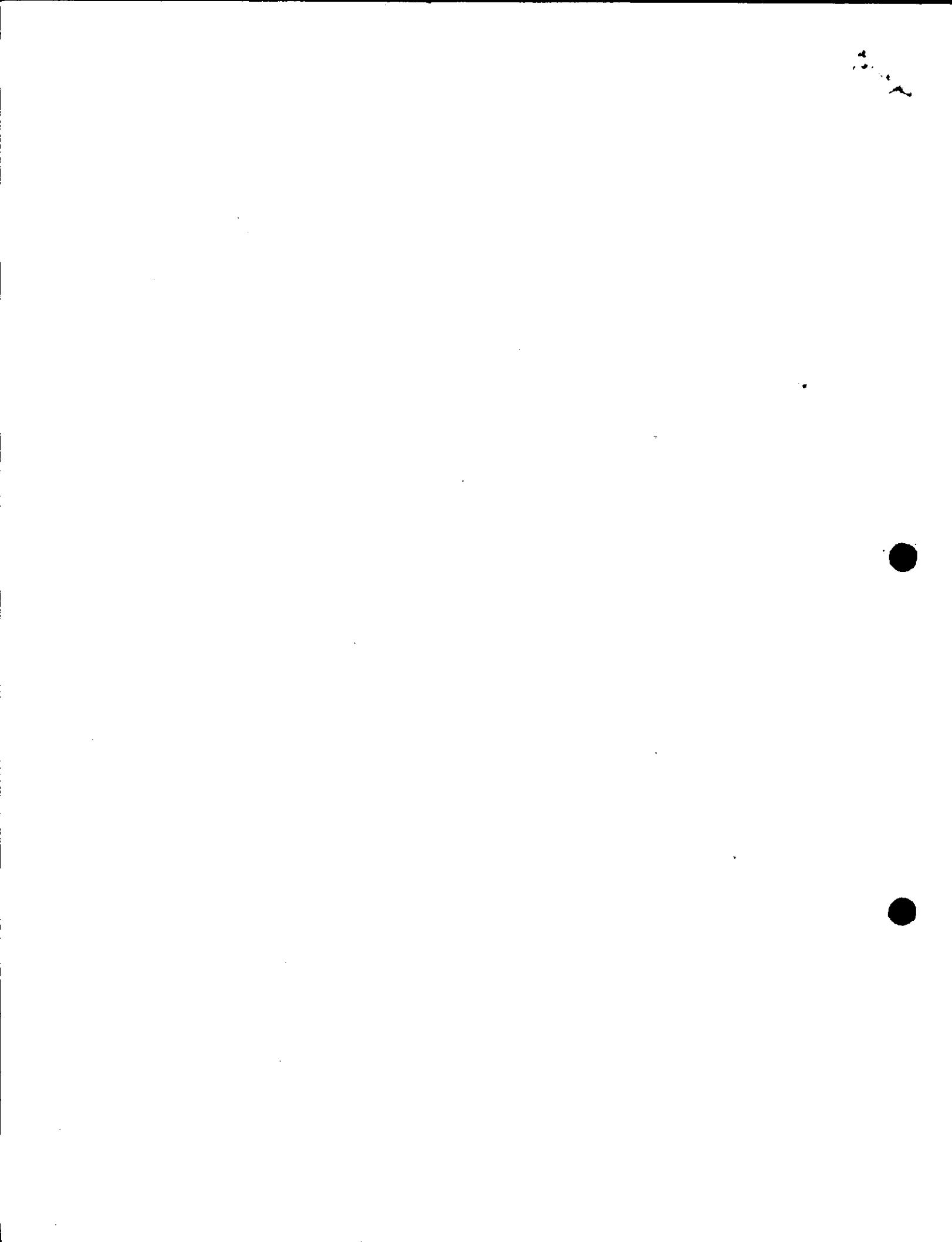
CONCEPTO FÍSICO
FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

12. HORALES	13. VEHIC.	14. DESCRIPCION		15. LUGAR DEL ACCIDENTE	
	✓	16. DIRECCIONES		17. FECHA Y HORA	
	✓	18. VEHIC.		19. CODIGO: OFICINA DE TRÁNSITO A.T.T. BTA	
		20. MARCA Y NÚMERO		21. USO	
		22. MARCA Y NÚMERO		23. USO	
		24. MARCA Y NÚMERO		25. USO	
		26. MARCA Y NÚMERO		27. USO	
		28. MARCA Y NÚMERO		29. USO	
		30. MARCA Y NÚMERO		31. USO	
		32. MARCA Y NÚMERO		33. USO	
		34. MARCA Y NÚMERO		35. USO	
		36. MARCA Y NÚMERO		37. USO	
		38. MARCA Y NÚMERO		39. USO	
		40. MARCA Y NÚMERO		41. USO	
		42. MARCA Y NÚMERO		43. USO	
		44. MARCA Y NÚMERO		45. USO	
		46. MARCA Y NÚMERO		47. USO	
		48. MARCA Y NÚMERO		49. USO	
		50. MARCA Y NÚMERO		51. USO	
		52. MARCA Y NÚMERO		53. USO	
		54. MARCA Y NÚMERO		55. USO	
		56. MARCA Y NÚMERO		57. USO	
		58. MARCA Y NÚMERO		59. USO	
		60. MARCA Y NÚMERO		61. USO	
		62. MARCA Y NÚMERO		63. USO	
		64. MARCA Y NÚMERO		65. USO	
		66. MARCA Y NÚMERO		67. USO	
		68. MARCA Y NÚMERO		69. USO	
		70. MARCA Y NÚMERO		71. USO	
		72. MARCA Y NÚMERO		73. USO	
		74. MARCA Y NÚMERO		75. USO	
		76. MARCA Y NÚMERO		77. USO	
		78. MARCA Y NÚMERO		79. USO	
		80. MARCA Y NÚMERO		81. USO	
		82. MARCA Y NÚMERO		83. USO	
		84. MARCA Y NÚMERO		85. USO	
		86. MARCA Y NÚMERO		87. USO	
		88. MARCA Y NÚMERO		89. USO	
		90. MARCA Y NÚMERO		91. USO	
		92. MARCA Y NÚMERO		93. USO	
		94. MARCA Y NÚMERO		95. USO	
		96. MARCA Y NÚMERO		97. USO	
		98. MARCA Y NÚMERO		99. USO	
		100. MARCA Y NÚMERO		101. USO	
		102. MARCA Y NÚMERO		103. USO	
		104. MARCA Y NÚMERO		105. USO	
		106. MARCA Y NÚMERO		107. USO	
		108. MARCA Y NÚMERO		109. USO	
		110. MARCA Y NÚMERO		111. USO	
		112. MARCA Y NÚMERO		113. USO	
		114. MARCA Y NÚMERO		115. USO	
		116. MARCA Y NÚMERO		117. USO	
		118. MARCA Y NÚMERO		119. USO	
		120. MARCA Y NÚMERO		121. USO	
		122. MARCA Y NÚMERO		123. USO	
		124. MARCA Y NÚMERO		125. USO	
		126. MARCA Y NÚMERO		127. USO	
		128. MARCA Y NÚMERO		129. USO	
		130. MARCA Y NÚMERO		131. USO	
		132. MARCA Y NÚMERO		133. USO	
		134. MARCA Y NÚMERO		135. USO	
		136. MARCA Y NÚMERO		137. USO	
		138. MARCA Y NÚMERO		139. USO	
		140. MARCA Y NÚMERO		141. USO	
		142. MARCA Y NÚMERO		143. USO	
		144. MARCA Y NÚMERO		145. USO	
		146. MARCA Y NÚMERO		147. USO	
		148. MARCA Y NÚMERO		149. USO	
		150. MARCA Y NÚMERO		151. USO	
		152. MARCA Y NÚMERO		153. USO	
		154. MARCA Y NÚMERO		155. USO	
		156. MARCA Y NÚMERO		157. USO	
		158. MARCA Y NÚMERO		159. USO	
		160. MARCA Y NÚMERO		161. USO	
		162. MARCA Y NÚMERO		163. USO	
		164. MARCA Y NÚMERO		165. USO	
		166. MARCA Y NÚMERO		167. USO	
		168. MARCA Y NÚMERO		169. USO	
		170. MARCA Y NÚMERO		171. USO	
		172. MARCA Y NÚMERO		173. USO	
		174. MARCA Y NÚMERO		175. USO	
		176. MARCA Y NÚMERO		177. USO	
		178. MARCA Y NÚMERO		179. USO	
		180. MARCA Y NÚMERO		181. USO	
		182. MARCA Y NÚMERO		183. USO	
		184. MARCA Y NÚMERO		185. USO	
		186. MARCA Y NÚMERO		187. USO	
		188. MARCA Y NÚMERO		189. USO	
		190. MARCA Y NÚMERO		191. USO	
		192. MARCA Y NÚMERO		193. USO	
		194. MARCA Y NÚMERO		195. USO	
		196. MARCA Y NÚMERO		197. USO	
		198. MARCA Y NÚMERO		199. USO	
		200. MARCA Y NÚMERO		201. USO	
		202. MARCA Y NÚMERO		203. USO	
		204. MARCA Y NÚMERO		205. USO	
		206. MARCA Y NÚMERO		207. USO	
		208. MARCA Y NÚMERO		209. USO	
		210. MARCA Y NÚMERO		211. USO	
		212. MARCA Y NÚMERO		213. USO	
		214. MARCA Y NÚMERO		215. USO	
		216. MARCA Y NÚMERO		217. USO	
		218. MARCA Y NÚMERO		219. USO	
		220. MARCA Y NÚMERO		221. USO	
		222. MARCA Y NÚMERO		223. USO	
		224. MARCA Y NÚMERO		225. USO	
		226. MARCA Y NÚMERO		227. USO	
		228. MARCA Y NÚMERO		229. USO	
		230. MARCA Y NÚMERO		231. USO	
		232. MARCA Y NÚMERO		233. USO	
		234. MARCA Y NÚMERO		235. USO	
		236. MARCA Y NÚMERO		237. USO	
		238. MARCA Y NÚMERO		239. USO	
		240. MARCA Y NÚMERO		241. USO	
		242. MARCA Y NÚMERO		243. USO	
		244. MARCA Y NÚMERO		245. USO	
		246. MARCA Y NÚMERO		247. USO	
		248. MARCA Y NÚMERO		249. USO	
		250. MARCA Y NÚMERO		251. USO	
		252. MARCA Y NÚMERO		253. USO	
		254. MARCA Y NÚMERO		255. USO	
		256. MARCA Y NÚMERO		257. USO	
		258. MARCA Y NÚMERO		259. USO	
		260. MARCA Y NÚMERO		261. USO	
		262. MARCA Y NÚMERO		263. USO	
		264. MARCA Y NÚMERO		265. USO	
		266. MARCA Y NÚMERO		267. USO	
		268. MARCA Y NÚMERO		269. USO	
		270. MARCA Y NÚMERO		271. USO	
		272. MARCA Y NÚMERO		273. USO	
		274. MARCA Y NÚMERO		275. USO	
		276. MARCA Y NÚMERO		277. USO	
		278. MARCA Y NÚMERO		279. USO	
		280. MARCA Y NÚMERO		281. USO	
		282. MARCA Y NÚMERO		283. USO	
		284. MARCA Y NÚMERO		285. USO	
		286. MARCA Y NÚMERO		287. USO	
		288. MARCA Y NÚMERO		289. USO	
		290. MARCA Y NÚMERO		291. USO	
		292. MARCA Y NÚMERO		293. USO	
		294. MARCA Y NÚMERO		295. USO	
		296. MARCA Y NÚMERO		297. USO	
		298. MARCA Y NÚMERO		299. USO	
		300. MARCA Y NÚMERO		301. USO	
		302. MARCA Y NÚMERO		303. USO	
		304. MARCA Y NÚMERO		305. USO	
		306. MARCA Y NÚMERO		307. USO	
		308. MARCA Y NÚMERO		309. USO	
		310. MARCA Y NÚMERO		311. USO	
		312. MARCA Y NÚMERO		313. USO	
		314. MARCA Y NÚMERO		315. USO	
		316. MARCA Y NÚMERO		317. USO	
		318. MARCA Y NÚMERO		319. USO	
		320. MARCA Y NÚMERO		321. USO	
		322. MARCA Y NÚMERO		323. USO	
		324. MARCA Y NÚMERO		325. USO	
		326. MARCA Y NÚMERO		327. USO	
		328. MARCA Y NÚMERO		329. USO	
		330. MARCA Y NÚMERO		331. USO	
		332. MARCA Y NÚMERO		333. USO	
		334. MARCA Y NÚMERO		335. USO	
		336. MARCA Y NÚMERO		337. USO	
		338. MARCA Y NÚMERO		339. USO	
		340. MARCA Y NÚMERO		341. USO	
		342. MARCA Y NÚMERO		343. USO	
		344. MARCA Y NÚMERO		345. USO	
		346. MARCA Y NÚMERO		347. USO	
		348. MARCA Y NÚMERO		349. USO	
		350. MARCA Y NÚMERO		351. USO	
		352. MARCA Y NÚMERO		353. USO	
		354. MARCA Y NÚMERO		355. USO	
		356. MARCA Y NÚMERO		357. USO	
		358. MARCA Y NÚMERO		359. USO	
		360. MARCA Y NÚMERO		361. USO	
		362. MARCA Y NÚMERO		363. USO	
		364. MARCA Y NÚMERO		365. USO	
		366. MARCA Y NÚMERO		367. USO	
		368. MARCA Y NÚMERO		369. USO	
		370. MARCA Y NÚMERO		371. USO	
		372. MARCA Y NÚMERO		373. USO	
		374. MARCA Y NÚMERO		375. USO	
		376. MARCA Y NÚMERO		377. USO	
		378. MARCA Y NÚMERO		379. USO	
		380. MARCA Y NÚMERO		381. USO	
		382. MARCA Y NÚMERO		383. USO	
		384. MARCA Y NÚMERO		385. USO	
		386. MARCA Y NÚMERO		387. USO	
		388. MARCA Y NÚMERO		389. USO	
		390. MARCA Y NÚMERO		391. USO	
		392. MARCA Y NÚMERO		393. USO	
		394. MARCA Y NÚMERO		395. USO	
		396. MARCA Y NÚMERO		397. USO	
		398. MARCA Y NÚMERO		399. USO	
		400. MARCA Y NÚMERO		401. USO	
		402. MARCA Y NÚMERO		403. USO	
		404. MARCA Y NÚMERO		405. USO	
		406. MARCA Y NÚMERO		407. USO	
		408. MARCA Y NÚMERO		409. USO	
		410. MARCA Y NÚMERO		411. USO	
		412. MARCA Y NÚMERO		413. USO	
		414. MARCA Y NÚMERO		415. USO	
		416. MARCA Y NÚMERO		417. USO	
		418. MARCA Y NÚMERO		419. USO	
		420. MARCA Y NÚMERO		421. USO	
		422. MARCA Y NÚMERO		423. USO	
		424. MARCA Y NÚMERO		425. USO	
		426. MARCA Y NÚMERO		427. USO	
		428. MARCA Y NÚMERO		429. USO	
		430. MARCA Y NÚMERO		431. USO	
		432. MARCA Y NÚMERO		433. USO	
		434. MARCA Y NÚMERO		435. USO	
		436. MARCA Y NÚMERO		437. USO	
		438. MARCA Y NÚMERO		439. USO	
		440. MARCA Y NÚMERO		441. USO	
		442. MARCA Y NÚMERO		443. USO	
		444. MARCA Y NÚMERO		445. USO	
		446. MARCA Y NÚMERO		447. USO	
		448. MARCA Y NÚMERO		449. USO	
		450. MARCA Y NÚMERO		451. USO	
		452. MARCA Y NÚMERO		453. USO	
		454. MARCA Y NÚMERO		455. USO	
		456. MARCA Y NÚMERO		457. USO	
		458. MARCA Y NÚMERO		459. USO	
		460. MARCA Y NÚMERO		461. USO	
		462. MARCA Y NÚMERO		463. USO	
		464. MARCA Y NÚMERO		465. USO	
		466. MARCA Y NÚMERO		467. USO	
		468. MARCA Y NÚMERO		469. USO	
		470. MARCA Y NÚMERO		471. USO	
		472. MARCA Y NÚMERO		473. USO	
		474. MARCA Y NÚMERO		475. USO	
		476. MARCA Y NÚMERO		477. USO	
		478. MARCA Y NÚMERO		479. USO	
		480. MARCA Y NÚMERO		481. USO	
		482. MARCA Y NÚMERO		483. USO	
		484. MARCA Y NÚMERO		485. USO	
		486. MARCA Y NÚMERO		487. USO	
		488. MARCA Y NÚMERO		489. USO	
		490. MARCA Y NÚMERO		491. USO	
		492. MARCA Y NÚMERO		493. USO	
		494. MARCA Y NÚMERO		495. USO	
		496. MARCA Y NÚMERO		497. USO</	



176

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

Señor

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA JUZGADO 10 CIVIL MPAL
E. S. D.

21762 13-MAY-19 10:15

**DECLARATIVO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ y OTROS
CONTRA: GMOVIL S.A.S. y OTROS
No. 2018-01077**

CONTESTACION DE DEMANDA

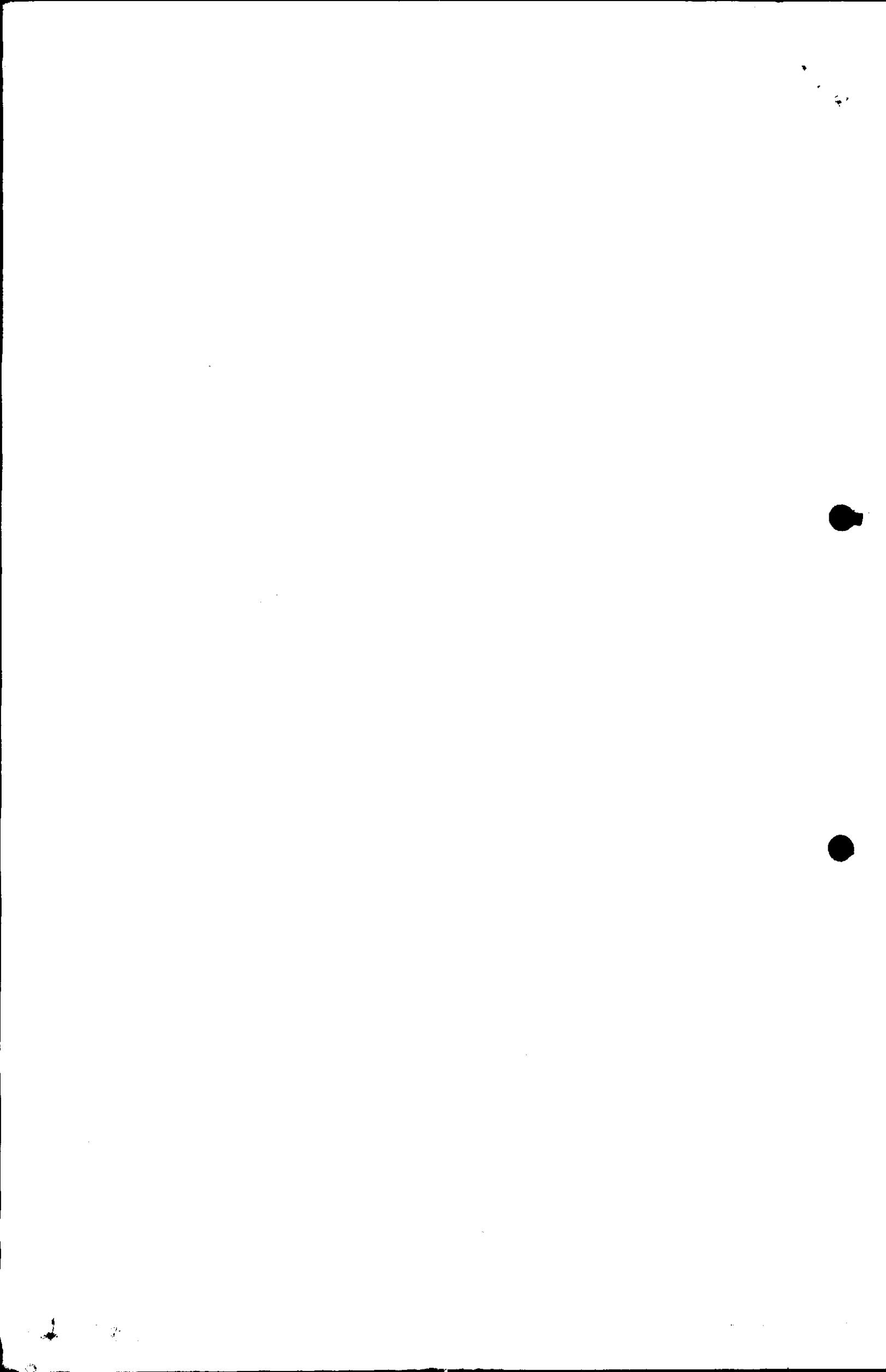
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada General de la Sociedad **GMOVIL S.A.S.**, demandada dentro del presente proceso, según escritura publica y certificado de cámara y comercio adjuntos a la presente contestación.

Me dirijo a su Despacho a fin de contestar la demanda de la referencia dentro del término legal de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

a) RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

1. No me consta. Que lo pruebe.
2. No me consta. Que lo pruebe.
3. No me consta. Son afirmaciones de la parte actora que deberán ser probadas en el proceso.
4. No me consta. Que lo pruebe.



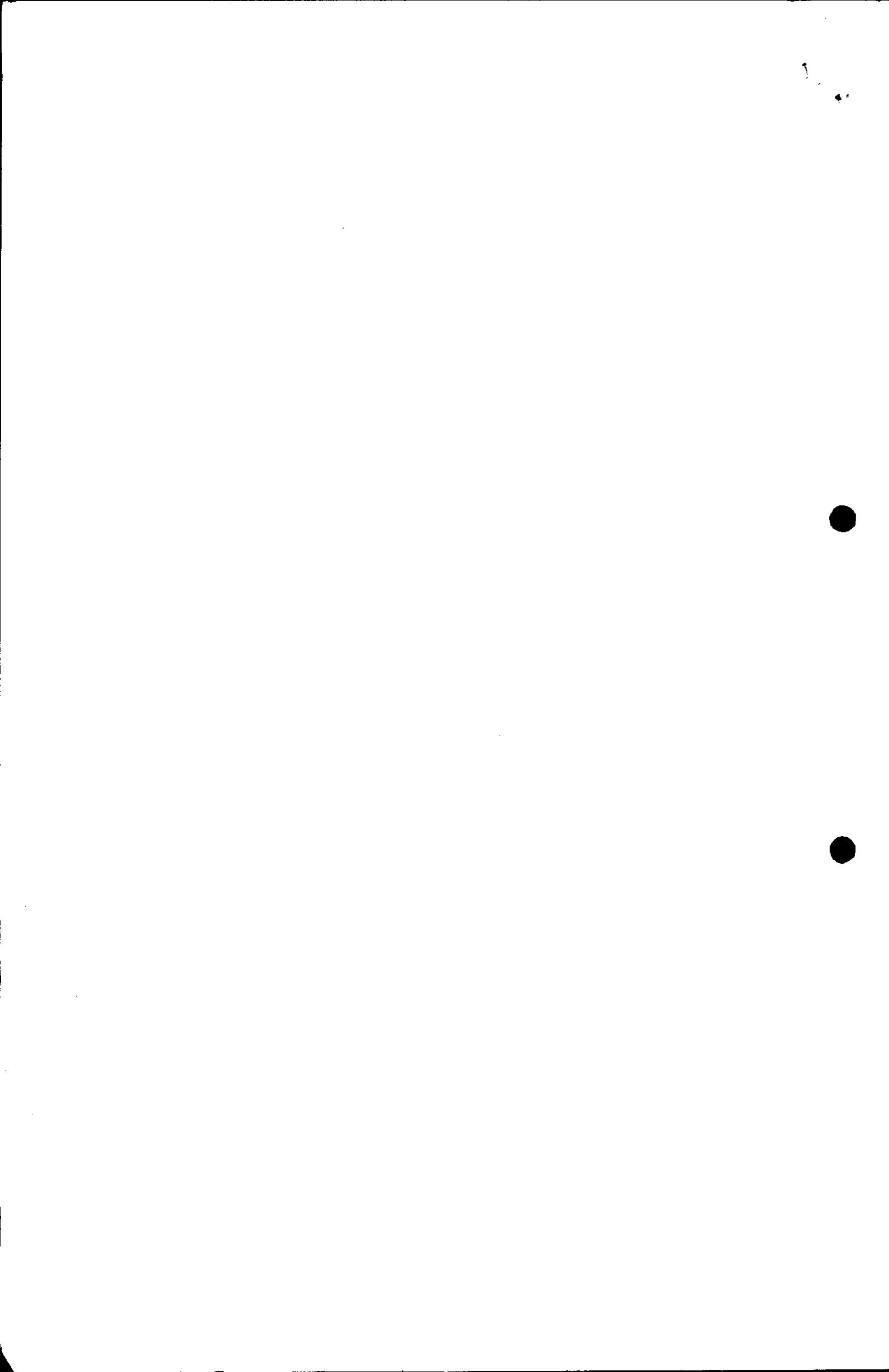
127

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

5. No me consta, que lo pruebe.
6. No es un hecho materia de este litigio.
7. No me consta, que lo pruebe.
8. No me consta, que lo pruebe. Además, como bien lo dice es una hipótesis por lo tanto no es de recibo de la parte demandada.

b) HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS DEMANDANTES:

1. No me consta. Son afirmaciones que deberán ser probadas a lo largo del proceso.
2. No me consta, que lo pruebe.
3. No me consta, que lo pruebe.
4. No me consta, que lo pruebe.
5. No me consta, que lo pruebe.
6. No me consta, que lo pruebe.
7. No me consta, que lo pruebe.
8. No me consta, que lo pruebe.



178

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

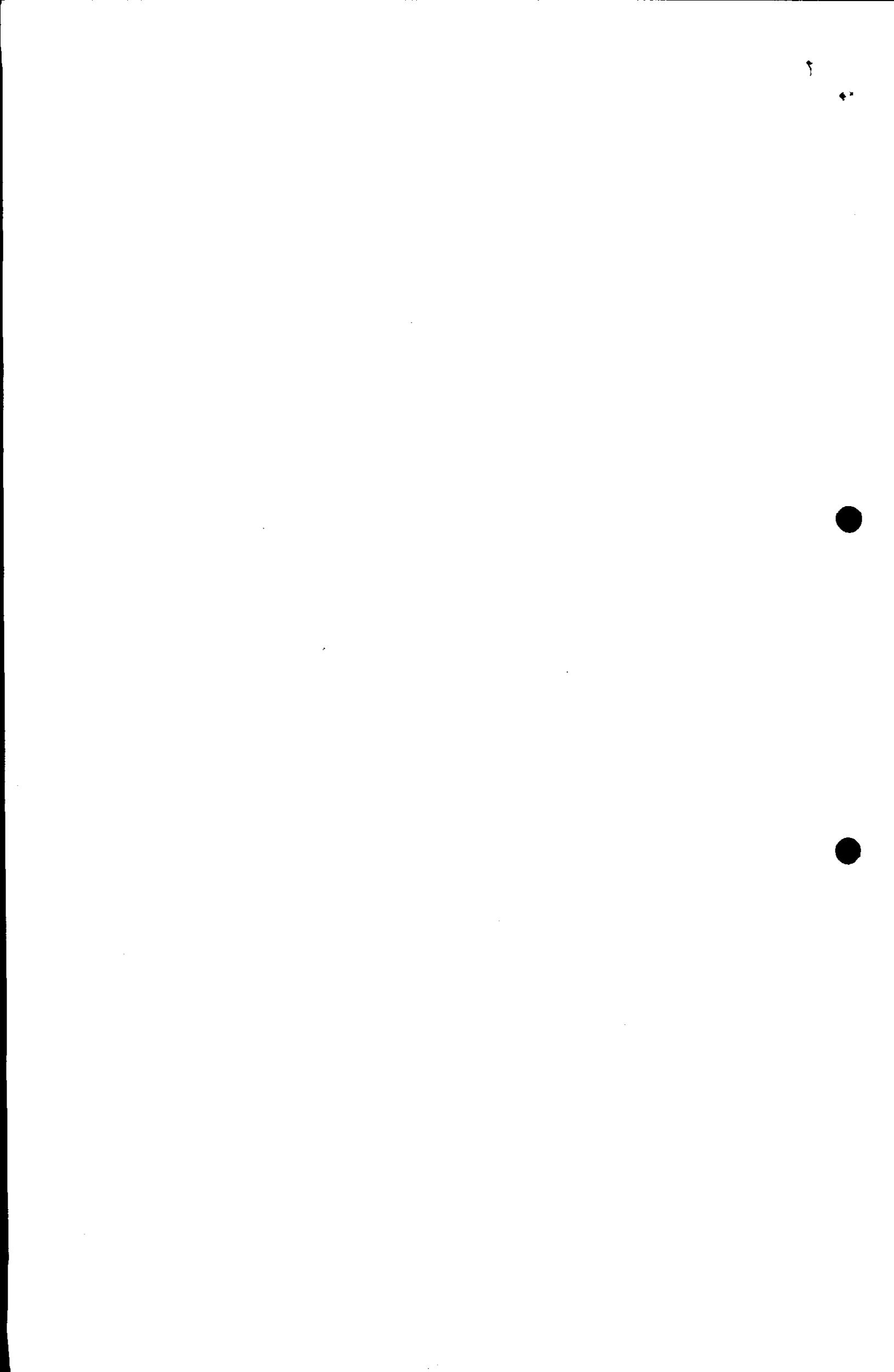
- 9.** No me consta, que lo pruebe.
- 10.** No me consta, que lo pruebe.
- 11.** No me consta, que lo pruebe.
- 12.** No me consta, que lo pruebe.
- 13.** No me consta, son manifestaciones que deberán ser probadas a lo largo del proceso.
- 14.** No me consta, que lo pruebe.
- 15.** No me consta, que lo pruebe.

c) DE LOS PERJUICIOS MATERIALES:

i.) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

No estoy de acuerdo con esta pretensión teniendo en cuenta que mi poderdante no es responsable de las lesiones ocasionadas a la demandante, toda vez que dicho accidente se produjo por falta de precaución de la misma, ya que se encontraba en el borde de la acera y es lógico que el vehículo debe acercarse al anden sin dejar espacios para recoger o dejar pasajeros, para evitar lesiones a los pasajeros. La señora Blanca no tomo las medidas de precaución que le protegieran su integridad física. Como es ubicarse atrás de la línea de borde.

Frente al valor reclamado por 7 días de incapacidad, la parte actora afirma que la señora tiene ingresos de \$2.500.000.oo, los cuales



179

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

certifica contadora, por lo tanto el único valor a reclamar en esta demanda seria \$583.333,33.

i.i.) DAÑO EMERGENTE:

No estoy de acuerdo con este valor teniendo en cuenta que no esta debidamente demostrado el gasto en el que se incurrió por este concepto.

Así mismo la incapacidad ya fue cobrada en el literal i) de este mismo titulo.

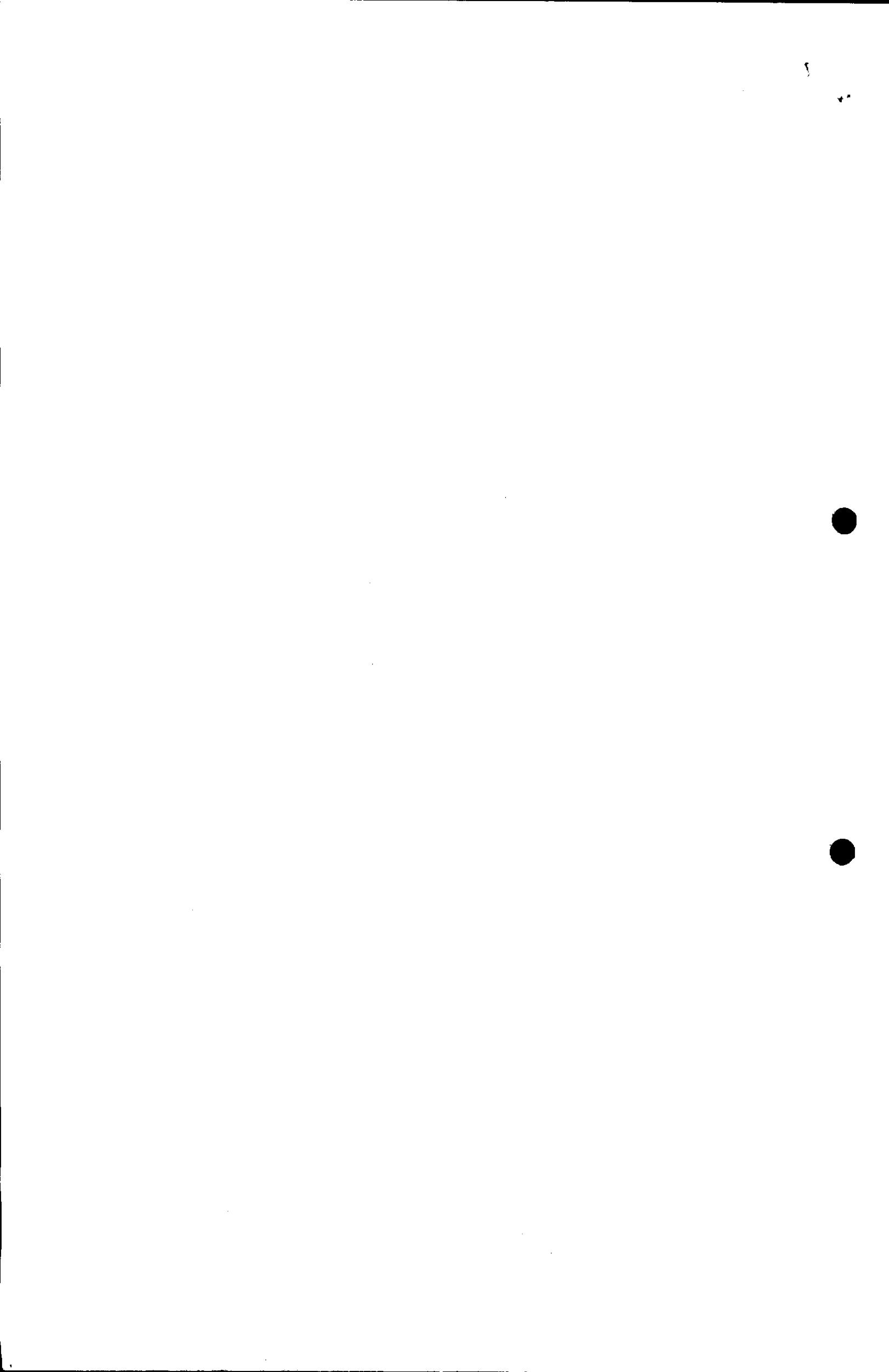
Y frente a gastos de transporte, no se arrimo a la demanda, ningún documento que demuestre que incurrió en esos gastos.

además la incapacidad del medico tratante por EPS, muy seguramente fue cubierta por la respectiva E.P.S. a la cual cotiza la demandante.

DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

PERJUICIO MORAL:

No es procedente el pago de dicho concepto, toda vez que no esta demostrado que exista una lesión que haya generado un cambio de vida o que haya imposibilitado a la demandante para realizar las labores cotidianas, por ende, tampoco se deriva un daño moral ni para ella ni para sus familiares, y más aun cuando únicamente existió incapacidad de siete (7) días definitivos sin secuelas al momento de la valoración, según lo dictaminado por el Instituto Nacional de Medicina Legal. sin allegar al proceso una mas reciente, lo cual nos seria procedente porque el ultimo fue desde el 2015.



180

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

DAÑOS A LA SALUD:

No es procedente teniendo en cuenta que se dictamino una incapacidad definitiva de 7 días sin secuelas al momento de la valoración medico legal, razón por la cual no existen perjuicios adicionales a los dictaminados en la incapacidad, no existen secuelas y de acuerdo con lo establecido en la historia clínica las sesiones de terapia se realizaron sin complicaciones y demostrando evolución satisfactoria al culminar las mismas.

Según historia clínica adjunta por la parte actora, que para el día del accidente solo estuvo unas horas en atención medica, con salida el mismo día. Donde consagra "Paciente en Buen estado de salud". Y un nuevo ingreso el 14 de septiembre y nuevamente es dada de alta.

Frente a las incapacidades posteriores y los ingresos al medico para el 11 de noviembre de 2014, es por dolor en rodilla, y claramente la historia clínica consagra que se debe hacer por manejo con su EPS.

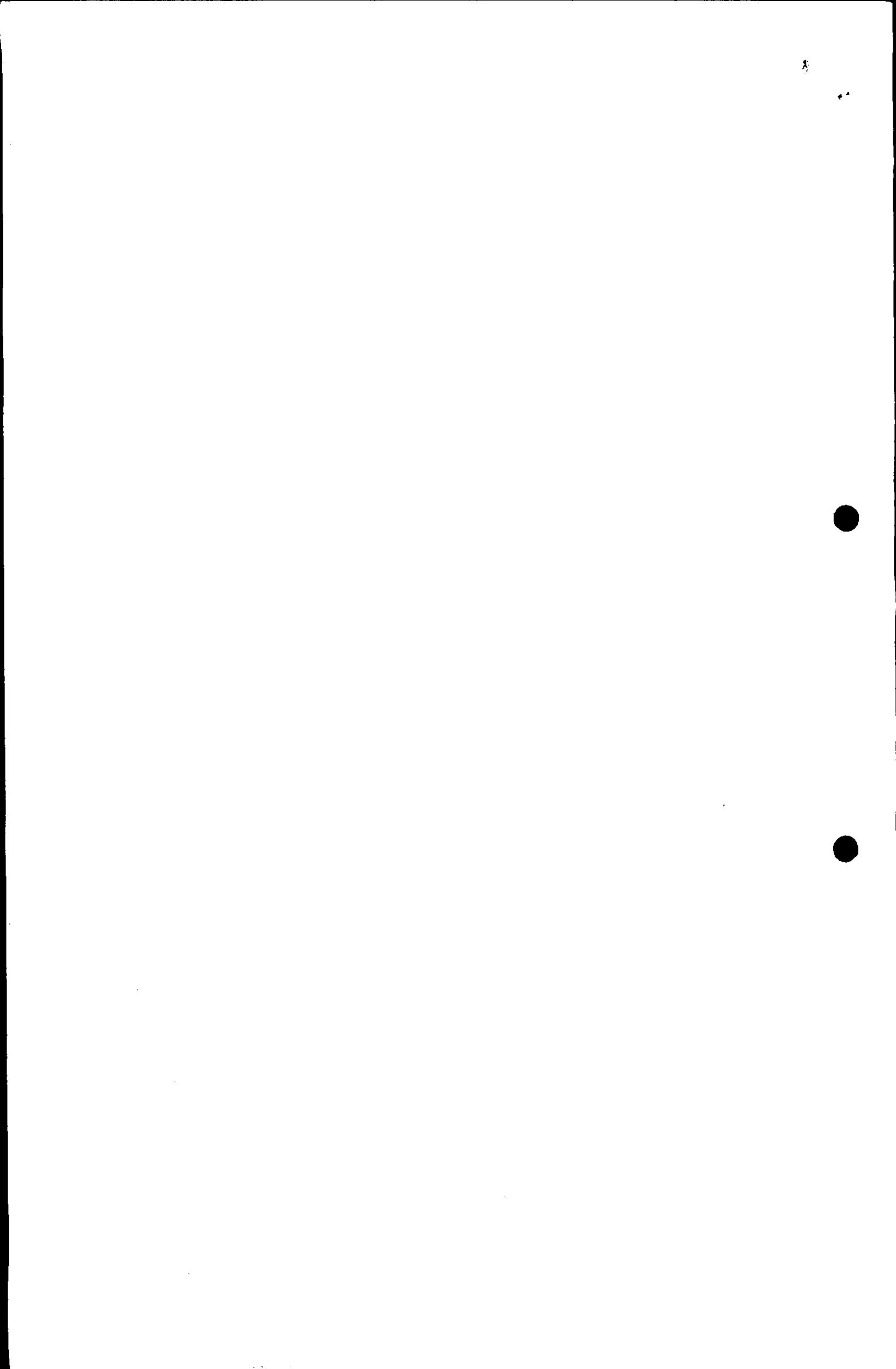
Y el 21 de abril de 2015 claramente la historia clínica consagra "no existe una alteración en la rodilla que pueda tener como base el trauma que la paciente refiere en el accidente de transito" "se considera deberá continuar manejo por la Eps"

De igual firma consagra "hace 15 días le tráquea y se cayo, practica baloncesto"

Por lo tanto, sus afectaciones de salud, nada tienen que ver con la lesión sufrida en el accidente y la misma que fue leve.

A LAS PRETENSIONES

1. No estoy de acuerdo con que se declare el reconocimiento de perjuicios a los demandantes.
2. No estoy de acuerdo con que se declare civil y solidariamente responsable al Señor WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ, teniendo en cuenta que el accidente se genero por la imprudencia de la Señora EDITH QUINTERO.



181

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

3. No estoy de acuerdo que se declare responsable civil y solidariamente a GMOVIL S.A.S., teniendo en cuenta que los perjuicios fueron ocasionados por la imprudencia de la parte demandante.
4. No estoy de acuerdo con que se declare civil y solidariamente responsable a Seguros del Estado teniendo en cuenta que si la demandante genero sus propias lesiones no hay lugar a reconocimiento alguno por parte de la aseguradora.

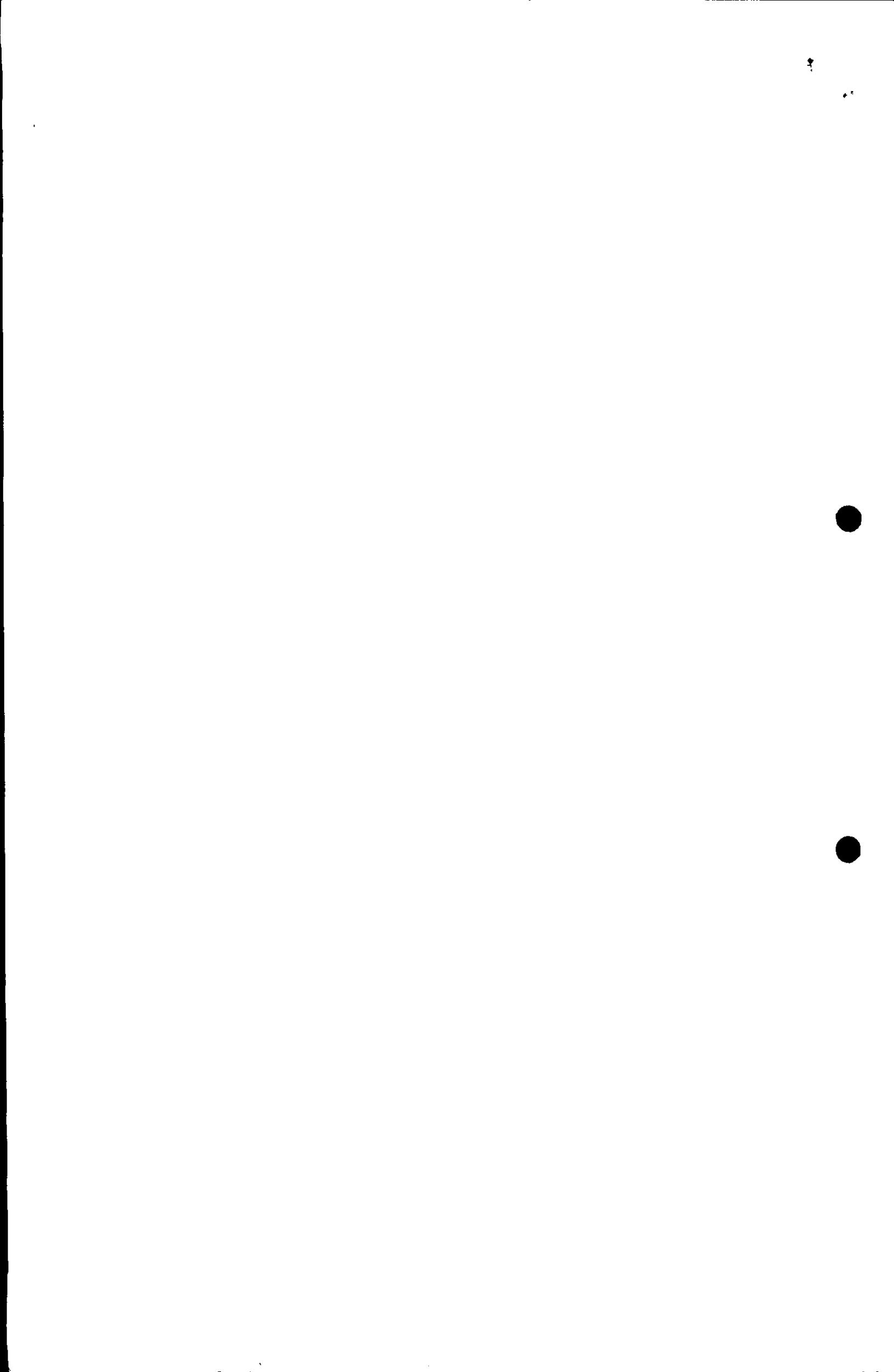
Respecto de las condenas:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda contra mi poderdante, así mismo me opongo a cualquier declaración en su contra, pues considero que no son pertinentes por carecer de los fundamentos fácticos y de derecho como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas y costos a la parte demandante.

Me referiré a todas las pretensiones de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que mi poderdante no ocasiono los daños, materia de este litigio, además porque no explica la parte demandante de donde se genera este monto, ni allega prueba alguna del mismo.
2. No estoy de acuerdo con esta pretensión de daño emergente, teniendo en cuenta que no están debidamente soportados los valores estimados por el demandante. Es importante mencionar que la parte demandante cobra **\$ 4.400.000** por incapacidad médica, sin justificar y es un valor que no es procedente si tenemos en cuenta que a la Señora **EDITH QUINTERO** le establecieron incapacidad de **7 días**, y el mismo apoderado manifiesta que percibía un salario de **\$ 2.500.000** mensuales



182

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

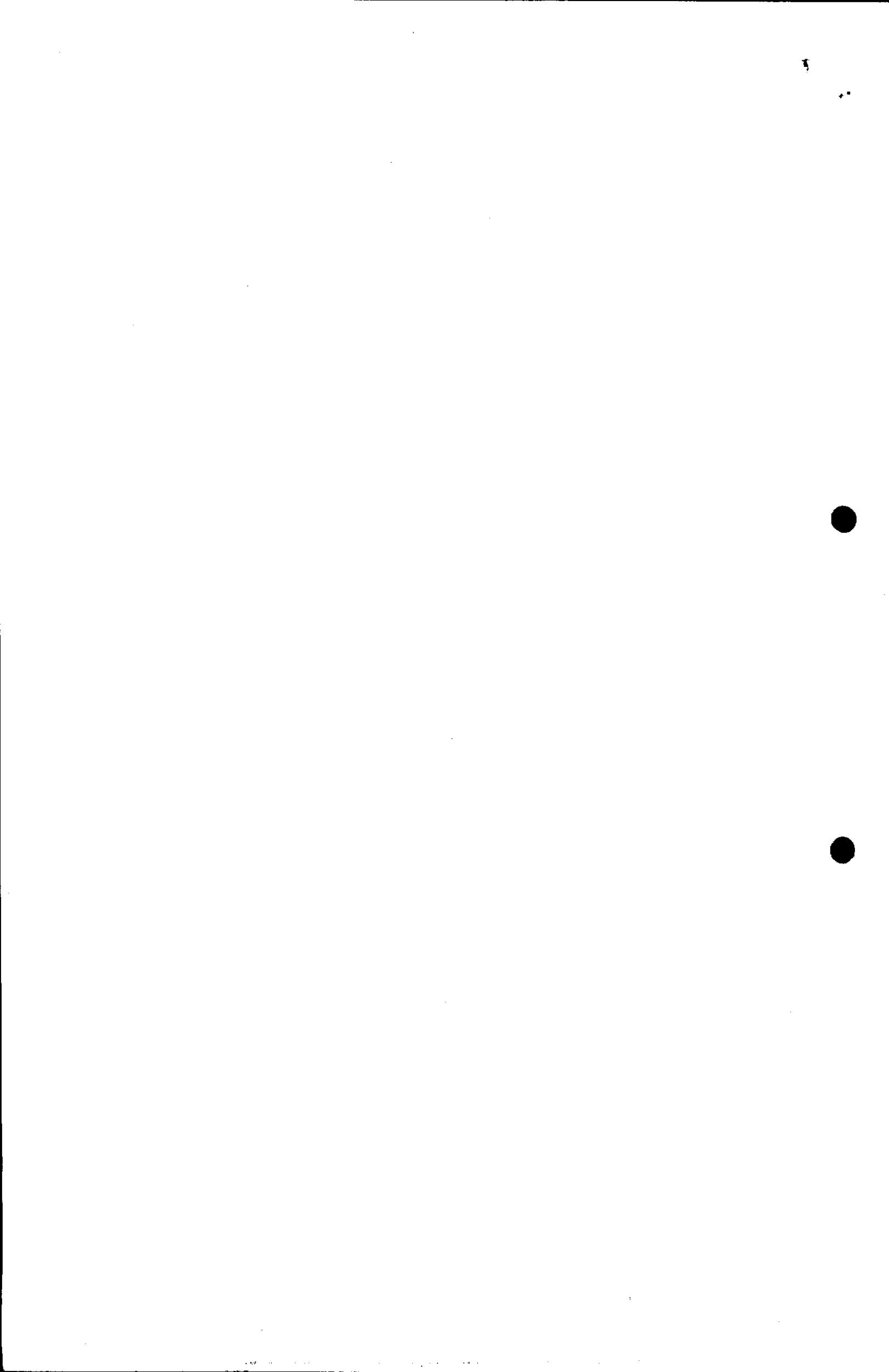
ABOGADA

como trabajador independiente, bajo esta afirmación hecha en el punto **C de la demanda** - perjuicios materiales-lucro cesante pasado.

Es claro en este punto como la parte demandante pretende un lucro indiscriminado solicitando pagos que no están debidamente soportados, y que son exagerados, tanto para la lesión sufrida como para la incapacidad.

Respecto a gastos de transporte es una suma que no esta demostrada en el proceso, no se allega ninguna prueba de este monto ni que haya sido cancelado por la Señora **EDITH QUINTERO**.

3. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentando daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**.
4. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentando daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, y más aun cuando no se ha demostrado un cambio en la cotidianeidad de sus labores.
5. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentando daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**.
6. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentando daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, ya que aun el daño moral debe ser demostrado.



183

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

7. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentando daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, ya que no se demostró en debida forma los perjuicios ocasionados con dicha lesión.
8. No estoy de acuerdo toda vez que al no existir responsabilidad no se deriva obligación de indexar las sumas solicitadas.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

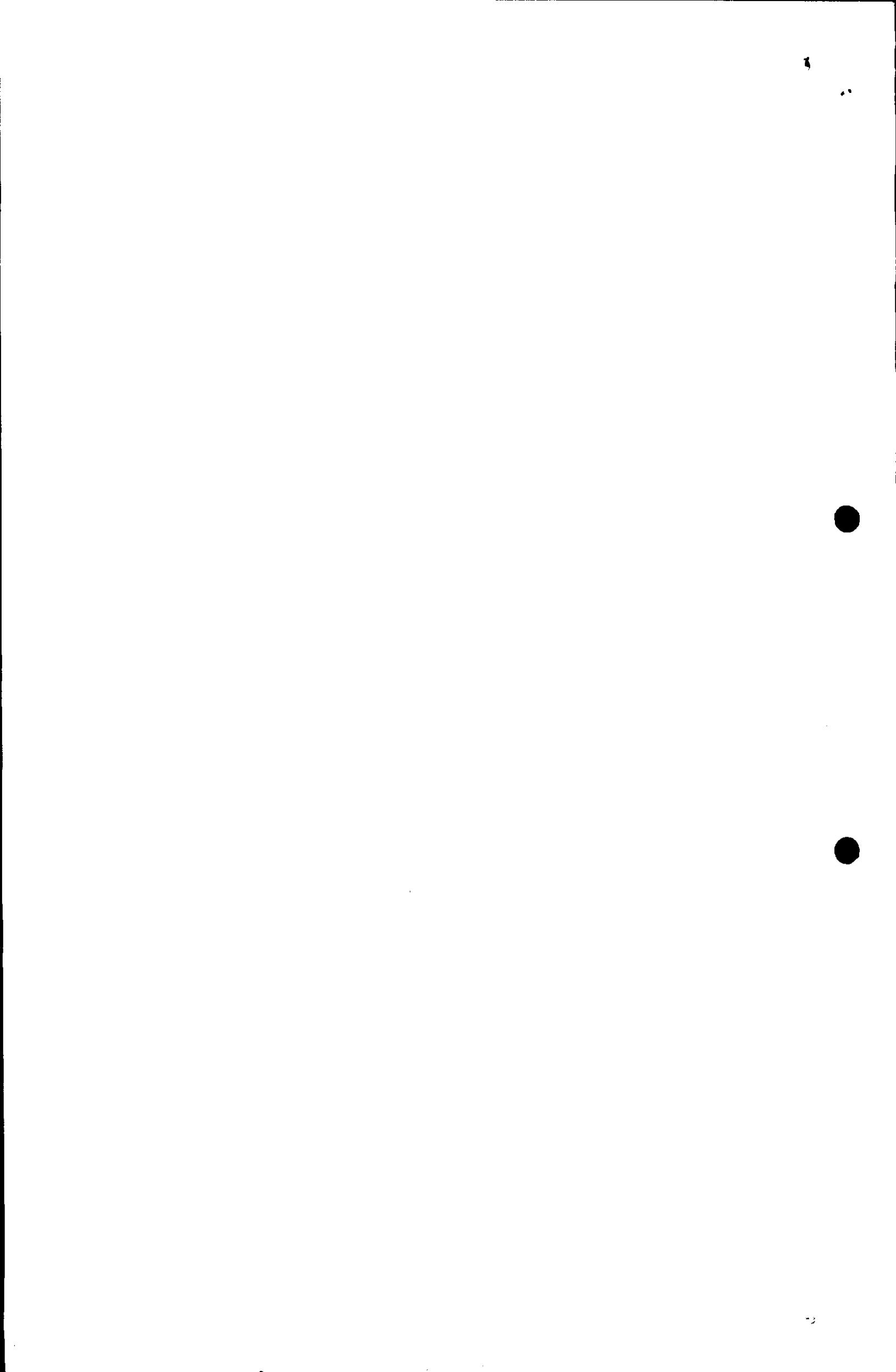
DOCUMENTOS:

1. Escritura Pública donde se otorga el poder general.
2. Informe técnico de reconstrucción de FCCI. CENTRO INTERNACIONAL FORENTE, INVESTIGACION CON EXPERIENCIA. CONCEPTO FISICO.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de GMOVIL S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1- Solicito al Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte que formulare a los Demandantes:
 - Edith Quintero Gutiérrez.
 - María Camila Romero Quintero.
 - Cesar Augusto Padilla Murcia.

Los interrogatorios se solicitan con el fin de que depongan lo que les conste con relación a los hechos materia de litigio y sobre los daños que pretenden sean reconocidos. Los demandantes pueden ser citados a la dirección aportada en el libelo de la demanda.



184

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

Oficie:

Solicito al Despacho se sirva oficiar a Transmilenio, para que indique como debe ser los acercamientos a paraderos del sistema integrado de transporte. Y como debe ser la ubicación de los peatones en el paradero.

DICTAMEN PERICIAL:

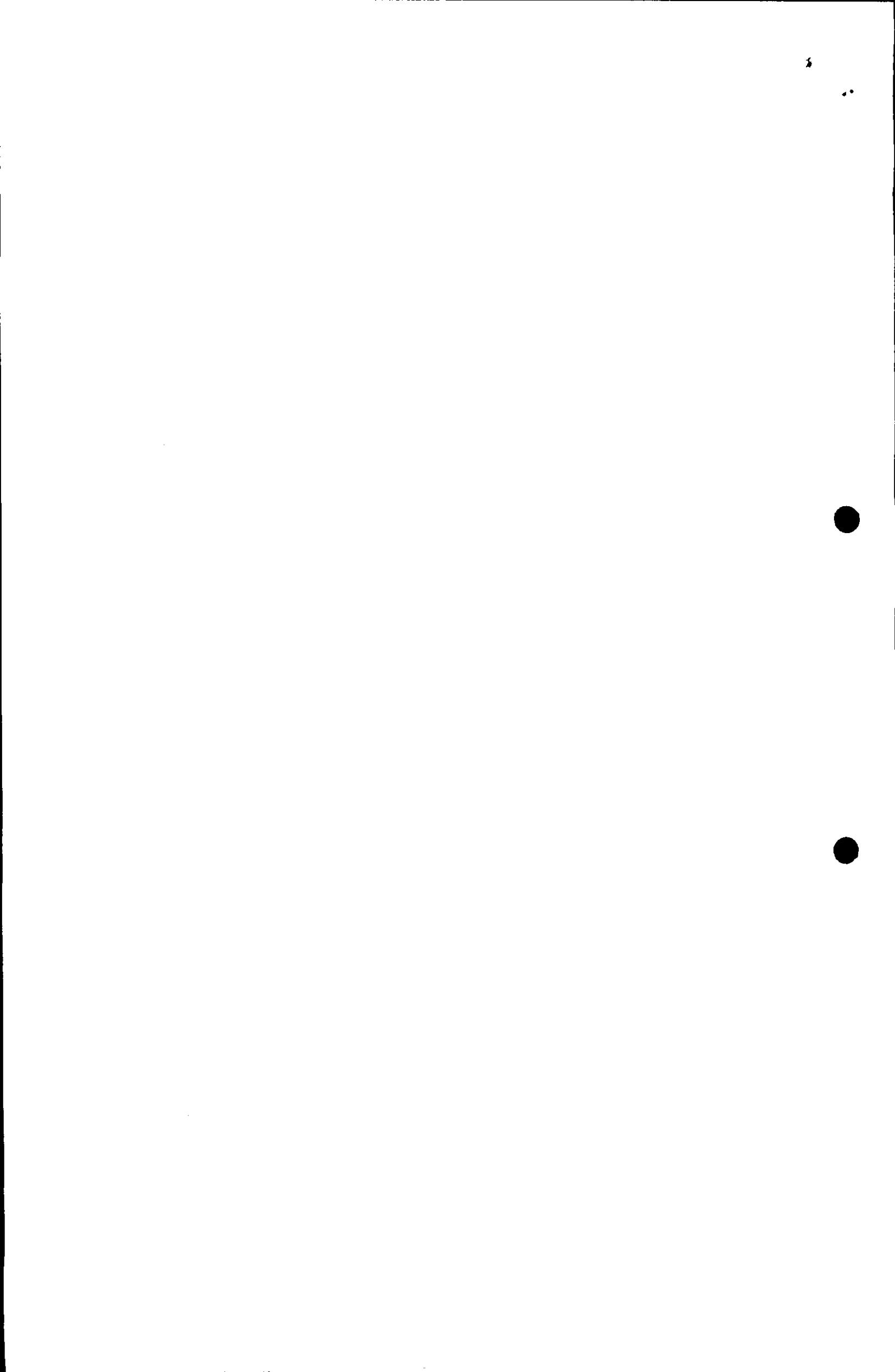
Solicito al Despacho se sirva tener como dictamen pericial el Informe técnico de reconstrucción de FCCI. CENTRO INTERNACIONAL FORENSO, INVESTIGACION CON EXPERIENCIA. CONCEPTO FISICO. Y citar al Ingeniero Físico IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA. con el fin de que depongan sobre dicho CONCEPTO FISICO (conforme el art. 220 CGP), adjunto a esta contestación. Puede ser citado en la avenida calle 19 No. 36-28 de esta ciudad.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE CULPA:

Si bien es cierto la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que del artículo 2356 del C.C., se desprende una responsabilidad objetiva a cargo del titular del vehículo con que se cause el daño, también es cierto que no solo los conductores de un vehículo tienen obligaciones, también las tienen las personas que como en este caso toman la calidad de peatones, deber consagrado en el Capítulo II del Código Nacional de Transito.

De esta manera, la parte actora no solo tendrá que demostrar que efectivamente la culpa de los hechos estuvo en cabeza del conductor de GMOVIL, si no que deberá demostrar que momentos previos al



186

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

accidente el actuó con **PRUDENCIA, DILIGENCIA Y ACATANDO LOS REGLAMENTOS DE TRANSITO.**

En el caso bajo estudio es clara la imprudencia de la Señora EDITH QUINTERO GUTIERREZ, al estar parada sobre el **BORDE DE LA ACERA** sin tener las precauciones mínimas de seguridad, teniendo en cuenta que es lógico que el vehículo tipo bus debía acercarse al andén sin dejar espacios entre este y la vía, para recoger o dejar pasajeros, y el peatón no tuvo la precaución de velar por su seguridad al ver que el bus estaba haciendo aproximación.

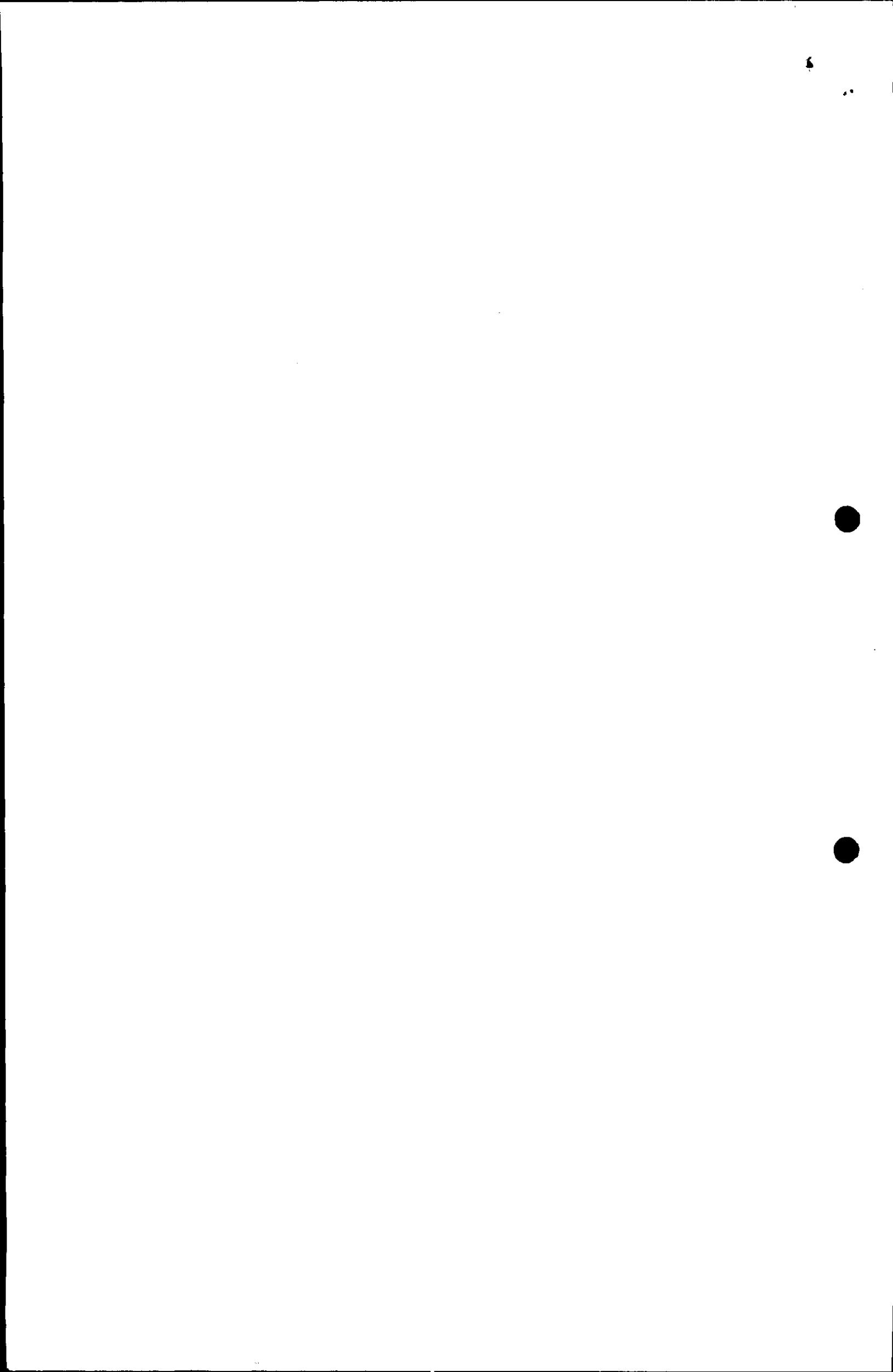
Se debe tener en cuenta, que para la elaboración del informe de transito el agente que elabora el mismo coloca una causa probable como HIPOTESIS, ya que no estuvo en el momento de ocurrencia del accidente.

2-AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL:

De la lectura del artículo 2356 del C.C., claramente se desprende que se encuentra obligado a indemnizar quien por malicia o negligencia cause daño a otro, esto es, cuando existe responsabilidad por parte del agente dañoso.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que es responsable de un daño la persona que lo ha causado con culpa o dolo, bajo el entendido que ha faltado al deber objetivo de cuidado, es decir que debió tener precaución dependiendo las circunstancias en las que se encontraba. (**Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil M.P. Ariel Salazar Ramírez, 18 de diciembre de 2012. Exp. 2006-0094-01).**

Al hacer un análisis de la forma en que aconteció el hecho, se puede establecer que la causa generadora del accidente fue la imprudencia y



186

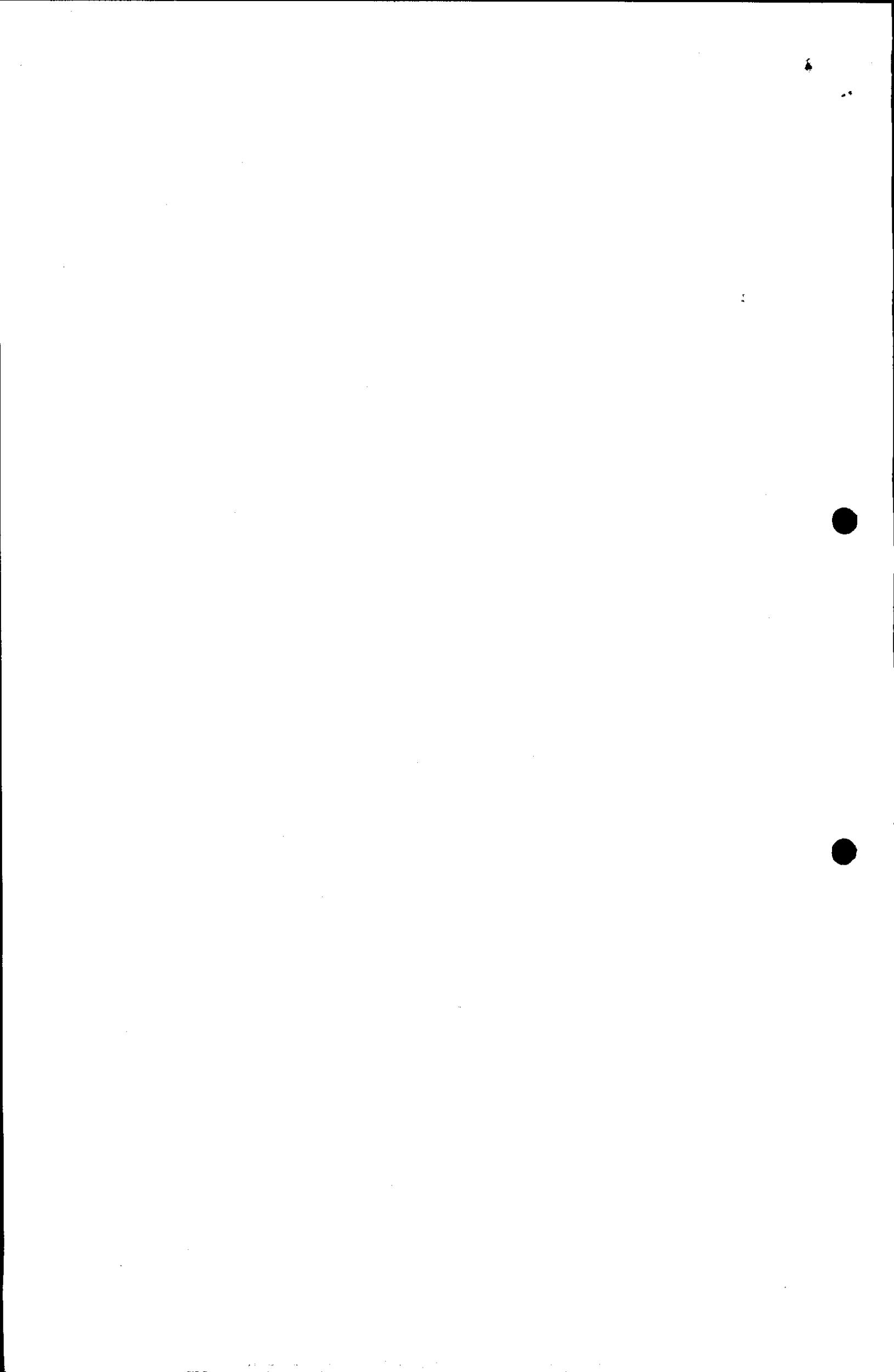
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

falta de precaución de la Señora Edith Quintero Gutiérrez, al no velar por su integridad física toda vez que no se percato de la aproximación que estaba haciendo el vehículo, ya que si hubiese estado atenta no se ocasiona el accidente.

En este caso se rompe el **nexo causal** teniendo en cuenta que existió un daño pero no fue causado por mi poderdante ni como consecuencia de un actuar imprudente por parte del conductor del bus Señor William Augusto Patiño, y más si se tiene en cuenta que el operador no realizo ninguna maniobra peligrosa, teniendo en cuenta que el bus no se subió a la acera donde se encontraba la peatón, simplemente cumplió con la obligación de aproximación al paradero donde todos los usuarios del sistema saben que el vehículo no deja espacio entre el anden y la vía. El nexo causal, es entendido como la conexión entre el hecho y el daño. Este es de gran importancia dentro de la responsabilidad ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa y determinante del daño, lo cual no se da en este caso toda vez que si bien ocurrió un accidente no fue por el actuar del conductor del vehículo de placas WCM-427.

“Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulte suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de aquél se deriven”, M.P. (Ariel Salazar Ramírez, expediente 2002-00188-01, Corte Suprema de Justicia). Es decir que el nexo causal debe ser demostrado como uno de los requisitos esenciales para que sea configurada la responsabilidad, ya que si este no se prueba en debida forma no hay lugar a endilgar responsabilidad al agente.

De acuerdo a lo anterior es claro que no se están cumpliendo los requisitos para que exista obligación de reparar, debido a que no están reunidos todos los elementos de la responsabilidad, y al no existir nexo causal tampoco es procedente endilgarle al demandado una obligación de indemnizar o de reparar.



187

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

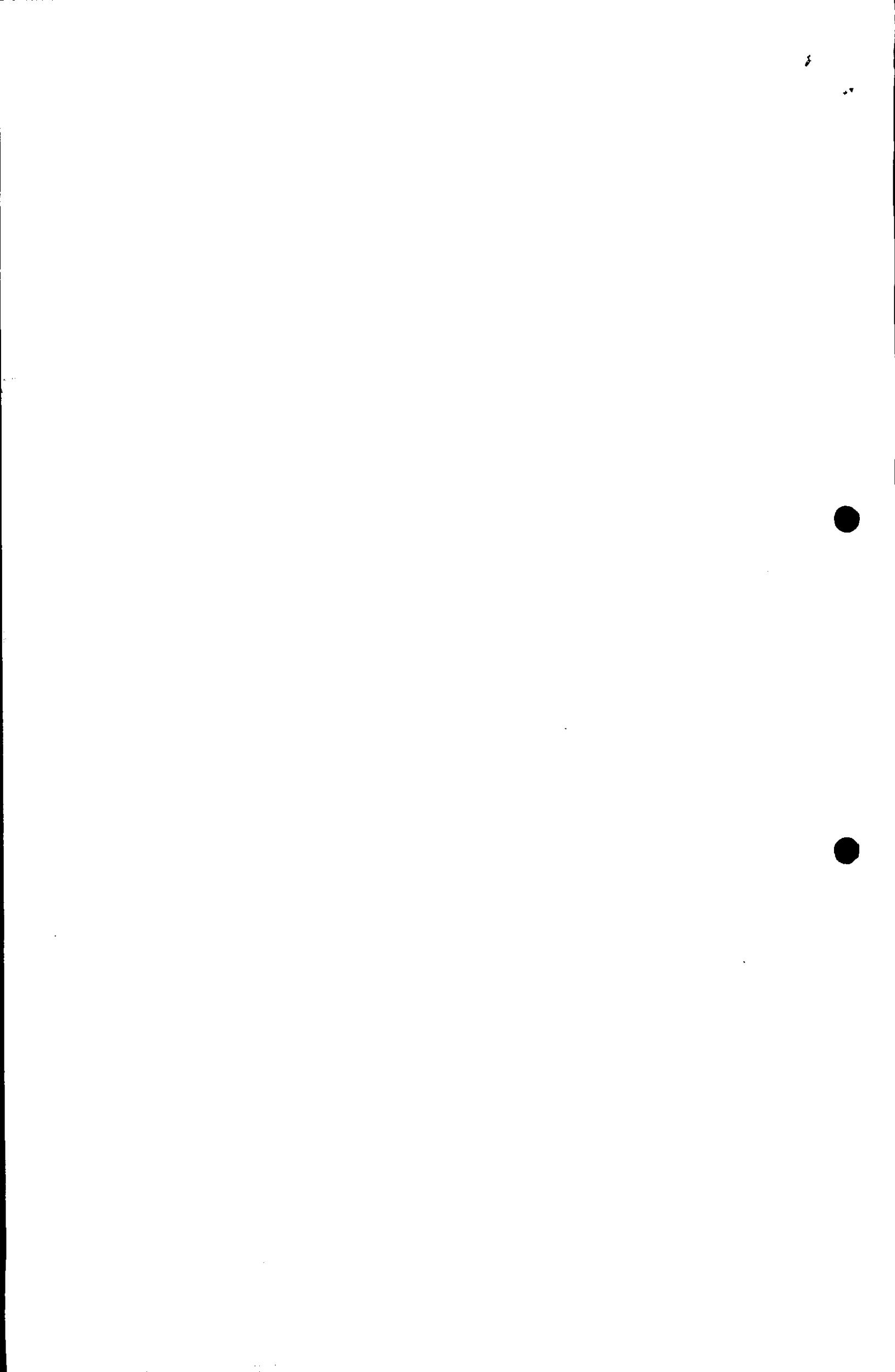
3-INEXISTENCIA DE PRUEBA RESPECTO A LOS DAÑOS RECLAMADOS:

En el acápite de perjuicios materiales, respecto al daño emergente, la demandante solicita la suma de **\$ 5.400.000** valor que no esta justificado y que no es claro de donde resulta dicho monto, simplemente el apoderado se limita a colocar que **\$ 1.000.000** corresponden a gastos de transporte y **\$ 4.400.000** corresponden a incapacidad médica, cuando es claro que el dictamen médico legal determina una incapacidad de 7 días, y según lo manifestado por el mismo apoderado devengaba un salario de **\$ 2.500.000** mensual, es decir que al realizar los cálculos tampoco resulta este valor, y es importante aclarar que las incapacidades medicas son reconocidas económicamente por la respectiva E.P.S., a la cual cotiza la Señora Edith Quintero.

Esta pretensión no es lógica como tampoco lo son las pretensiones en su totalidad, no hay justificación y no hay relación de coherencia entre lo manifestado en la demanda con lo solicitado por los demandantes, razones por las que debe desestimarse.

Es de aclarar que respecto a dicha pretensión no hay prueba alguna que permita inferir que dichos pagos se realizaron. Respecto a la certificación que se aporta expedida por la Contadora donde se consigna que la Señora Edith Quintero devengaba la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$2.500.000) este documento no es válido si se tiene en cuenta lo siguiente:

- No se establece desde que fecha trabaja la Señora Edith Quintero.
- No se aportan las pruebas bajo las cuales se expidió dicha certificación.



188

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

Con respecto a los **perjuicios morales** la legislación colombiana los define como una afectación psicológica, angustia y aflicción por los padecimientos que sufre la víctima. En este caso los demandantes solicitan el reconocimiento de estos cuando no existe prueba de ellos, pretensión que no es procedente en una lesión de 7 días sin secuelas al momento de la valoración, lo que demuestra que la parte demandante busca lucrarse injustificadamente de una lesión que afortunadamente no es de consideración. En la historia clínica se determina que después de cada sesión la paciente evoluciona favorablemente y concluye las terapias de forma exitosa, no existe en el proceso prueba alguna de que se haya presentado un cambio de vida respecto a las funciones cotidianas de la Señora Edith Quintero ni de su grupo familiar., como tampoco un cambio de importancia respecto a la salud física de la demandante.

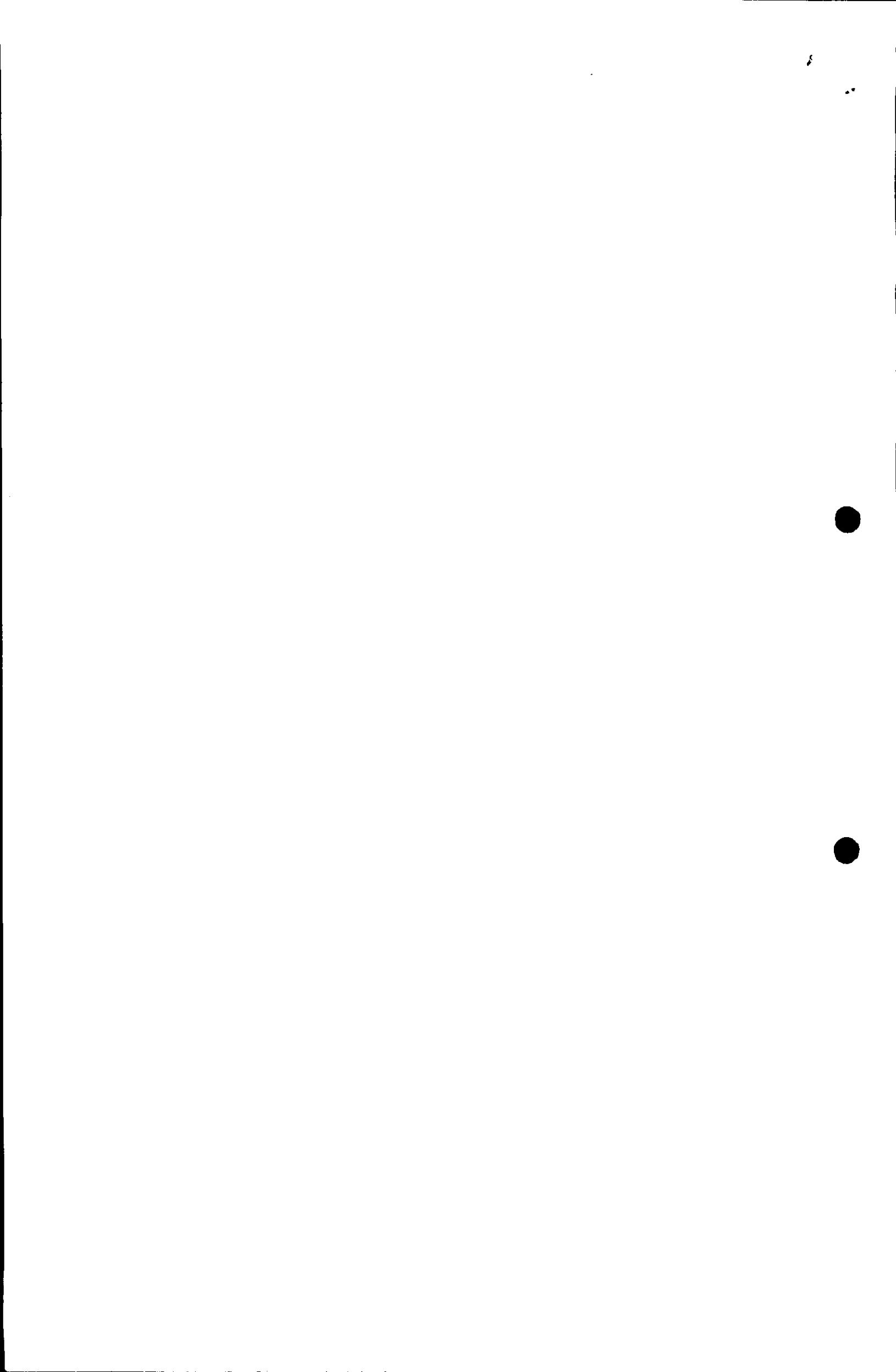
Así mismo el demandante en el libelo de la demanda no es claro respecto a las pretensiones, toda vez que hay dos valores diferentes por lucro cesante, también pretende un valor por daño emergente que no es coherente según la incapacidad y según lo manifestado por el apoderado en la demanda, por el contrario es un valor exagerado y que al hacer los cálculos no arroja dicho valor.

Es importante resaltar la incoherencia en todas las pretensiones de la presente demanda, ya que al hacer el estudio de las pretensiones este no tiene conexidad con el valor que determino el apoderado en el acápite de **Juramento Estimatorio**.

Con base en lo anteriormente expuesto deben desestimarse las pretensiones de la demanda en su totalidad.

1- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

El artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, impone también obligaciones a los peatones estableciendo que "***debe comportarse***



189

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables". En el presente caso es clara la imprudencia que cometió la Señora **Edith Quintero**, si tenemos en cuenta que fue su inobservancia la que ocasiono sus lesiones poniendo en riesgo su integridad física. Así mismo la peatón debió tener la precaución y cerciorarse que se encontraba parada en el borde de la Acera, sabiendo que el bus debía acercarse en debida forma para recoger y dejar pasajeros.

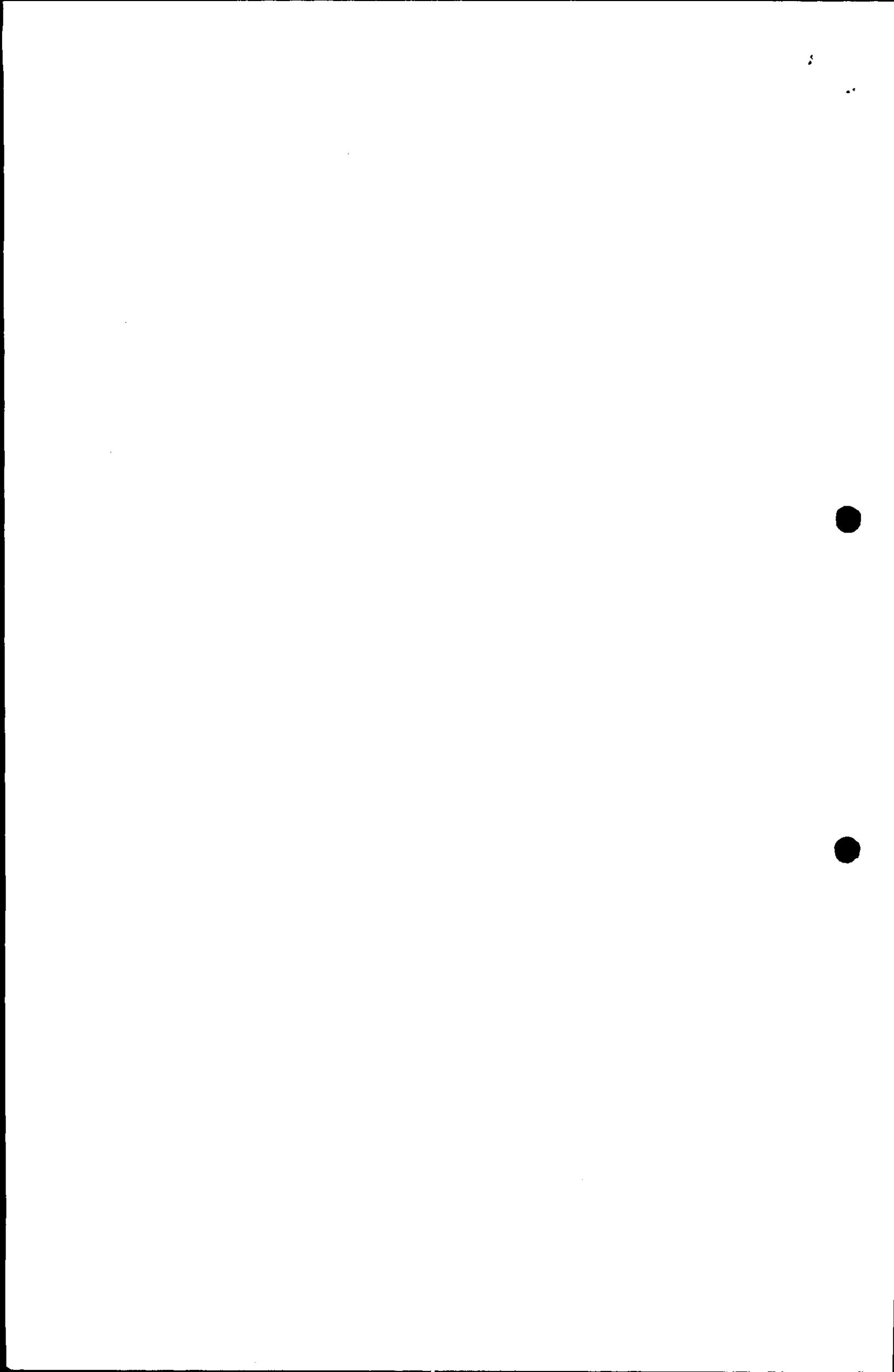
La culpa exclusiva de la víctima es una causal eximiente de responsabilidad que libera de la obligación de indemnizar cuando dicha causa se logra demostrar, como ocurre en el presente caso al analizar las circunstancias de tiempo modo y lugar bajo las cuales se presentó el accidente, siendo evidente que existió una falta de observancia de las normas básicas de cuidado, al no velar por su seguridad, cuidado que debe tener toda persona al actuar como peatón.

EXCEPCION DE FONDO DE OFICIO:

Ruego a Usted, Señor Juez, que, si llegaren a resultar probados los hechos que constituyan una excepción, sean declarados de oficio, o si las aquí propuestas no se han asignado correctamente, sean declaradas en la forma y con la designación que su Despacho determine.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **GMOVIL S.A.S.**, en la CALLE 24D No. 86-53 de esta Ciudad.



190

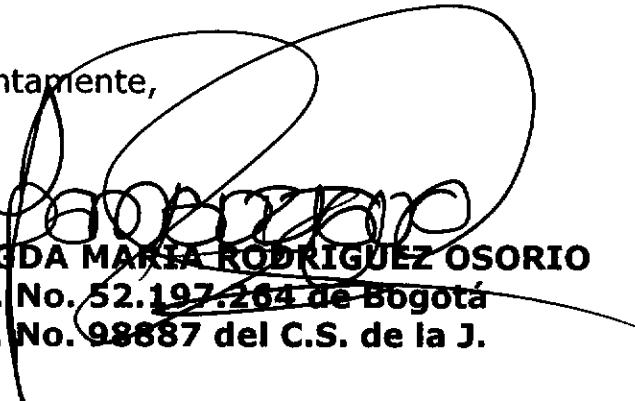
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

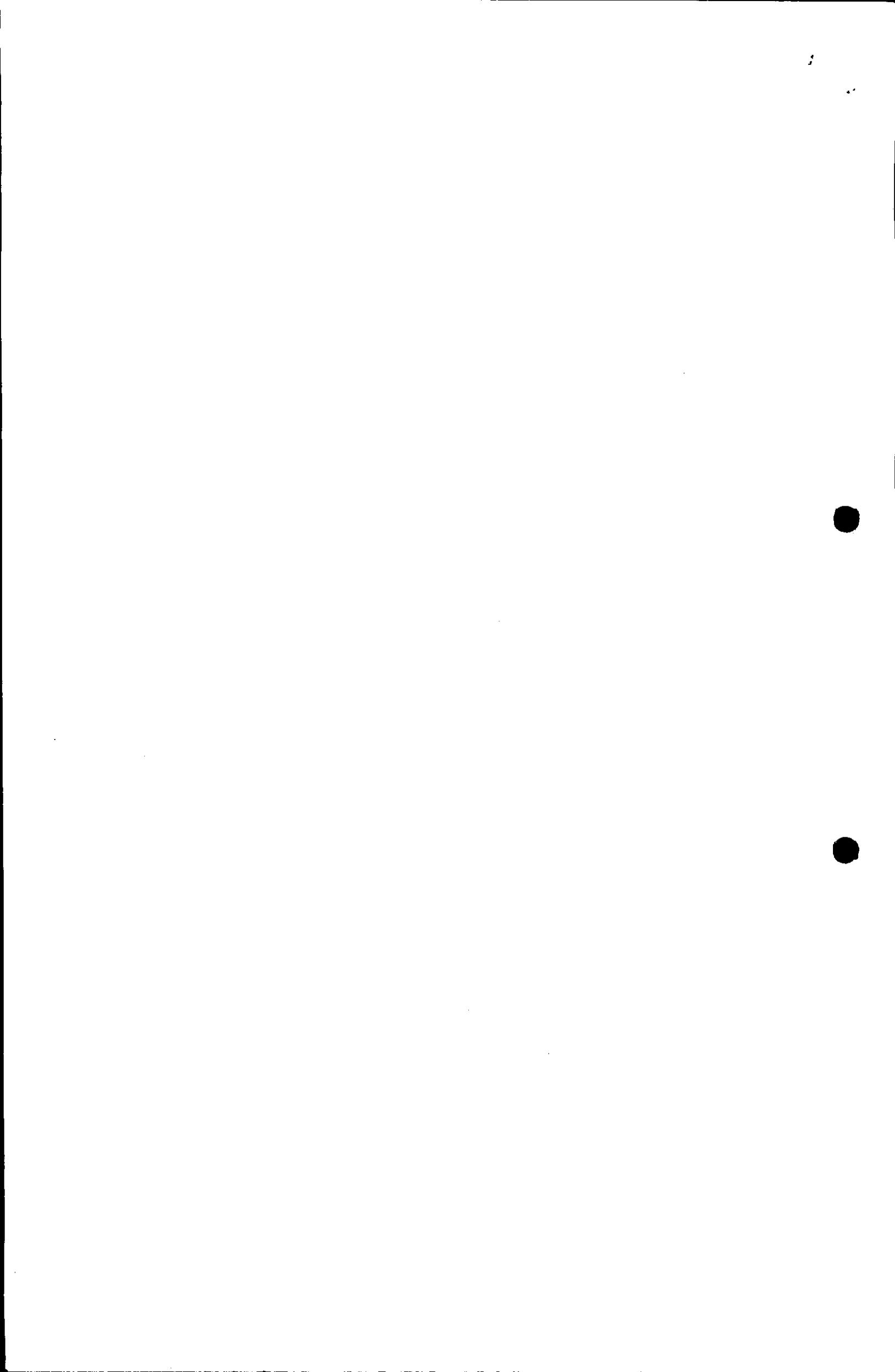
Correo electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Carrera 68 No. 43-67 Sur de esta Ciudad.

Correo electrónico: magdamjuridica@gmail.com

Atentamente,


MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. 52.197.264 de Bogotá
T.P. No. 98887 del C.S. de la J.



191

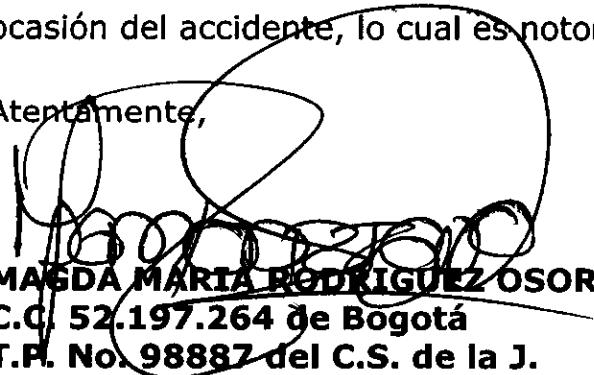
OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES QUE ESTABLECEN:

1. Que los demandados GMOVIL S.A.S., WILLIAM AUGUSTO PATIÑO, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., sean civil y solidariamente responsables del pago por concepto de **daño emergente** por valor de **\$ 5.400.000**, de los cuales **\$ 1.000.000** corresponde a gastos de transporte y **\$ 4.400.000** por incapacidad médica. Es claro que la parte demandante esta buscando lucrarse de un valor que no esta justificado, no existe prueba de que se haya realizado dichos pagos. Así mismo es importante mencionar que el Instituto Nacional de Medicina Legal dictamino una incapacidad definitiva de **7 días sin secuelas**, razón por la cual no es procedente la solicitud que hace el demandante en este punto y más aún cuando el apoderado afirma que la Señora Edith devengaba **\$ 2.500.000** mensuales.
2. Así mismo por concepto de **lucro cesante** se determina en el punto primero de declaración de condenas el pago del mismo por concepto de **\$ 466.662** y en el punto primero de perjuicios materiales por el mismo concepto se solicita una suma diferente como lo es **\$ 583.333**, es decir no hay claridad frente a lo pretendido por los demandantes.
3. También es de resaltar que en el acápite de Juramento Estimatorio se determina un valor que no tiene coherencia con las pretensiones de la demanda, razón por la cual todas las pretensiones de la misma deben desestimarse.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 de la ley 1395 de 2010, y artículo 206 del Código General del Proceso.

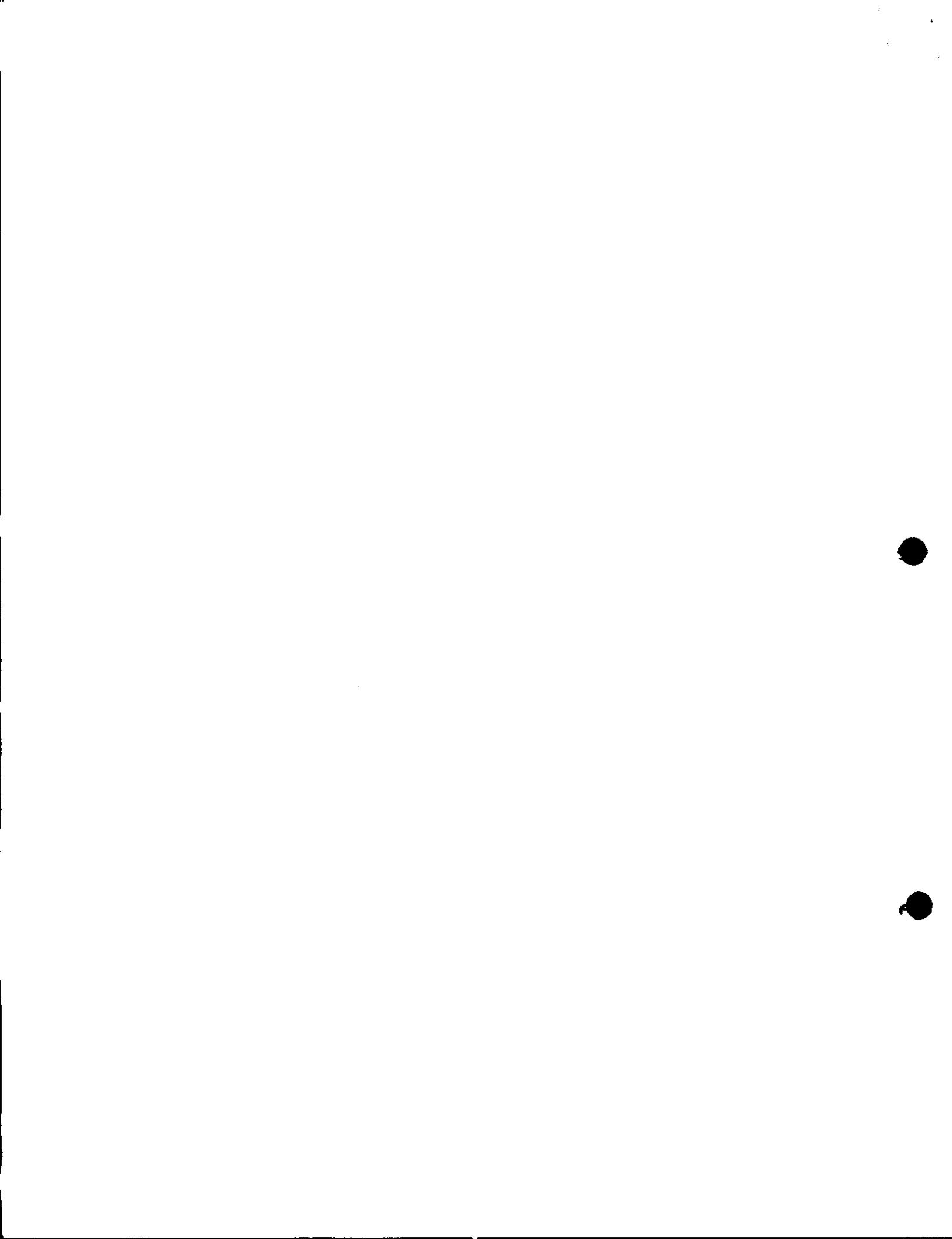
La falta de demostración del quantum indemnizatorio, establece que no existe comprobación en cuanto a la realidad de los daños sufridos con ocasión del accidente, lo cual es notorio en el proceso.

Atentamente,


MAGDA MARTA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 de Bogotá
T.P. No. 98887 del C.S. de la J.

27 MAY 2019

Durante el término
de notificación se propuso
excepción por la demanda.
Tengo en cuenta que no se ha
tratado la litis plena.





**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**,
ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS
DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS
RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES
GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS
SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- 1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
- 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

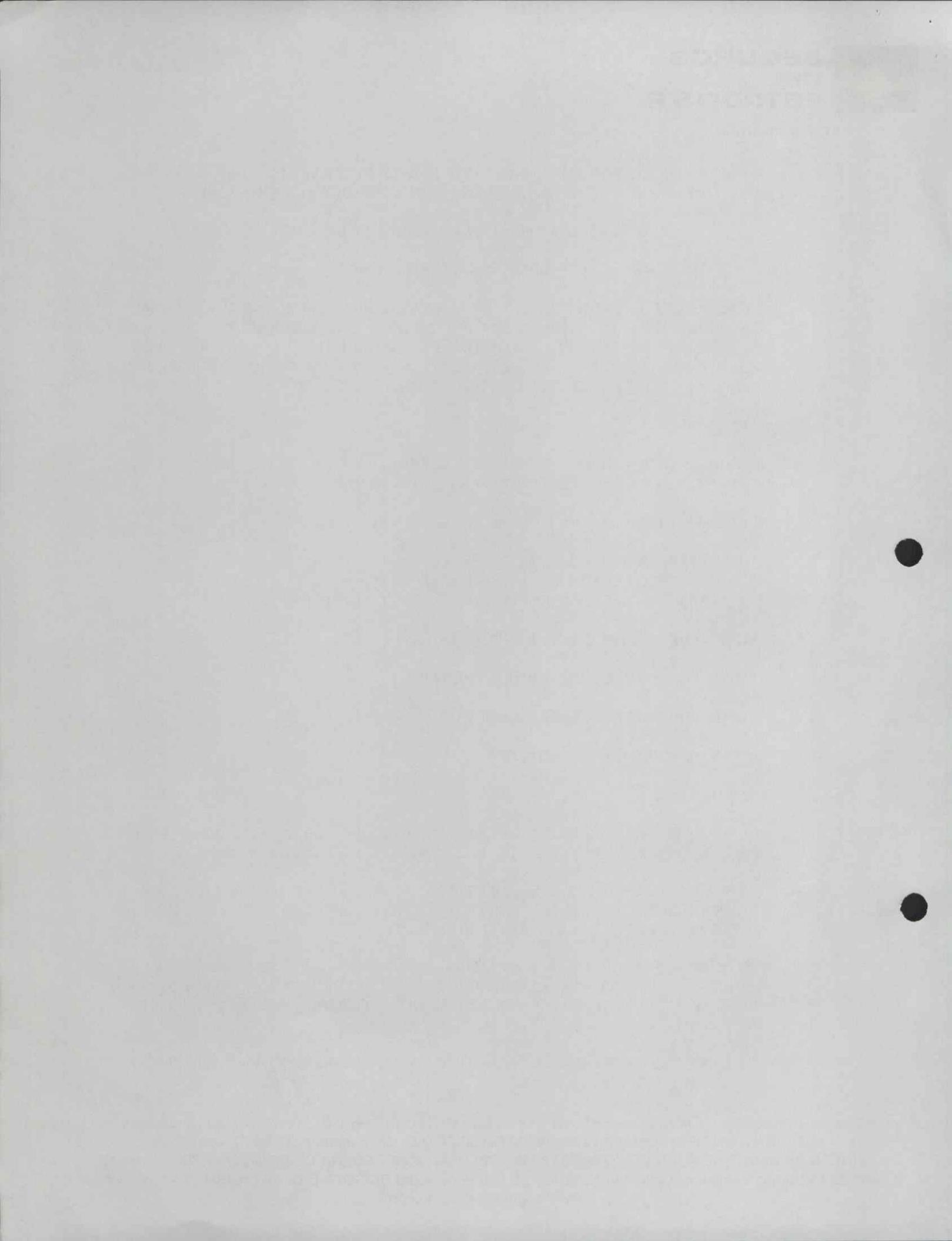
1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL
ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

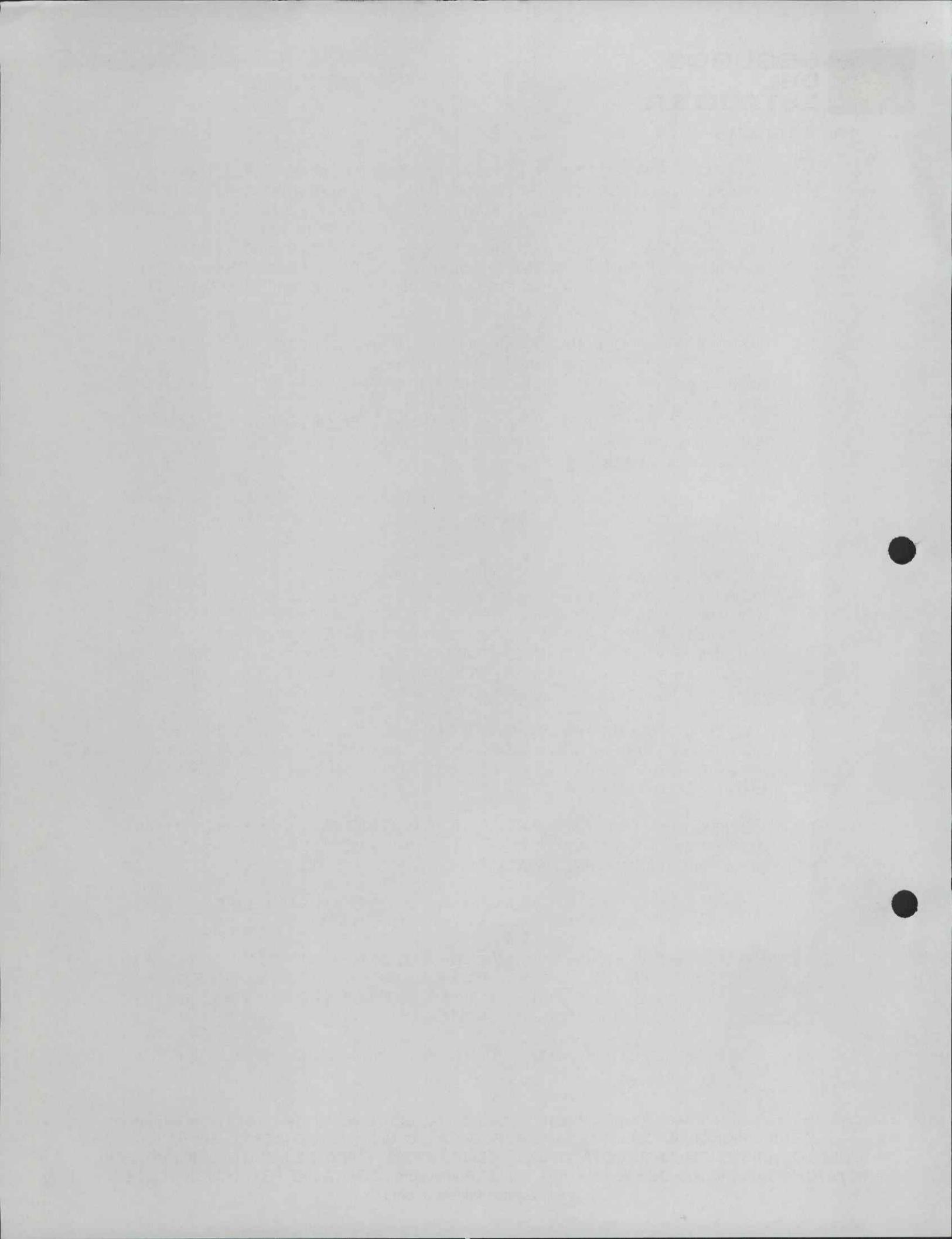
- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA
TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA
POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL
ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO
RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO
DEL MISMO.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO





CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCrito EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS





CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGUROESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

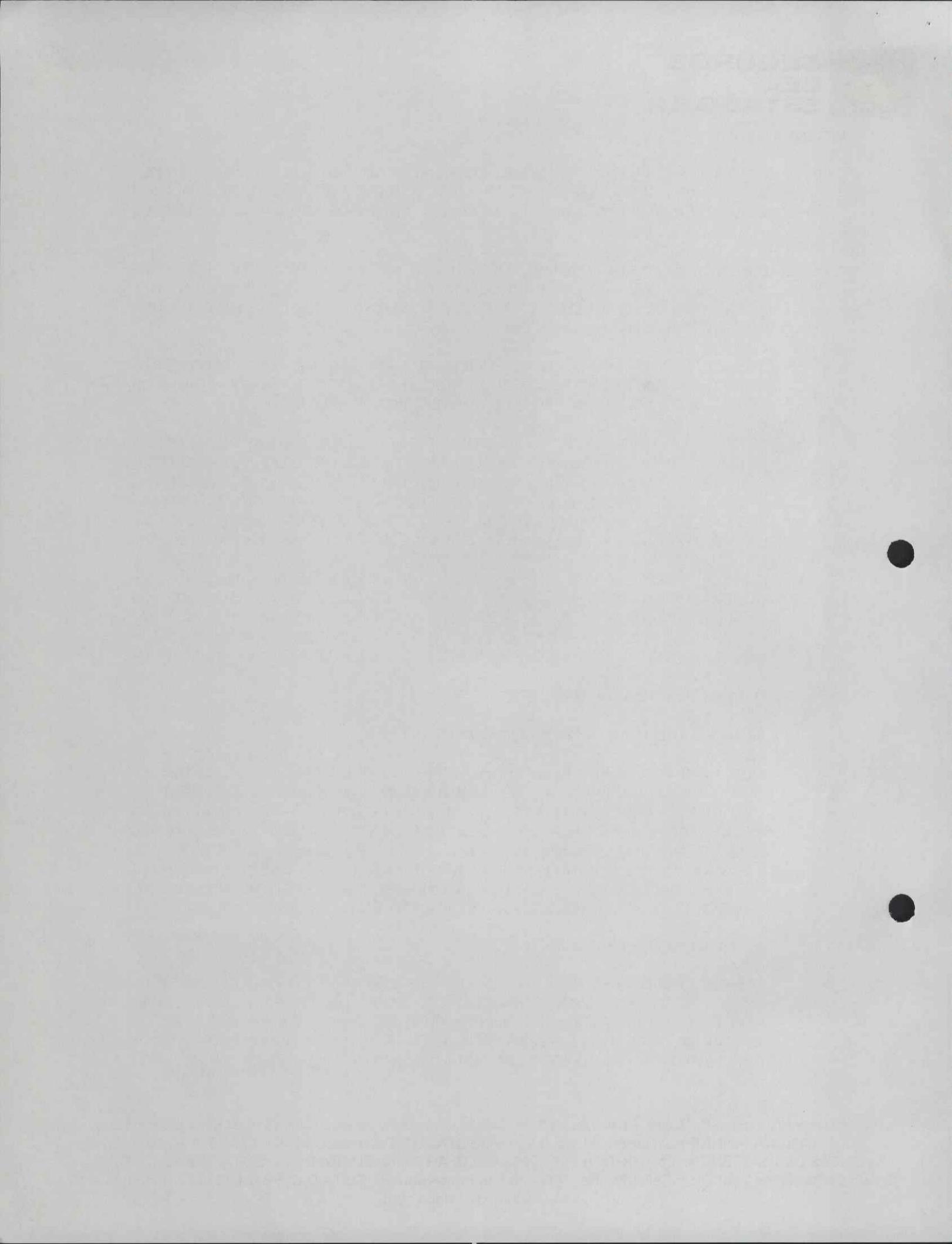
3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUROESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA



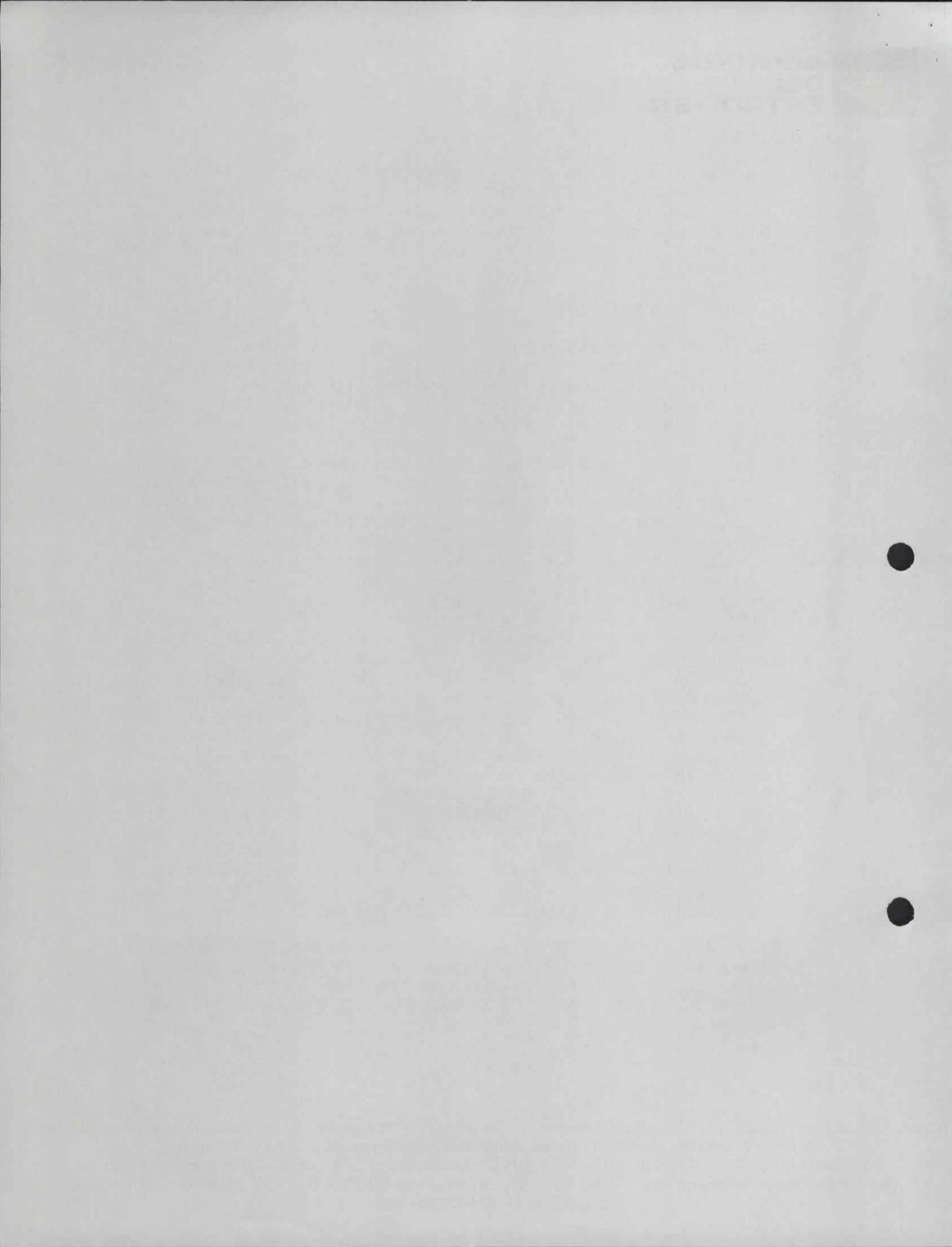


LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACTION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAgraFO PRIMERO (1º): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.





PARAgraFO SEGUNDO (2º): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAgraFO TERCERO (3º): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMÁS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

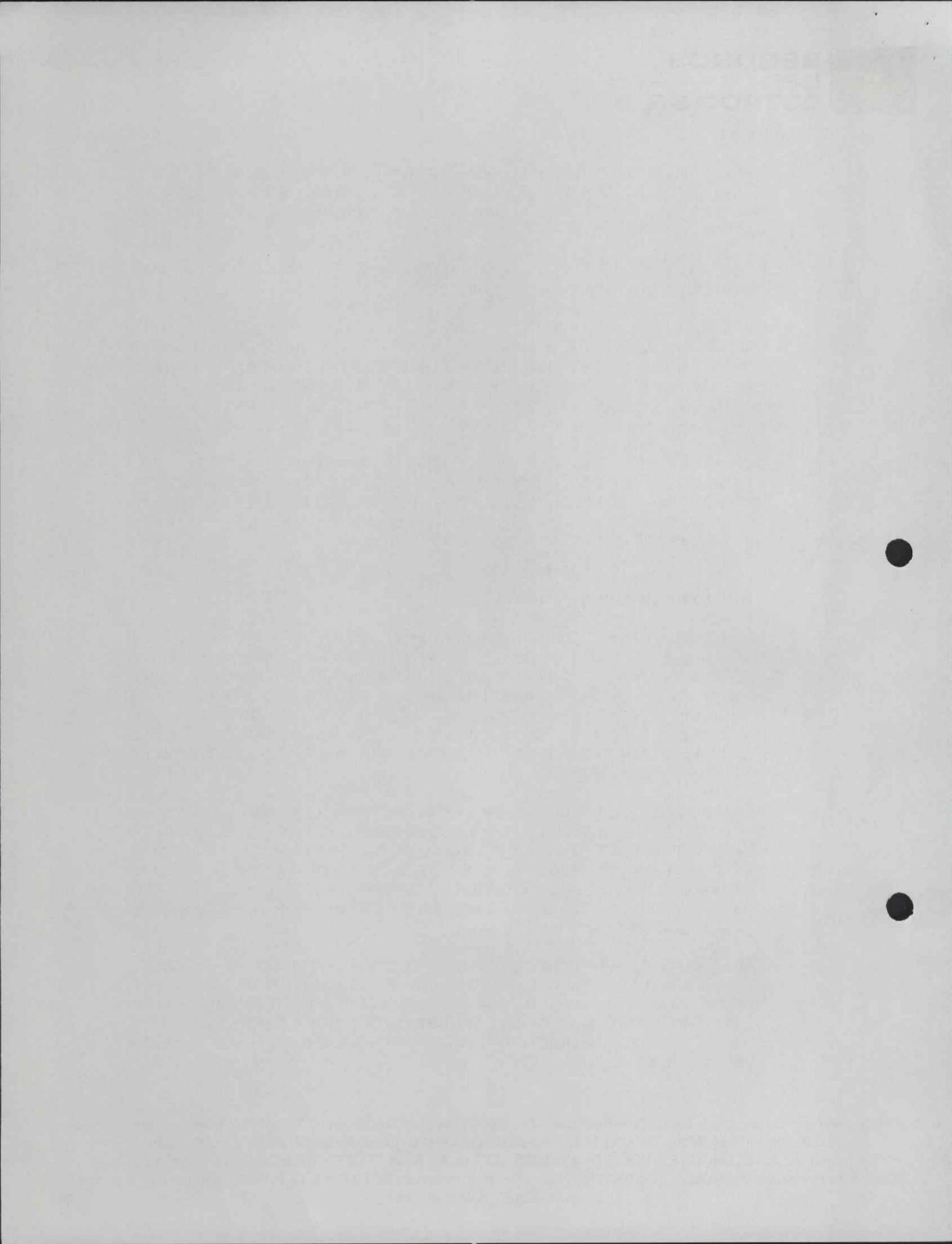
- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE "RESULTADO", O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS, NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAgraFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAgraFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.





PARAÑO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO, EN CASO DE INDEMNAZION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGUN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGUROESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

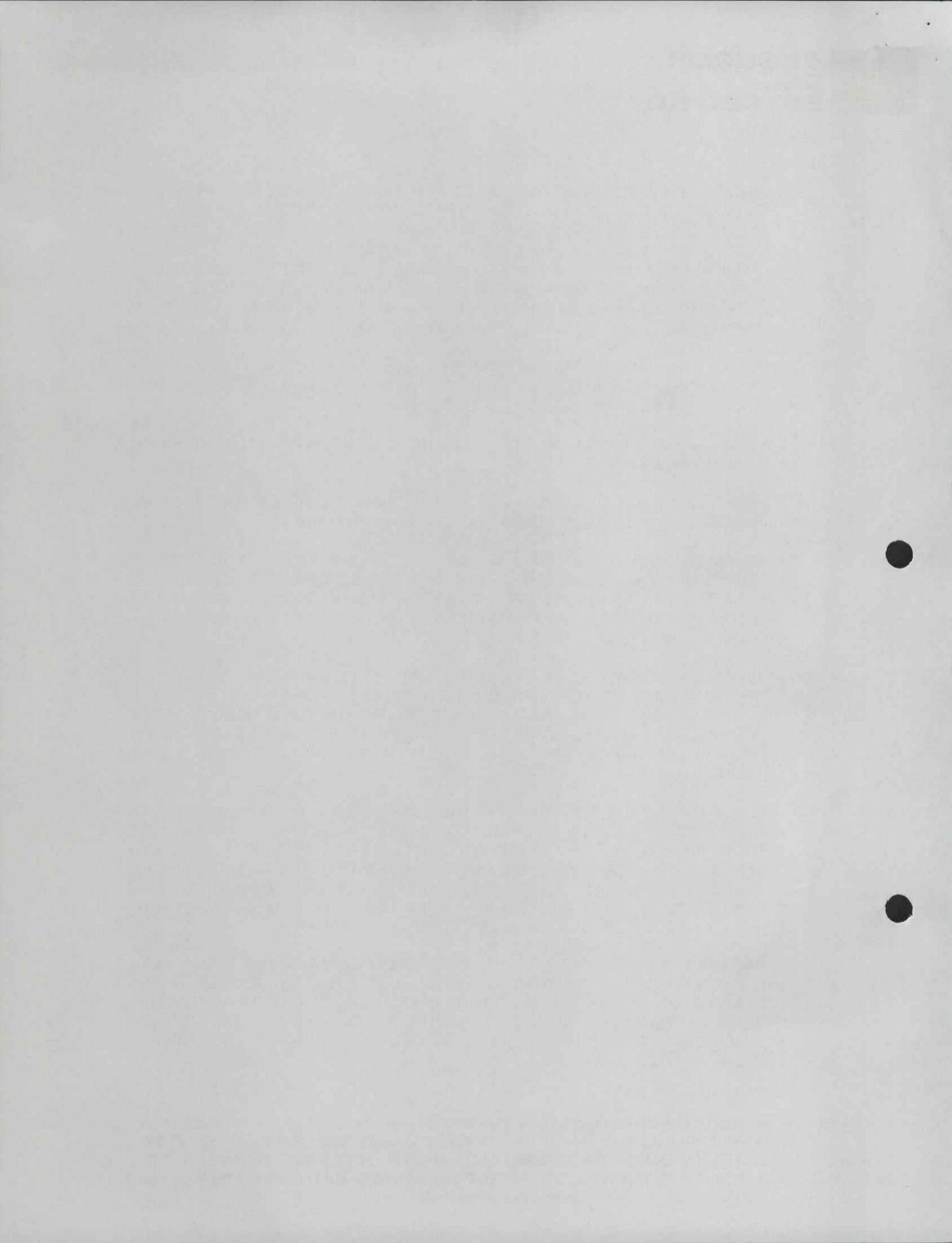
EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGUROESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENT DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNAZIN LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENT DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNAZIN LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENT DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNAZIN LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAÑO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.





PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

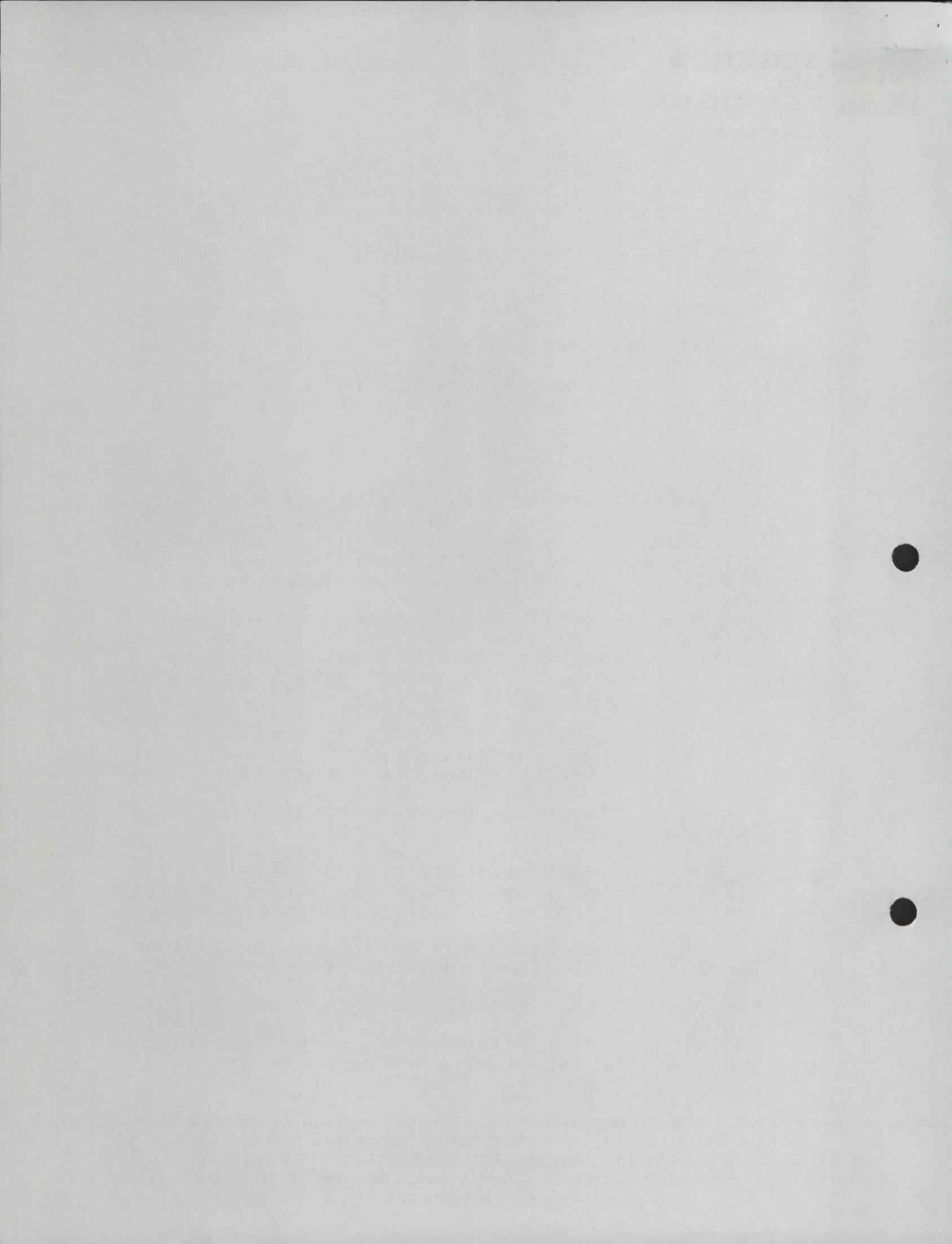
SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNAZION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNAZION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNAZION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA





AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARCENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

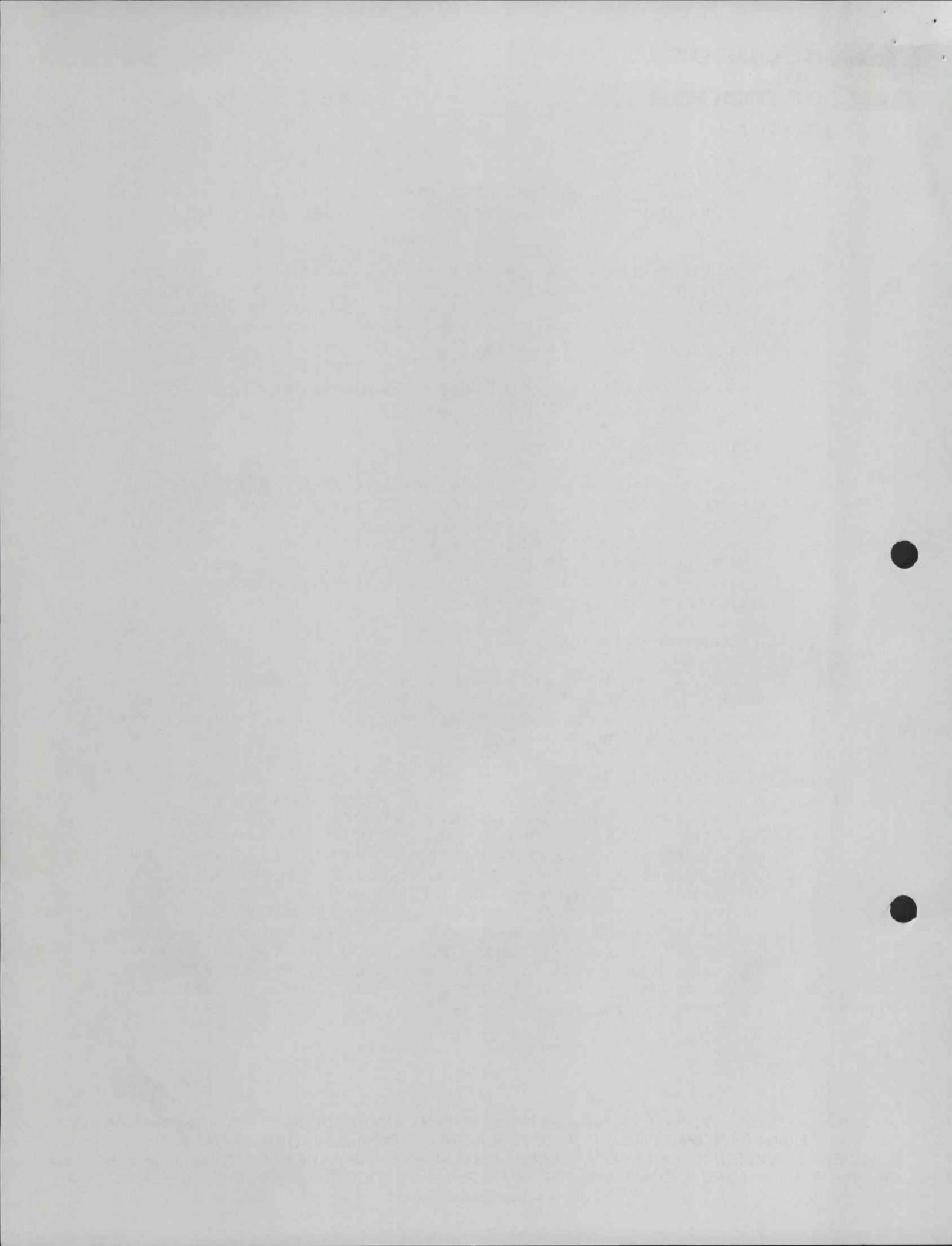
SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSONS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APPLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APPLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquier otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013		
Juan Felipe Carvajal Dysidoro	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015		
Juan Sebastian Hernández Molina	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016		
Hernando Gómez Marín	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016		
Luisa Fernanda Marttá Hernández	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016		
Juan Carlos Triana Barrios	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016		
Maria Camila Céspedes Holguín	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2017		
Camilo Enrique Rubio Castiblanco	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018		
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013		
Diomer Giovanni Moncada Montoya	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Héctor Arenas Ceballos	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019		
Claudia Patricia Ordoñez Galvis	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Sury Eliana Corrales	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Aura Mercedes Sánchez Pérez	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019		
Augusto Mateus Gómez	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019		
Silvia Consuelo Afanador Bernal	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018		

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

2P

C.R.V.143-A.J.
Bogotá, D.C. Julio 09 de 2019

~~JUZGADO 10 CIVIL MPAL~~

~~23241 9-JUL-18 14:28~~

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2018-01077
DEMANDANTE EDITH QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DEMANDA DIRECTA

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es cierto, resaltando que se encontraba desatendiendo la normatividad de tránsito para el tránsito de peatones.
- 3.- Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito, no me constan las circunstancias de modo, pero de la verificación de los elementos probatorios aportados se deduce que la peatón se encontraba invadiendo la calzada vehicular.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta por cuanto alude a una circunstancia referente a un tercero.

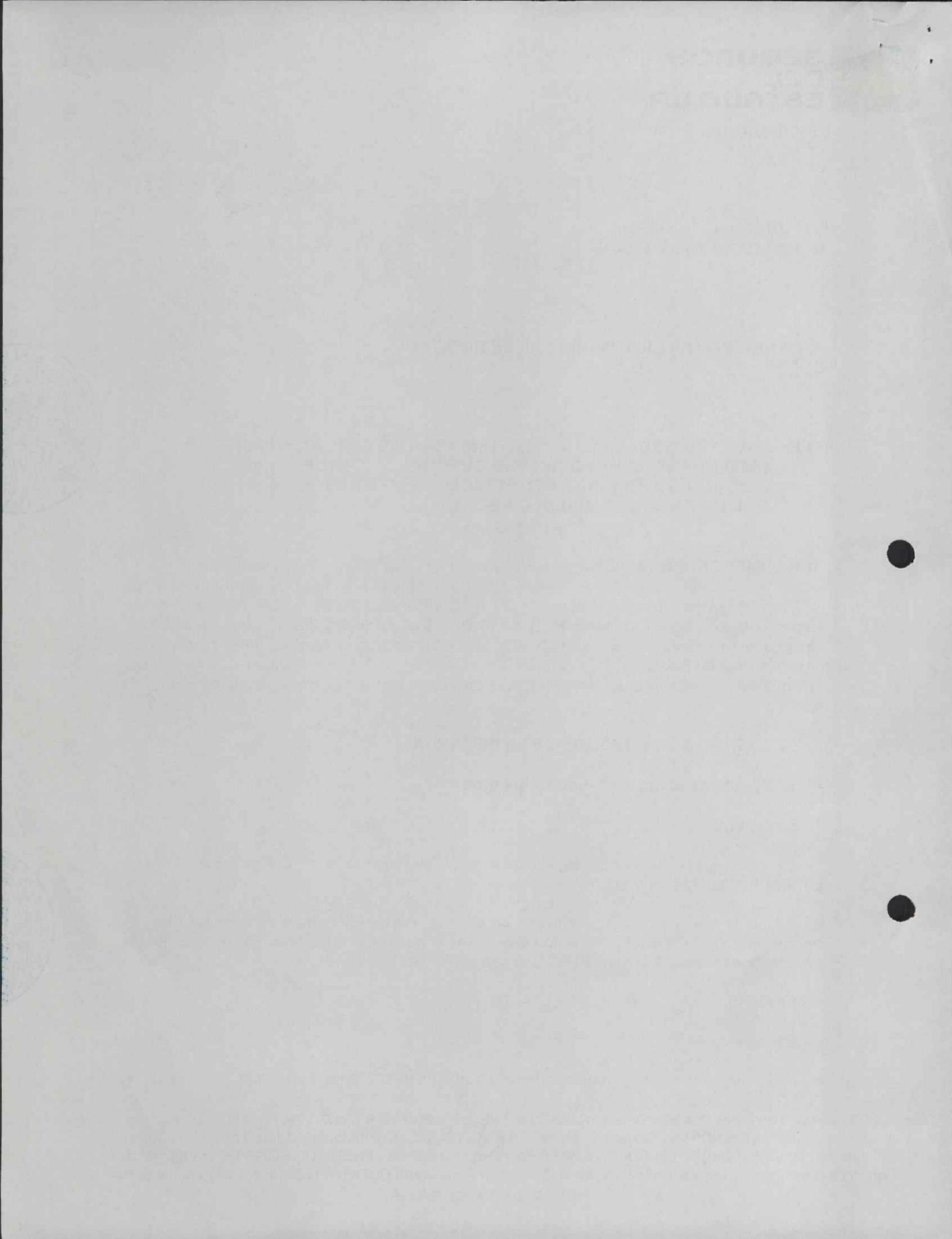
El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Salle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeestado.com





7.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

8.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

b. Hechos relativos al daño causado a los demandantes:

1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

3.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

4.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

5.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma en especial el nexo de causalidad con el accidente.

6.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma en especial el nexo de causalidad con el accidente.

7.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

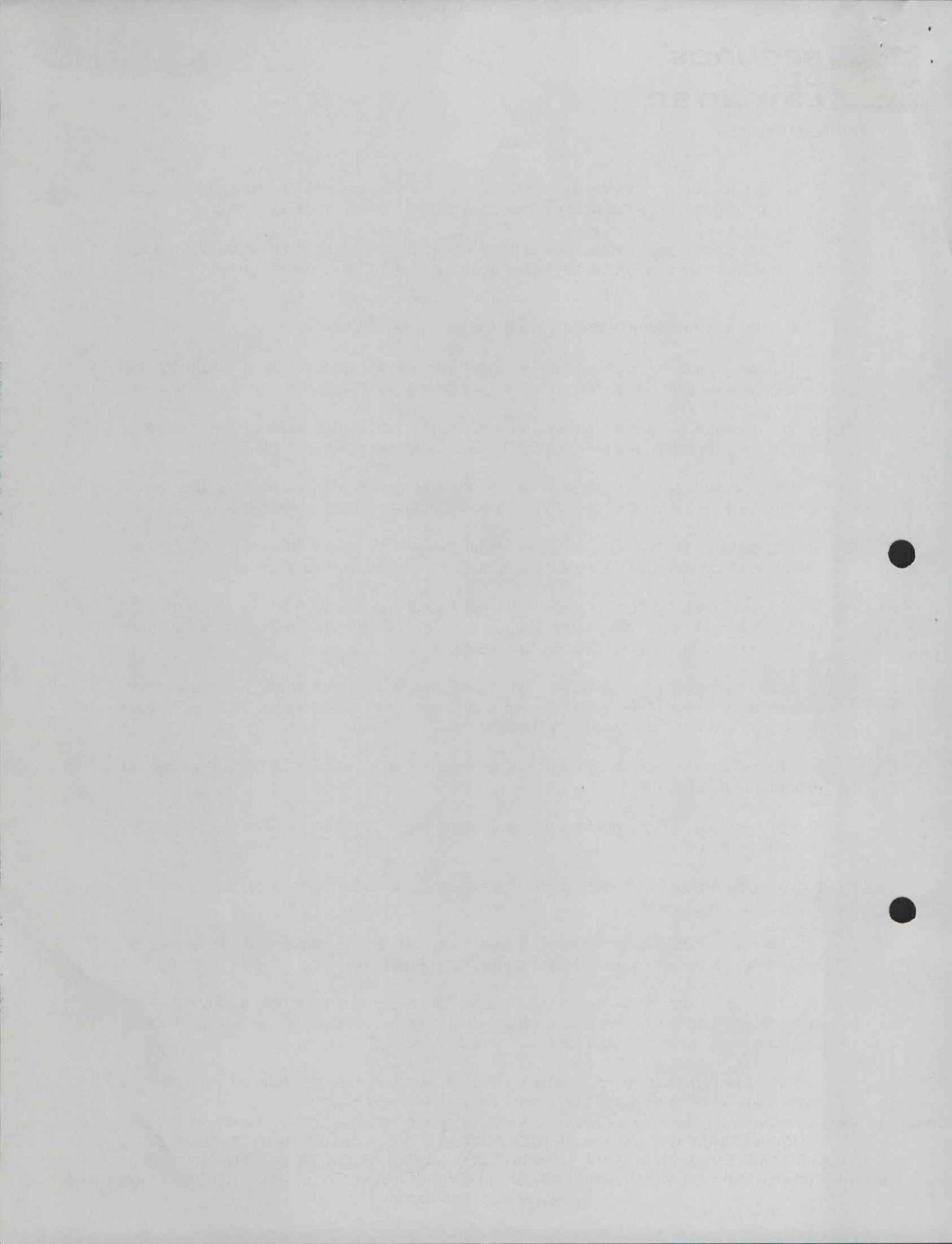
8.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

9.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

11.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma, máxime cuando el dictamen de medicinal legal alude a 7 días de incapacidad sin secuelas.

12.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.





13.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

14.- Es cierto,

15.- Es cierto.

c. De los perjuicios materiales

i. Lucro cesante consolidado o pasado

15.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada, máxime cuando se trata de un concepto que debió ser cubierto por la EPS.

ii. Daño emergente:

1.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada, máxime cuando se trata de un concepto que debió ser cubierto por el SOAT

d. De los perjuicios inmateriales

i. perjuicio moral

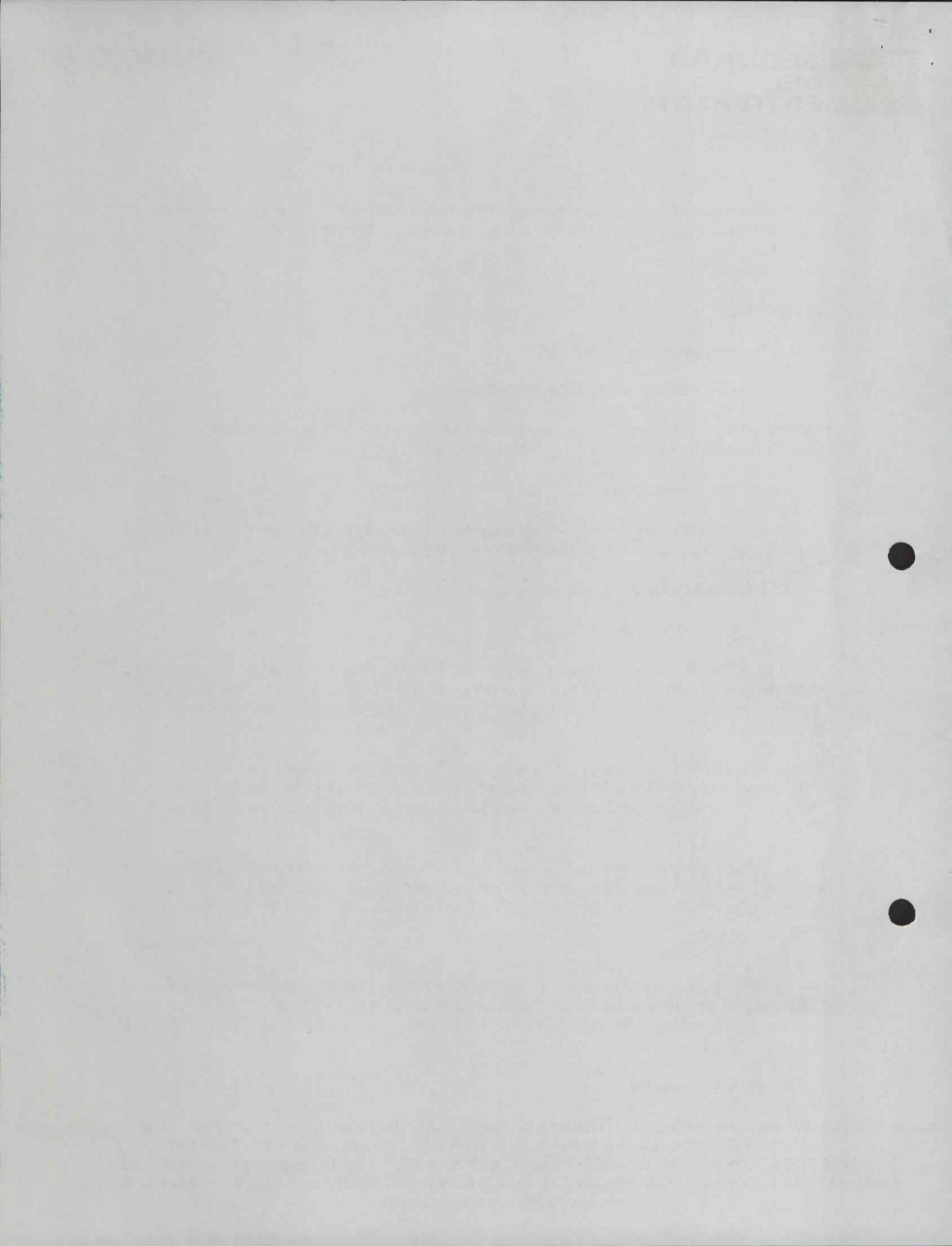
1- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

2.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

3.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

4.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

ii. daños a la salud





No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado, máxime cuando no se demuestra la existencia de pérdida de capacidad laboral.

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad.

- 1.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 2.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 3.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 4.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

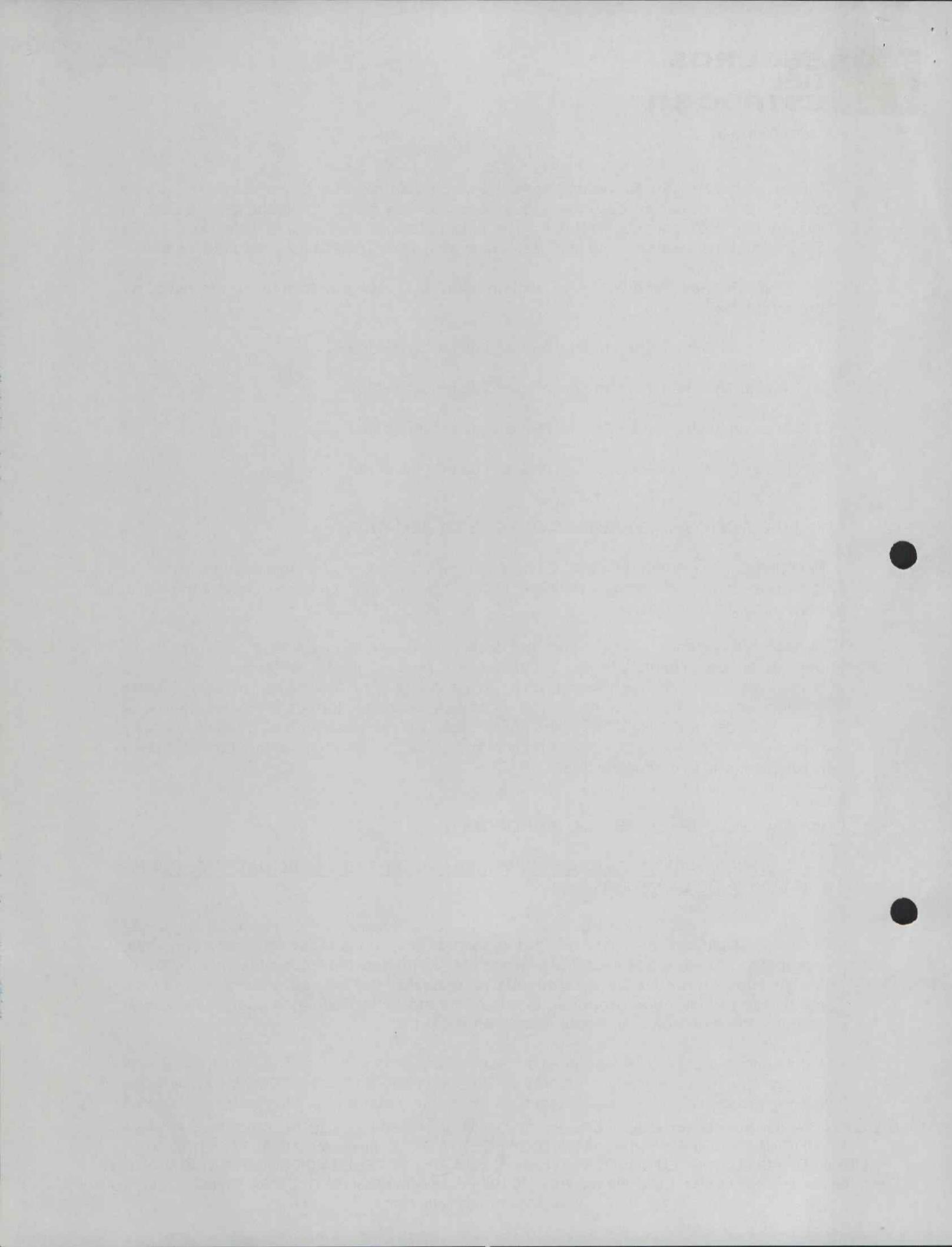
Aunado a lo anterior, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro y solo en lo que corresponde a la responsabilidad civil contractual.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER:

1.- CONFIGURACION CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...”**.

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como



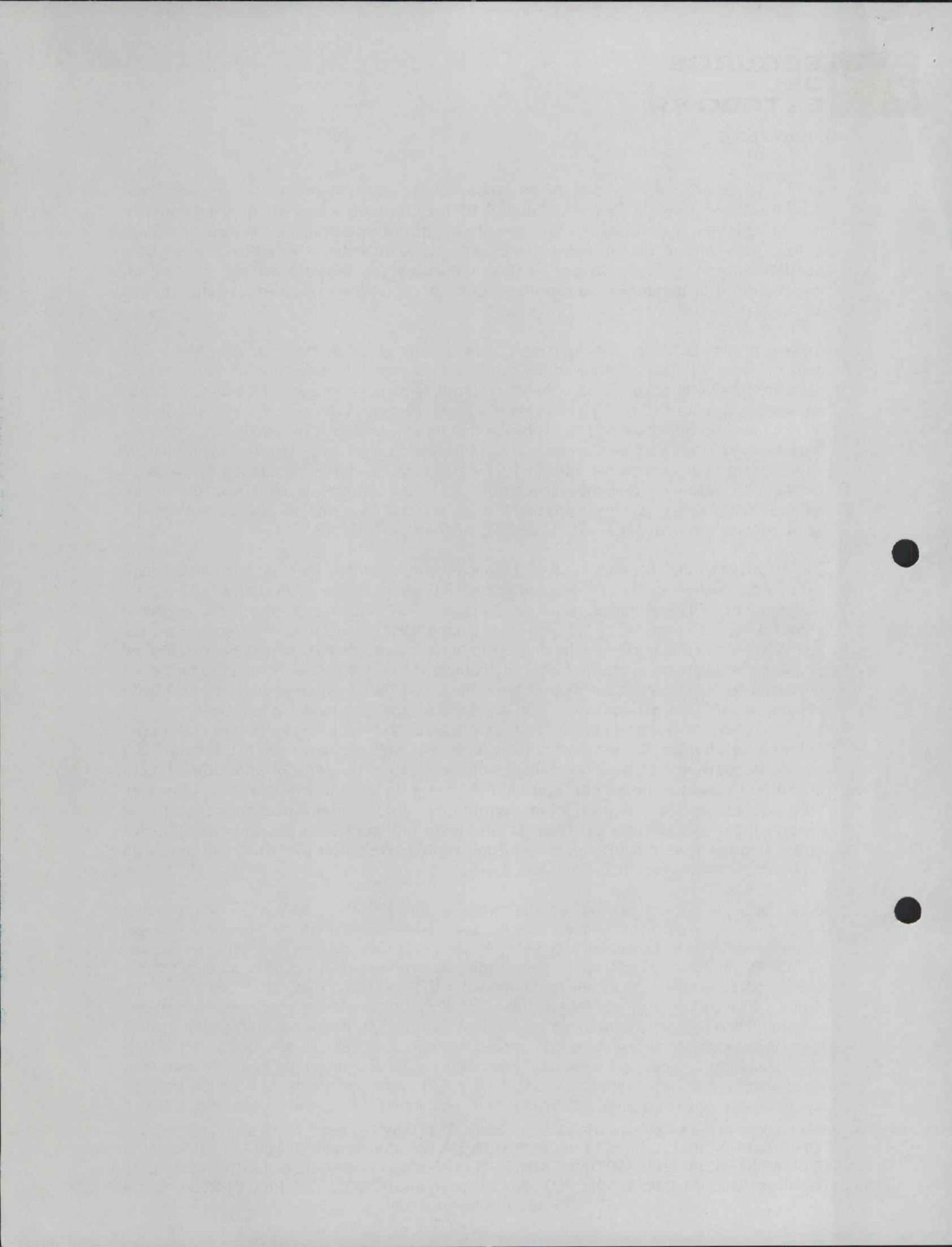


se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3 establece que **"Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el..."**.

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil no solo debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

De otro lado, las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. **"De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo".** (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito o croquis, observamos que el conductor del vehículo de placa SIR 868 no es responsable, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por la demandante EDITH QUINTERO GUTIERREZ lo que vino a constituir la causa eficiente del mencionado siniestro, lo anterior en el entendido que el señora QUINTERO encontrándose en condición de peatón, de forma imprudente, invadió la calzada vehicular del paradero ubicado en la Avenida Carrera 15 con 79-68, por la cual se desplazaba el vehículo asegurado, invadiendo una zona destinada al tráfico vehicular, resaltándose que de acuerdo a los elementos de prueba aportados, la posición final del vehículo es sobre la calzada vehicular y no hay evidencias de que el mismo se subiera en





la acera, lo que permite deducir que fue el comportamiento desplegado por la víctima quien provoca el accidente, siendo inevitable para el conductor del vehículo asegurado evadir el accidente a pesar que éste se desplazaba por su carril cumpliendo a cabalidad la normatividad de tránsito, por lo que el peatón aquí demandante con su conducta puso en peligro su integridad física y desobedeció lo establecido en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, artículos que establecen:

“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.

“Artículo 57. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

“Artículo 58. Los peatones no podrán:

...

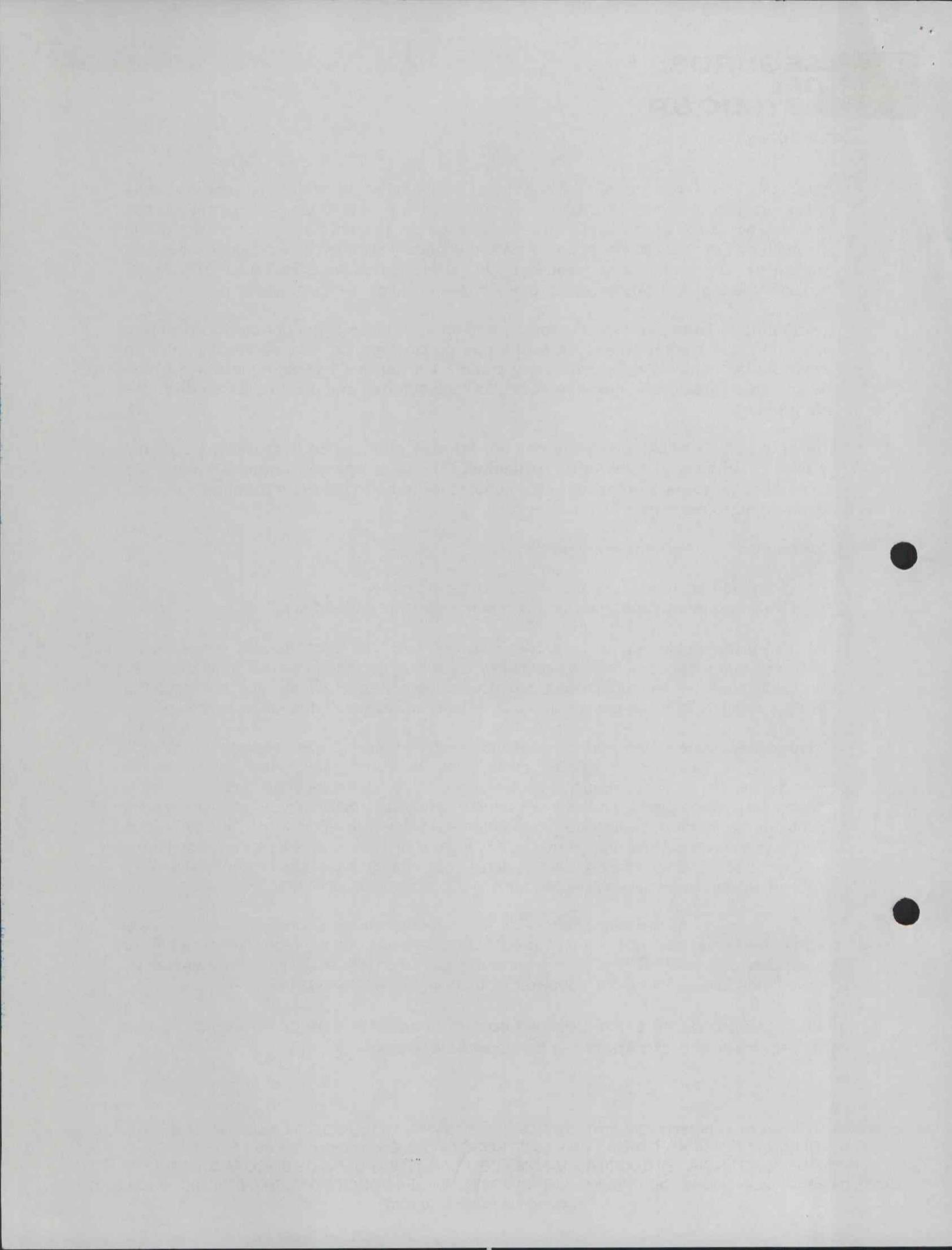
- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física”.

Así las cosas, si bien es cierto la conducción de vehículos se considera una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que a los peatones de igual forma les es exigible una conducta idónea, y en el evento que nos ocupa la víctima al cruzar la vía de manera imprudente ocasionó el desafortunado accidente.

Vemos pues como el demandante desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, que configuró la causal eximiente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, por ende rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de servicio público de placa SIR 868.

Conforme a lo anterior, en virtud de la demostración de la existencia de una causal eximiente de responsabilidad y ante la falta de acreditación de los requisitos para afectar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, se solicita al Despacho abstenerse de condenar a esta aseguradora y declarar probada la presente excepción.

En el evento de no ser tenidas en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.





2.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación aportada con la demanda, observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para predicar que el conductor del vehículo asegurado por mi poderdante, es único responsable del siniestro automovilístico que ocupa nuestra atención, por el contrario, del análisis del informe policial de accidentes de tránsito elaborado al efecto, se extrae que incidió el comportamiento desplegado por la señora EDITH QUINTERO PADILLA lo que vino a constituir la causa eficiente del mencionado siniestro, lo anterior en el entendido que invadió la calzada vehicular del paradero ubicado en la Avenida Carrera 15 con 79-68, lugar en el que por sus características se encuentran entrando y saliendo vehículos, provocando con su conducta el accidente con el vehículo asegurado el cual transitaba por su carril, generando la colisión ya referida con los resultados ya conocidos.

En efecto, al revisar los elementos probatorios aportados, es evidente la invasión de la calzada, y/o la autopuesta en peligro por parte de la peatón al pararse en una zona en la que entran y salen vehículos quienes tienen la obligación de estacionar a una mínima distancia de la acera, lo que permite atribuirle culpa en la ocurrencia del accidente, por lo que su conducta desobedeció lo establecido en el artículo 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor.

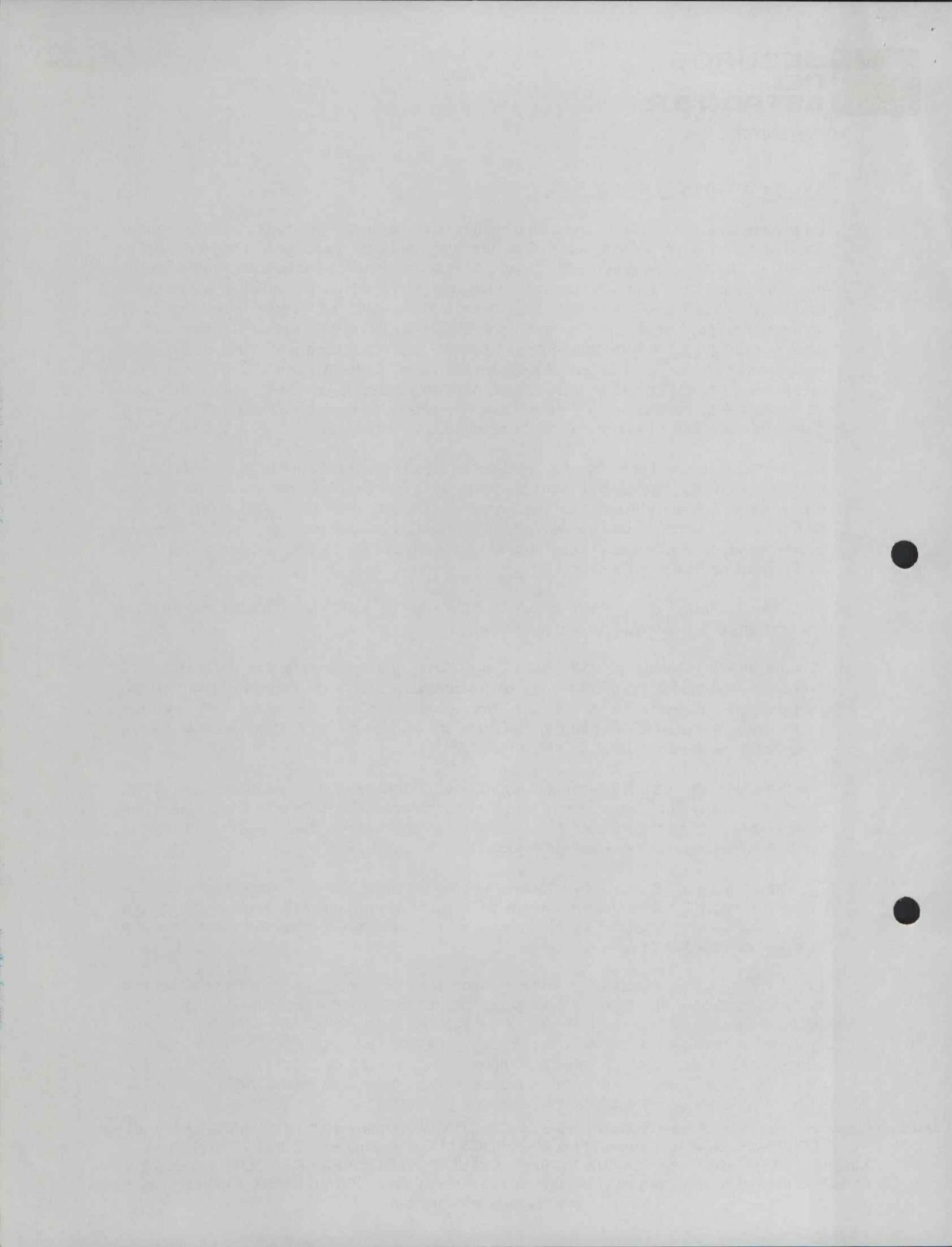
Entonces conforme a lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, consideramos la existencia de una concurrencia de culpas

"Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627)".

Tratase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquélla viene a absolver la actividad de éste.

Conforme a estos supuestos, en un hipotético caso que se llegue a establecer algún tipo de responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente. Como lo tiene dicho la Corte, *"el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la*





tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior, la condena debe ser reducida al 50% de la indemnización probada en el proceso, en aquél hipotético caso que se llegue a establecer responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ante la incidencia parcial de la conducta de la víctima en la responsabilidad civil demostrada.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 43-30-101000220 con una vigencia del 17 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas WCM 427 la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV deducible 10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV

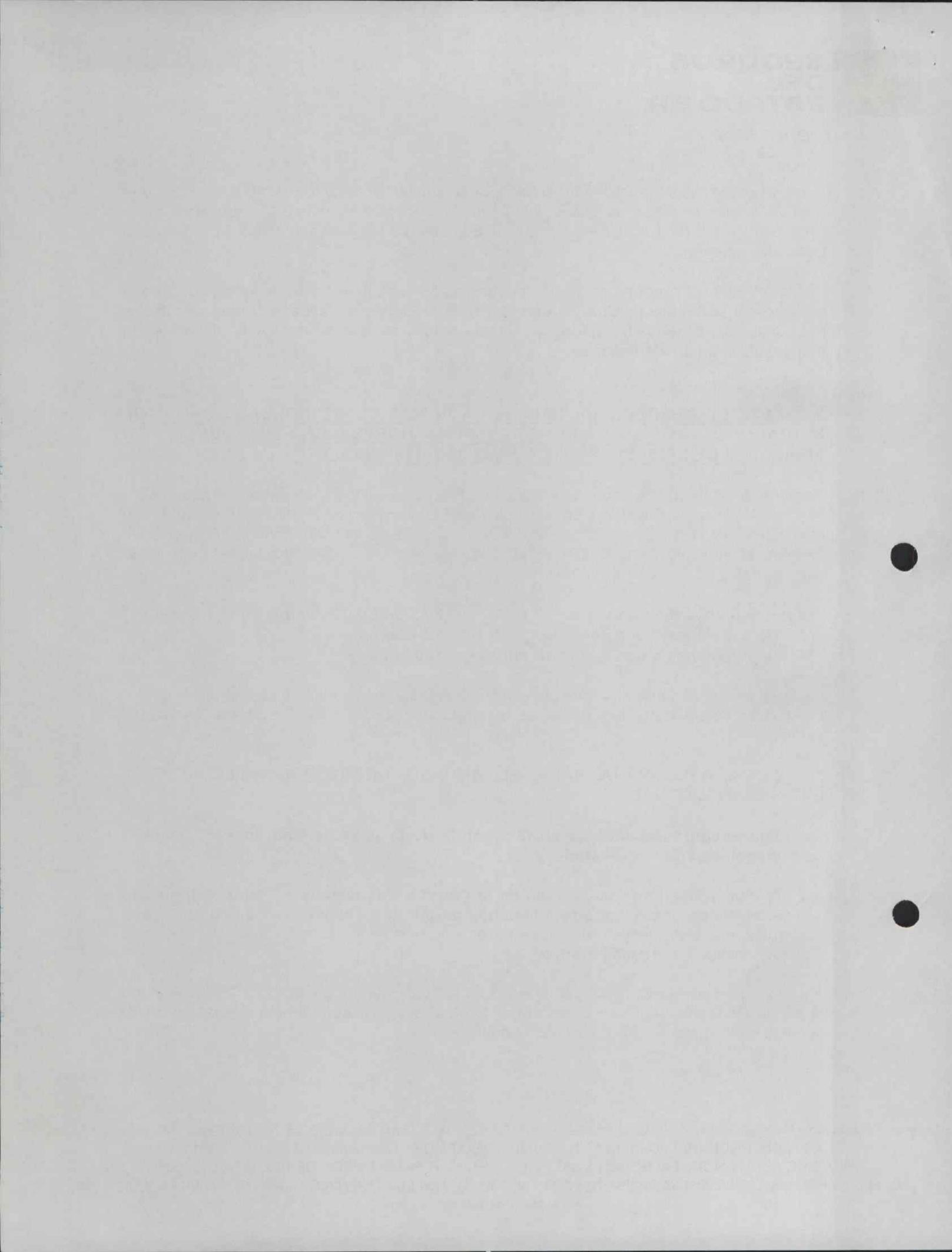
De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.2 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona" constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales a una sola persona".

Así mismo, el parágrafo 3 del numeral 3.5 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros de servicio público No. 43-30-101000220 establece:





“...EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO...”.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro (09 septiembre de 2014) el SMMLV correspondía a la suma de \$ 616.000, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia (60 smml vigentes para la fecha del accidente) y que es de \$ 36.960.000.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante efectúa una tasación cuantiosa respecto a los perjuicios que alude sufrieron con ocasión del accidente, conforme a los cuales es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

a. En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente:

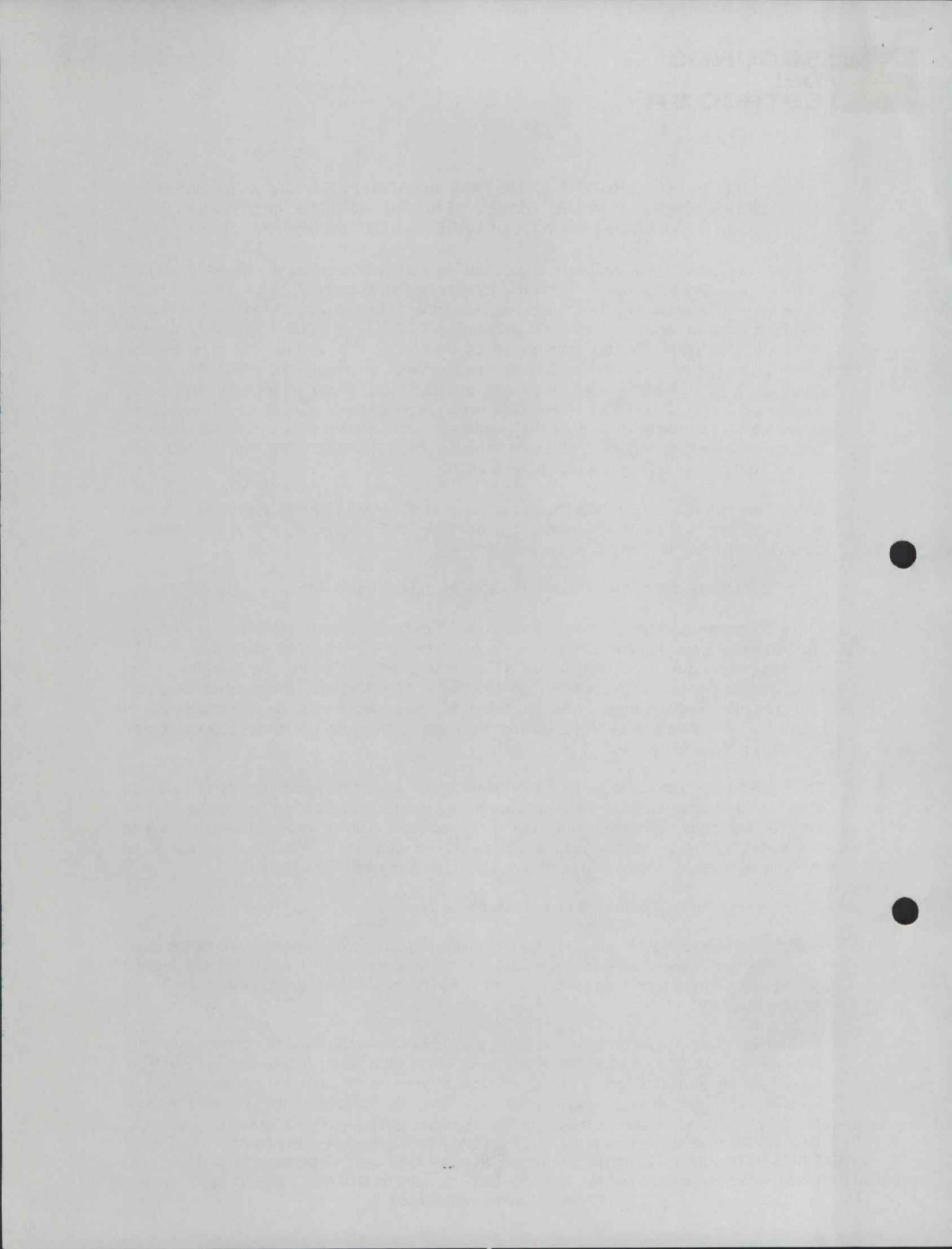
El daño emergente impone una reparación de la lesión pecuniaria causada al patrimonio del beneficiario de la indemnización, es decir, un perjuicio patrimonial económico directo, actual y cierto que se deriva de los daños ocasionados a bienes de terceros, o las lesiones o muerte ocasionados en un siniestro, por lo anterior únicamente se podrá reconocer los gastos debidamente demostrados y que tengan nexo de causalidad con el accidente, en virtud a que los gastos médicos, quirúrgicos y farmaceúticos fueron cubiertos por la póliza SOAT.

En el presente proceso, la parte demandante pretende por daño emergente la suma de \$5.400.000, fundamentados en conceptos de transporte, movilización los cuales no han sido demostrados suficientemente dentro del proceso, e incapacidad médica, que son solicitados en el rubro de lucro cesante, por lo que su liquidación dependerá del cumplimiento de la carga procesal demostrativa por parte del demandante.

b. En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante:

Resulta pertinente indicar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte efectivamente tuviese un ingreso y haya dejado de percibirlo con ocasión del accidente y especialmente por el tiempo solicitado.

Ahora bien, por parte de la demandante se solicita sea indemnizada por concepto de lucro cesante la suma de \$ 583.333,33 para lo cual deberá tenerse en cuenta que la EPS debió cubrir en su totalidad dicho rubro, por lo anterior no se demostró que durante la incapacidad la demandante haya dejado de percibir sus ingresos, motivo por el cual dicha





pretensión no se probó, por ende, toda liquidación de lucro cesante deberá ser efectuada de conformidad con el real daño demostrado.

c. *En cuanto a la pretensión por concepto de perjuicio moral:*

Debe resaltarse como SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación, numeral que establece:

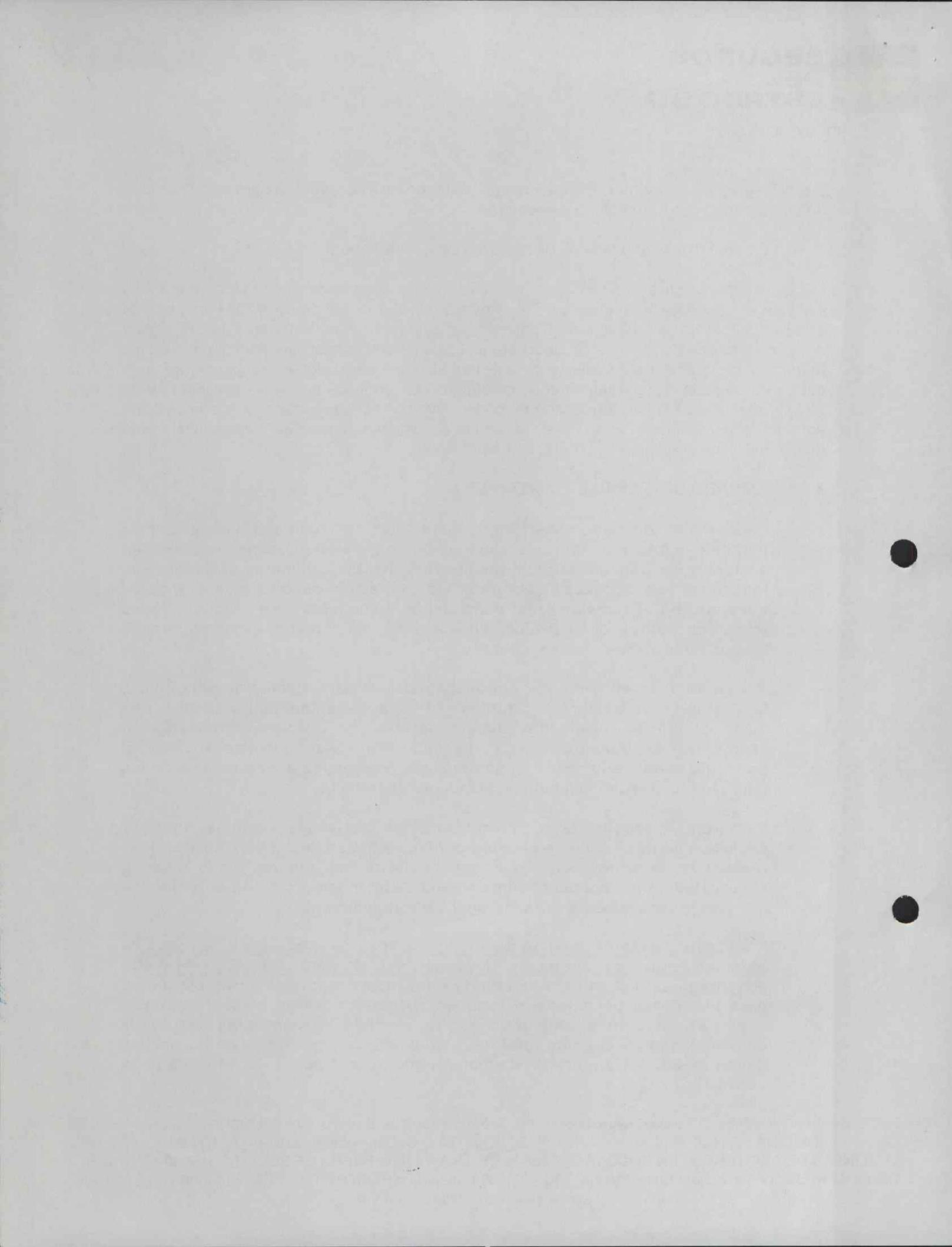
3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocurrir estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.





Tal como se indicara en excepción anterior, el accidente de tránsito ocurrió el 09 de septiembre de 2014 fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 616.000 valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$ 36.960.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$ 9.240.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, pago del cual únicamente es beneficiaria la lesionada demandante por cuanto se configura inexistencia de cobertura para las pretensiones de su grupo familiar (cónyuge e hijos).

Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se delimita a los perjuicios realmente asegurados, los cuales deberán ser debidamente probados, máxime cuando al verificar la incapacidad otorgada a la demandante por parte del Instituto de Medicina Legal se verifica que se dictamina una incapacidad de 7 DÍAS SIN SECUELAS por lo que en lo que atañe al daño moral reclamado, valga precisar que le corresponde a la parte demandante **probar la gravedad de las lesiones físicas sufridas** en razón del accidente automovilístico y **probar a la par la afectación psíquico-afectiva ocasionada a ella**, que, según alude, se derivó de las mismas, a fin que se torne viable su indemnización y se brinden elementos suficientes para la estimación del perjuicio por parte del Juez y sin que se supere el límite indemnizatorio establecido para dicho perjuicio por parte de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que no se advierte cumplido en el presente proceso.

d. *En torno al daño a la Salud:*

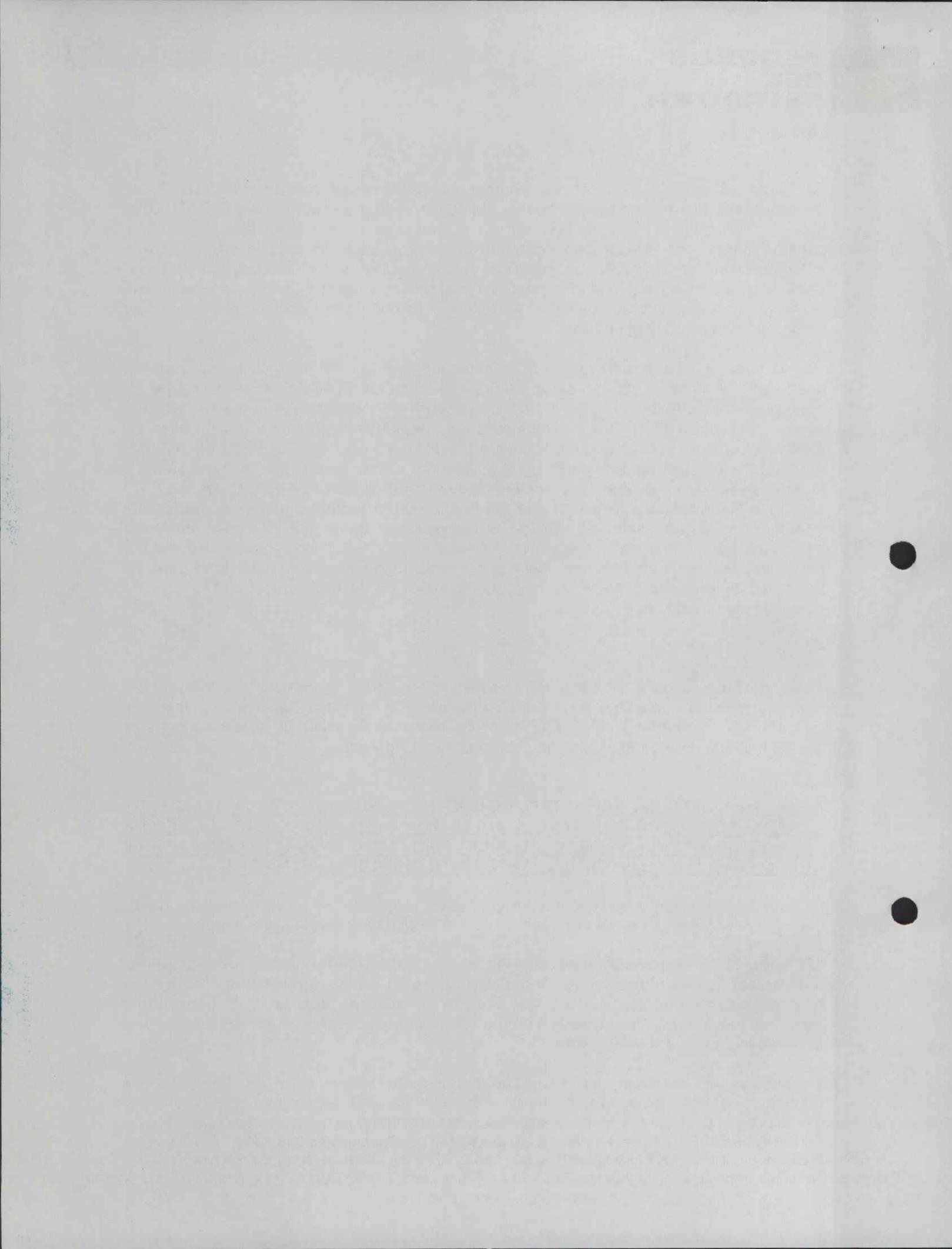
Debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a estos conceptos por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

4.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220 PARA EL GRUPO FAMILIAR DE LA DEMANDANTE EDITH QUINTERO GUTIERREZ

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o





sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se infinge al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

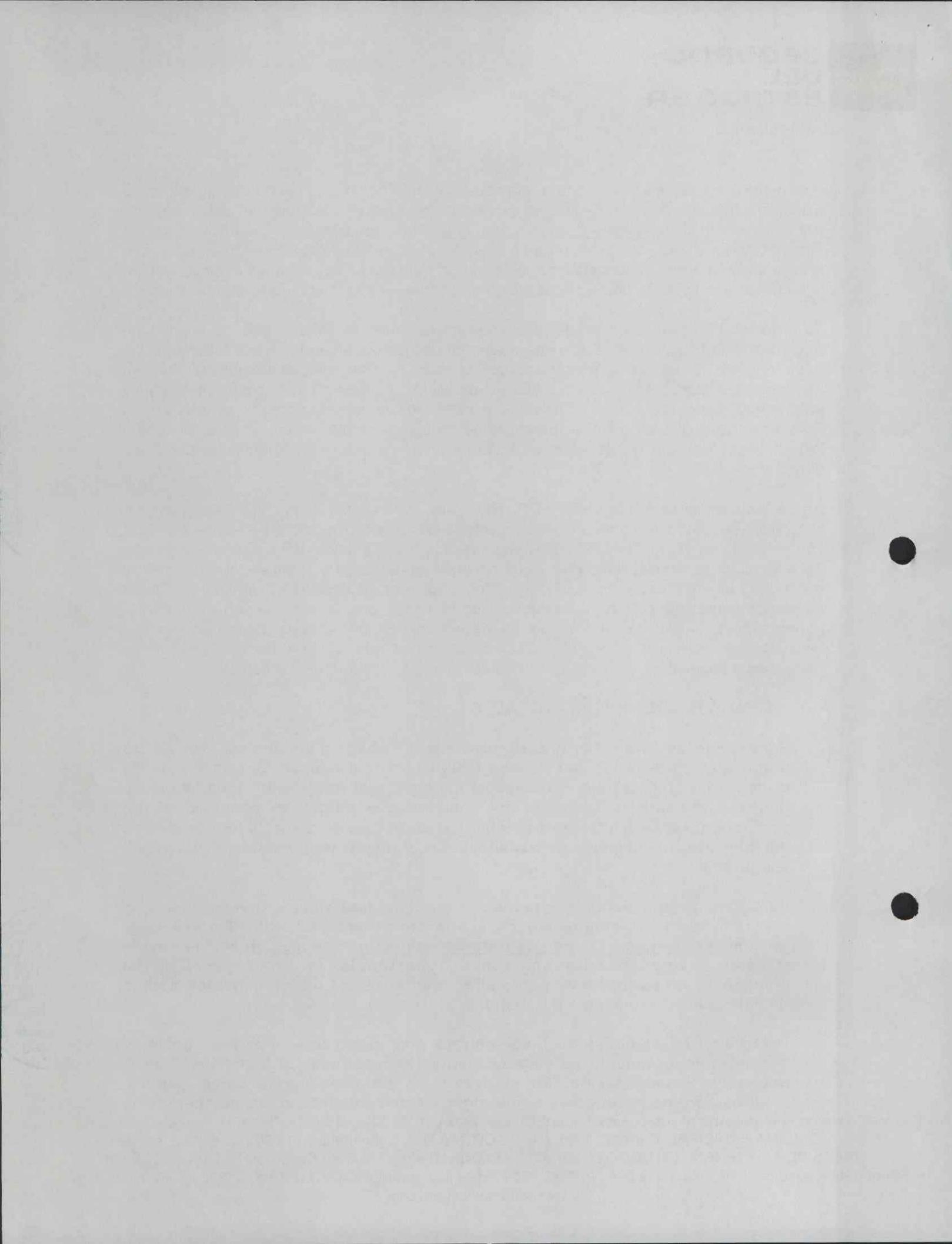
Ahora bien, en el presente caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocurrir estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios





morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

En consecuencia, en virtud a que CESAR AUGUSTO PADILLA, NICOLAS AUGUSTO PADILLA Y MARÍA CAMILA QUINTERO PADILLA, cónyuge e hijos de la lesionada, pretenden obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, con respecto a estas personas mi poderdante no puede ser condenada toda vez que éste concepto únicamente se otorga al lesionado, o a los familiares cuando la persona fallece, y teniendo en cuenta que la señora EDITH QUINTERO GUTIERREZ resultó lesionada, hay inexistencia de cobertura para sus familiares sobre éste concepto.

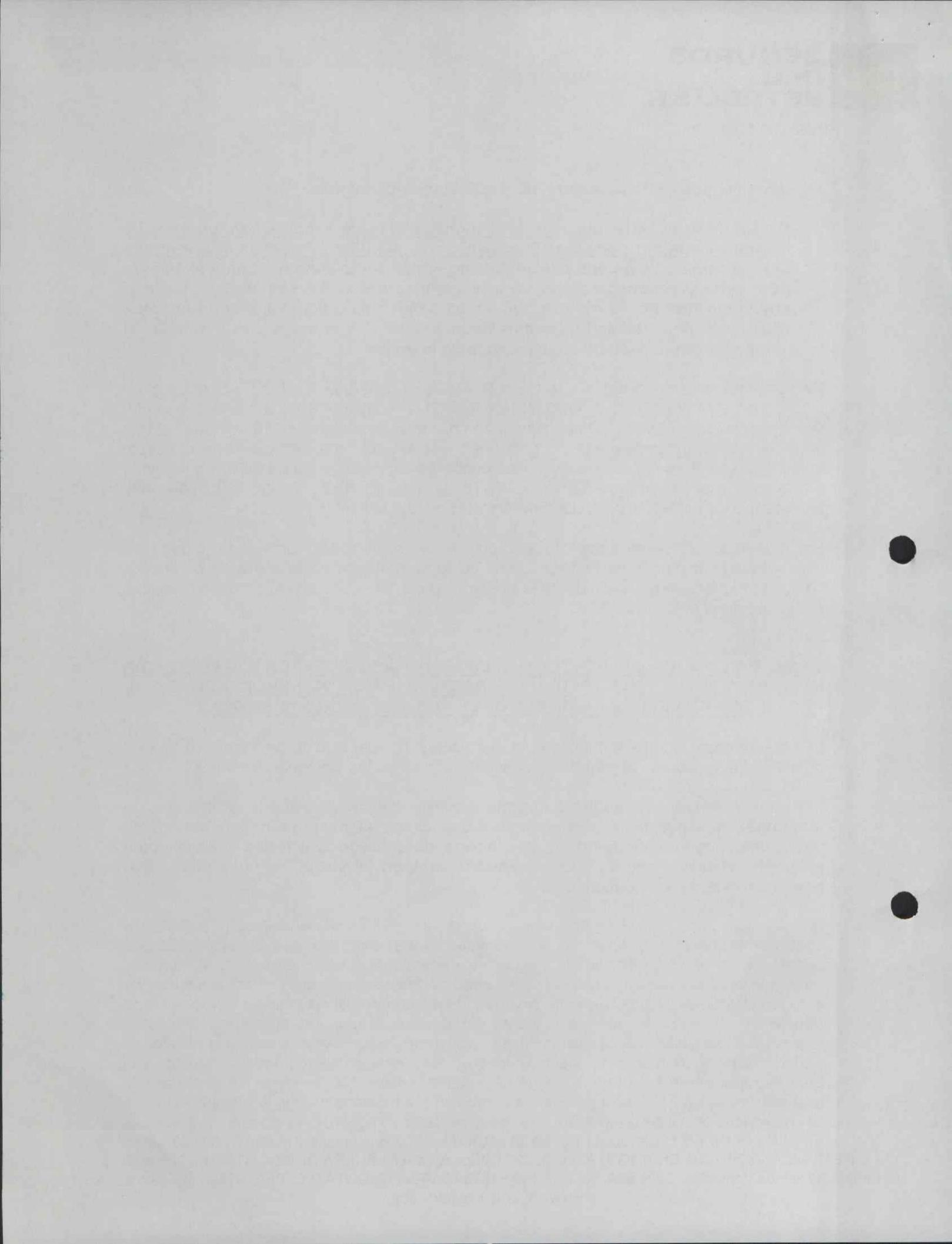
Por todo lo anteriormente expuesto, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como se pretende en la demanda por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento en los términos aquí pretendidos.

5.- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

El daño a la salud, fue definido luego de un desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa, en el cual en razón a la unificación efectuada por el Consejo de Estado adoptó el abandono definitivo de conceptos denominados como perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprensivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, por lo que para su reconocimiento, se exige la necesidad de probarse su existencia en el proceso, se limitó su reconocimiento única y exclusivamente





para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, para lo cual fijó unas tablas respecto de las cuales el fallador deberá fundar su decisión.

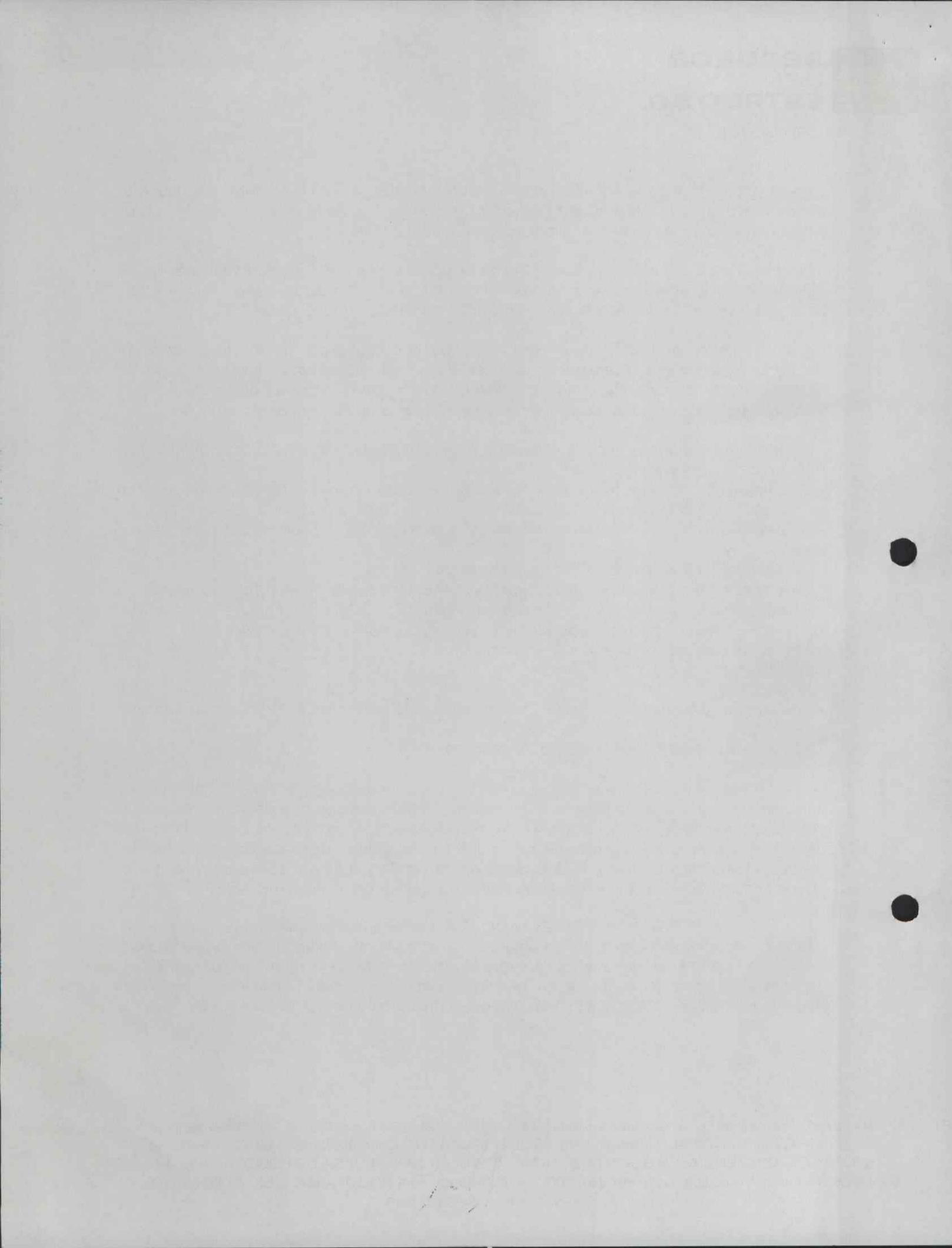
"Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, máxime cuando la lesión de la parte demandante no generó ni demostró una pérdida de capacidad laboral, dado que el Instituto Nacional de Medicina Legal dictaminó una **incapacidad definitiva de 7 días sin secuelas**, y tampoco puede considerarse en alguna de las variables expuestas por la jurisprudencia.

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la salud en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.





6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, por tanto la obligación emanada del contrato de seguro es divisible SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum."

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero no por ello se le puede hacer extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, circunstancia ajena a la relación de la empresa y/o propietaria del vehículo con esta aseguradora, la cual se limita, tal como se ha reiterado, únicamente a la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil contractual.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.



IV.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 43-30-101000220
- Reimpresión de las condiciones generales y específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público

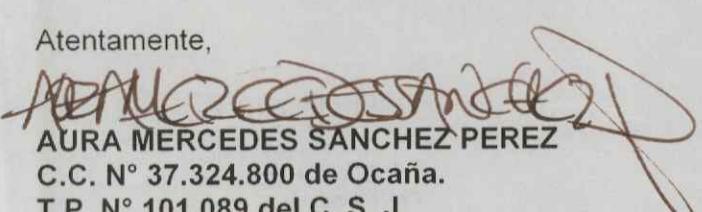
V.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G – 30 de Bogotá.

Atentamente,


AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101.089 del C. S. J.

FIRMA TOMADA
FUERA DE LA NOTARÍA

24 JUL 2019
No fije el traslado del 370 del 06P
por cuanto la litis no se ha tratado
con excepción en el pago del notificado
ver solicitud 40.198 (lunes)

PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA

Compareció personalmente quien dijo llamarse:
SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES
identificado con:
C.C. 37324800
y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **101089** del C.S.J.
a quien se le autenticaron por su
solicitud, tanto la firma como la huella
puestas por ella (el) en este documento.

Bogotá D.C. 9 de Julio de 2019
0q0lp1999x9q9ox

BERENICE TARQUINO CARRILLO
NOTARÍA 41 (E) DE BOGOTÁ D.C.

41
not@rica

QQK4S8HSA6HKGUJ6T

101089
www.notariaenlinea.com

QR code



HUELLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO
DE HUELLA DIGITAL

B Notario(a) 41 del circuito de Bogotá
de testimonio de que compareció

quien dijo llamarse: **AURA MERCEDES**

SANCHEZ **PEREZ**
identificarse con **CC**

Yo, 37324800 de _____

el (a) cual solicitó e insistió en la práctica
de esta diligencia y declaró que
la huella dactilar impresa en este
documento corresponde a la suya

Notaria - C. 09 JUL 2019